

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR MONCADA ALBURQUEQUE, JAVIER AUGUSTO ORCID: 0000-0003-0894-8229

ASESOR Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO ORCID: 0000-0001-8079-3167

> CHIMBOTE – PERÚ 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Moncada Alburqueque, Javier Augusto ORCID: 0000-0003-0894-8229

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pregrado, Piura, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto ORCID: 0000-0001-8079-3176 Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Centend	o Caffo, Manuel Raymundo Presidente
Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios Miembro	Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth Miembro
Mgtr. Murriel	l Santolalla, Luis Alberto Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme bendecido y guiado por el camino correcto, darme la virtud y sabiduría lo que hoy en día me permite estar a puertas de terminar mi carrera; y siempre cuidar de mis hijos y familia.

A la ULADECH CATÓLICA:

Por darme la oportunidad de empezar mi carrera universitaria y poder lograr ser un profesional.

DEDICATORIA

A mis profesores durante toda mi carrera universitaria y porque todos han aportado algo nuevo y bueno en mi formación. RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021. Es

de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un

expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas

de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de

rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy

alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda

instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, armas, ilegal, proceso y sentencia

6

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the

judgments of first and second instance on the crime of illegal possession of weapons

according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file

No. 02351-2013-85-2001-JR- PE-01 of the Judicial District of Piura - Piura, 2021. It

is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-

experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried

out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation,

and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results

revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to:

the first instance sentence was of rank: high, very high and high; and of the second

instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of

the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, crime, weapons, illegal, process and sentence

vii

CONTENIDO

Equi	po de trabajo	O	ii
Agra	decimiento		iv
Dedi	catoria		v
Resu	ımen		vi
Abst	ract		vii
Cont	enido		viii
Índic	ce de cuadros	s de resultados	X
I.	INTRODU	ICCIÓN	1
II.	REVISIÓN	N DE LA LITERATURA	7
2.1.	Antecedentes	S	7
2.2.	Bases teório	cas	13
2.2.1	. Institucione	es jurídicas procesales	13
2.2.2	2. Institucione	es Jurídicas Sustantivas	29
2.3.	Marco conc	eptual	39
III.	HIPÓTES	IS	41
IV.	METODO	LOGÍA	42
3.1.	Tipo y nive	l de la investigación	42
3.2.	Diseño de l	a investigación	44
3.3.	Unidad de a	análisis	44
3.4.	Definición	y operacionalización de la variable e indicadores	45
3.5.	Técnicas e	instrumento de recolección de datos	46
3.6.	Plan de aná	lisis de datos	47
3.7.	Matriz de c	onsistencia lógica	48
3.8.	Principios é	éticos	48
V.	RESULTA	DOS	50

5.1.	Resultados	50
5.2.	Análisis de los resultados	195
VI.	CONCLUSIONES	200
REF	ERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	203
ANE	EXOS	208
Anex	xo 1: Cronograma de actividades	209
Anex	xo 2: Presupuesto	210
Anex	xo 3: Instrumento de recolección de datos	211
Anex	xo 4: Sentencias de primera y segunda instancia	215
Anex	xo 5: Declaración de compromiso ético	281

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	51
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva	51
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa	131
Cuadro 3: calidad de la parte resolutiva	157
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	161
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva	161
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa	171
Cuadro 6: calidad de la parte resolutiva	188
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	192
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	192
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	194

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, en el Perú especialmente en la ciudad de Piura, se vive un alto grado de inseguridad ciudadana, por los diversos delitos que se cometen por organizaciones criminales, bandas y delincuentes comunes, en un porcentaje mayor lo cometen con arma de fuego poniendo de esta forma en peligro constante y permanente la vida y la integridad física de las personas, generando además una percepción de inseguridad que impide que las personas puedan desarrollar sus actividades normalmente.

El uso de armas de fuego es uno de los factores que influyen decididamente en la inseguridad ciudadana y por eso es importante mejorar su regulación y establecer límites razonables y proporcionales a su libre acceso; con ello se desincentivarán malas prácticas o actividades que puedan representar algún tipo de riesgo para la sociedad, derivadas de la comercialización, posesión, uso y porte de armas de fuego en espacios públicos. Por ese motivo, este trabajo se centrará en el fenómeno del mercado ilegal de armas y explosivos, así como en su incidencia en la seguridad ciudadana.

La tenencia de armas de fuego, sean estas de uso civil o de uso restringido (de guerra) en el Perú, para que su posesión y uso sea legal debe ser autorizado por el organismo competente que es la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), previo cumplimiento de los requisitos preestablecidos en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); por lo tanto la autorización de posesión y uso no es un derecho sino una prerrogativa que se otorga a ciertos ciudadanos con fines distintos, que puede ser en las modalidades de defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza, colección.

Cuando se tiene un arma de fuego sin contar con la respectiva autorización del organismo competente, constituye delito de tenencia ilegal de arma de fuego, pasible de sanción penal de conformidad a lo que prescribe el artículo 279-A del código penal.

Por diversas razones las personas poseen, usan, comercializan armas de fuego de uso civil o de guerra, muchas de ellas lo portan legalmente porque se encuentran autorizadas por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), y otras lo portan u usan ilegalmente a pesar que estos actos se encuentran tipificado como delito

en el artículo 279-A del Código Penal promulgado con Decreto Legislativo N° 635, terminando estas armas de fuego tanto las ilegales como gran parte de las legales involucradas en actos criminales en sus diversas modalidades.

En el ámbito internacional se observó:

Velasco (2010), tal es así que desde un punto de vista panorámico la discusión sobre la administración de justicia contemporánea y su alcance a nivel planetario, se presenta en la globalización como trasfondo ineludible de la reflexión sobre la justicia y el carácter estado céntrico y en la concepción hegemónica, de sus estados o países.

Por decir la demora en las reformas de organización del sistema judicial, en las ciudades autónomas de España, son sin duda, factores que inciden en un resultado o percepción negativa, pese al general esfuerzo y laboriosidad, de los operadores del derecho. Ello origina, un claro deterioro de las garantías en los procesos judiciales, incluida en la ejecución de las resoluciones" (Memoria Anual del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 2011).

En ese sentido se elaboró un documento denominado, "El Libro Blanco de la Justicia en México", este documento contenía 33 acciones para realizar la reforma judicial de las cuales una de ella trata sobre la mejora de la calidad de las sentencias". (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009).

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, indican que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia" (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Con lo que respecta a nuestro país se tiene que:

El acceso a la administración de justicia en el Perú; es un problema de género los rasgos característicos de la administración de justicia en el Perú actual, sigue los mismos que se llevaron a cabo desde los albores de la República. Sin embargo, las nuevas normas que reivindican a las mujeres en su estatus, así como la política de igualdad de género, están llevando cada vez con mayor énfasis a que la administración

de justicia tenga el rostro de mujer. "En varias Cortes Superiores de Justicia, las mujeres están ocupando las presidencias; en cuanto a las Salas especializadas, el incremento es mayor, sobre todo, en las de Familia, Menores y de Trabajo. En cuanto a la Corte Suprema, si bien es cierto, que todavía no han ocupado la presidencia, dos ilustres magistradas representan al género femenino". La presidencia de la OCMA, está en manos de una mujer en la categoría de vocal suprema, por lo que podemos concluir, que en el siglo XXI, la administración de justicia en el país, tendrá el rostro de mujer, haciendo gala en su representación simbólica de la justicia, pero sin los ojos vendados. (Rueda Romero, s/f)

Por su parte Eguiguren, (1999) expone, que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En el ámbito local:

Al respecto Borja (2012), se conoce que en Piura, se viene realizando justicia restaurativa, mediante la difusión de un nuevo enfoque al sistema de administrar justicia, aplicándose en distintos lugares de nuestro país, como es en el Ministerio Público del distrito judicial de Piura, a través del Programa Justicia Juvenil Restaurativa.

En el ámbito institucional universitario

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina": "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito tenencia ilegal de armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, 2021.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil
- 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros,

sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

(Torrado Carrascal, 2019) En Colombia investigo sobre, "Política criminal del estado y su concepción frente al delito de porte de armas" y sus conclusiones fueron: el delito de Porte Ilegal de Armas de Fuego el peligro no es un elemento del tipo sino la razón que llevó al legislador a penalizar tal comportamiento, es decir, se condena por la posibilidad de que esta conducta sea peligrosa, en nuestro ordenamiento jurídico se tipifica dentro de las acciones penales que denominamos delito de peligro abstracto, como Fabricación, Tráfico y Porte de Armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos (Ley 599, 2000) según artículo 366. La política criminal aplicada al delito de Porte Ilegal de Armas, se encuentra determinado con carácter represivo al campo de la prevención, teniendo como fundamento el modelo alternativo dentro de nuestro sistema penal. También es importante crear mecanismos que fortalezcan los controles al interior de las Fuerzas Armadas, en lo relacionado con la comercialización, tráfico y uso de explosivos; y fomentando campañas de sensibilización con la ciudadanía, para que denuncie y colabore con la justicia y la policía en los casos donde existan personas que tengan en su poder armas de fuego y material explosivo obtenido ilegalmente con fines ilícitos. Ante el incremento en gran medida de este punible, da un estado de intranquilidad no solo a la ciudadanía sino también, a la Institucionalidad de manera especial a la fuerza pública, quienes en el ejercicio de sus funciones, se encuentran en mayor riesgo de ser atacados por una persona que porta un arma de fuego o explosivo.

(Mariño Cárdenas, 2018) "El problema del arma de fuego en el tipo penal de tenencia y porte de armas: definición legal de arma de fuego en el tipo Proyecto de Investigación": concluyendo lo siguiente: Las armas de fuego deben tener una consideración especial en cuanto a su aplicación en un delito de índole penal respecta. De esta forma, las condiciones inmediatas de uso sirven como un delimitador de aplicación del tipo penal de tenencia y porte de armas, correspondiente a los principios de legalidad, mínima intervención, lesividad e incluso de culpabilidad, para determinar sin lugar a dudas qué requisitos deben existir en un arma de fuego en aplicación de

dicho delito. De esta forma, se propone la definición de arma de fuego en aplicación de este delito: "Arma de fuego es un instrumento que funciona a base de la combustión con pólvora e ignición de gases para propulsar objetos a gran velocidad. Para efectos del porte sin autorización, el arma debe cumplir con las condiciones inmediatas de uso. Para efectos de la tenencia, el arma de fuego no debe cumplir con las condiciones inmediatas de uso, bastando que se encuentre el arma de fuego ensamblada o sus piezas básicas para el efecto." En caso de que se verifique una persona porte un arma de fuego sin autorización, la principal cuestión a analizar entonces es establecer si el arma se encontraba en aptitud de cumplir con su función primaria, disparar. Solo de esta forma se verifica existe peligrosidad en su mera actividad. Por otro lado, si se verifica una persona tiene un arma de fuego en un lugar específico, no es necesario la misma cumpla con las condiciones inmediatas de uso, donde al menos, debe verificarse que sea un arma de fuego, lo cual puede ser al determinarse sus piezas básicas, tales como cañón y aguja percutora.

(Nolivos Carchi, 2017) "La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego", sus conclusiones fueron: En la actualidad la mayoría de los operadores de justicia, incluido los defensores públicos y los abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión, saben y conocen las leyes existentes en referencia al delito por tenencia ilegal de armas de fuego y es por esta razón que se presenta un grave problema debido a que en la actualidad existe un Código Integral Penal, que no ha llegado a cumplir con los objetivos para lo que fue creado. Los operadores de justicia coinciden en manifestar que los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego ha aumentado en la provincia de Tungurahua, lo que provoca alarma social, por cuanto pese a que el Estado prohibió la fabricación de armas artesanales, éstas siguen siendo comercializadas y utilizadas para cometer varios delitos. La mayoría de los operadores de justicia opinan que por existir leyes distintas para este delito, los procesos penales vulneran las garantías y afectan la seguridad jurídica de los procesados, haciendo caso omiso a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador

A nivel nacional

(Bazán Torres, 2019) "Vulneración del principio de proporcionalidad por los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca al dictaminar prisión preventiva en los casos de tenencia ilegal de armas. Universidad Nacional De Cajamarca": concluyo: Los jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca que dictaron prisión preventiva, se enfocaron en analizar sus presupuestos materiales determinados por los artículos 268, 269, y 270 del Código Procesal Penal, especialmente, se enfocaron en la prognosis de la pena y en el peligro de fuga. Los jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca, durante los periodos 2014, 2015 y 2016, en los casos de tenencia ilegal de armas, dictaron prisión preventiva sin analizar el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 253 del Código Procesal Penal, y consecuentemente omitieron realizar un análisis de sus componentes mediante un juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. 3. Después de la publicación de la casación 626-2013/Moquegua, los jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca, citan a dicha casación, pero no realizan el análisis que la ejecutoria ordena para dictar los autos de prisión preventiva en cada caso en concreto.

(Vásquez Pérez, 2019) Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015-2016" Tesis para optar el grado académico de: doctor en derecho; su conclusiones fueron: El Estado, como política para lograr la erradicación de las armas de fuego ilegales e irregulares dio en el tiempo diversas amnistías mediante la Ley N° 28397, Ley N° 28684, Ley N° 29858 y el Decreto Legislativo N° 1127, no logrando que las personas internen las armas de fuego que tenían en su poder, a pesar que estos actos constituyen delito de tenencia ilegal de armas de fuego prescrito en el artículo 279-A del Código Penal, mientras que la tenencia irregular de armas de fuego, es decir aquellas armas que se encuentran con licencia vencida o transferencias irregulares constituye infracción administrativa de conformidad a La Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, 128 Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-IN (1ABR2017). La corriente anti-armas ha demostrado que el incremento de las armas de fuego, sólo aumenta el delito y protege a los individuos irrespetuosos de la ley, toda vez que las armas no son un juguete y que deben tratarse con el mayor esmero, pero en esa tarea

cada uno debe ser custodio de su actuar y responsable de las consecuencias. Las leyes de amnistía dadas por el Estado Peruano, no contribuyen a la erradicación de las armas de fuego por el contrario fomentaron el incremento de armas de fuego en poder de los ciudadanos, en primer término porque se legalizó las armas ilegales, personas que sin necesidad alguna cuentan con la autorización para portar legalmente un arma de fuego, dando lugar de esta forma que se incremente el grado de inseguridad ciudadana, más aun considerando que estas armas de fuego son vendidas a terceras personas muchas de ellas al margen de la ley.

(Díaz Ramírez, 2018) "Fundamentación jurídica del delito tenencia ilegal de armas a mano armada a propósito del acuerdo plenario Nº 5- 2015/CIJ-116." Y sus conclusiones fueron: Es pertinente el fundamento jurídico del delito tenencia ilegal de armas a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario Nº 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, pues permite una mejor protección al bien jurídico "patrimonio" al reprochar de manera proporcional la conducta alevosa del sujeto agente que emplea instrumentos que causan un estado de intimidación en la víctima, no importando si suponen un "peligro real" a su vida o integridad física. El fundamento jurídico más adecuado al Derecho penal peruano del delito tenencia ilegal de armas a mano armada es la alevosía del sujeto agente porque permite analizar su conducta desde la postura de un "tercero observador objetivo", que implica el análisis integral de elementos objetivos y subjetivos de la alevosía, evitando la actitud parcializada de centrarse la peligrosidad real del medio empleado o del análisis subjetivo del temor de la víctima. A partir de la decisión del Acuerdo Plenario, se deberá entender al concepto "arma", contenido en la agravante "a mano armada" del delito de robo, desde el aspecto valorativo o connotativo del lenguaje: todo objeto capaz de simbolizar al peligro inminente para la vida o la integridad física. Solo pueden ser consideradas como armas, para configurar el delito de robo a mano armada, aquellos objetos que estén relacionados al peligro inminente para la vida o la integridad física; es decir, que su mecanismo de funcionamiento sea inmediato y que no requieran una serie de pasos, sin importar si se trata de armas verdaderas o aparentes pues lo relevante es su aspecto simbólico.

A nivel local

(Culquicondor Campoverde, 2019) "Afectación al principio de proporcionalidad y humanidad de las penas en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego" concluyendo lo siguiente: El ilícito penal de tenencia ilegal de arma de fuego es un delito de peligro abstracto y de mera actividad, por lo que para su configuración solo se exige la portación o posesión ilegitima del arma de fuego, entendiéndose por ilegitima a aquella para la que no se cuenta con la respectiva licencia administrativa. No se exige la lesión de un determinado bien jurídico. En el distrito judicial de Piura se ha evidenciado que el delito de tenencia ilegal de armas es sancionado con penas muy elevadas que implican la privación de la libertad, ello debido a que el tipo penal sanciona este ilícito con una pena de no menor de 6 ni mayor de 10 años lo que impide que el Juez establezca penas menores establecidas por la ley a pesar de los mecanismos de reducción de pena que establece el derecho penal premial. Los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas exigen que el legislador al momento de establecer la pena para un delito tenga en cuenta el bien jurídico que se tutela, la gravedad de la conducta, el daño ocasionado, etc. de tal manera que se fije una pena que guarde el equilibrio normativo y no afecten la dignidad del ser humano. En el caso del delito de tenencia ilegal de fuego se evidencia que el legislador no respeta estos principios y establece penas elevadas obligando al juzgador a sancionar drásticamente esta conducta; por lo que es necesario una modificación del artículo 279°-G a efectos de reducir la pena abstracta, pues se ha demostrado que la pena no es más efectiva por ser más grave.

(Correa Oviedo, 2017) El delito de tenencia ilegal de armas en el sentido estricto y normativo dentro de nuestra Legislación Peruana. Concluyo que: Que, para que se configure delito de tenencia ilegal de armas de fuego deberán concurrir determinados presupuestos y circunstancias para determinar que estamos ante el delito tenencia ilegal de armas, de lo contrario estamos frente a un hecho atípico, y no sancionable penalmente, por cuanto es la última ratio. Que, el tipo penal deberá ser esclarecido en su redacción e interpretación por el Tribunal Constitucional y/o el Congreso de la República, de lo contrario se estarán juzgando hechos atípicos y/o de poca o sin relevancia penal, sancionándose con penas altas en forma injusta hechos y actos de tenencia ilegal de armas de fuego en relación a otros tipos penales del actual Código

Penal. Que, podría haber quedado plenamente solucionado si la redacción del Art. IV del C.P. vigente acerca del principio de lesividad, hubiese quedado en los términos en que establecía el Proyecto del Código Penal publicado el 10 de agosto de 1985: "para que una conducta sea punible se requiere que lesione o ponga en peligro, sin causa justa, el bien jurídico tutelado", lo cual invita a un examen más concienzudo del caso concreto, debiéndose valorar además que al no encontrarse proscrita la adquisición de armas de fuego nadie se encuentra prohibido de comprarla, y cuando desee usarla en todo caso sí deberá contar con la autorización respectiva, a menos que se produzca una circunstancia grave que exija su uso con fines de legítima defensa.

(Recoba, 2017) las armas en el Perú: Una propuesta para el análisis sobre su regulación y control; precisa su postura a favor, al señalar que si bien el órgano encargado de expedir licencias administrativas para poseer legalmente un arma de fuego es SUCAMEC, sin embargo, el mismo debe implementar medidas alternativas que coadyuven a inspeccionar y recuperar armas de fuego de uso civil, debiendo el Estado a través de sus poderes implementar políticas de acuerdo a esos objetivos, por lo que SUCAMEC exhorta al Estado que incrementar las penas en el delito de posesión ilegal de armas de fuego para lograr cumplir los objetivos de control y recuperación de armas de fuego de uso civil, no es la medida más idónea ni razonable. En relación de teorías relacionadas al tema de investigación se desarrollará doctrina referente al delito de TIAF en nuestro dispositivo penal, se encuentra regulado en el artículo 279º-G del código penal hace referencia que aquel sujeto que, sin autorización alguna fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor a diez años, además de la pena privativa de la libertad el código 5 sustantivo hace también inhabilita de acuerdo al inciso 6 del artículo 26 del mencionado dispositivo legal. (Código Penal Peruano, 2004).

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales

Garantías constitucionales del derecho penal

Garantías generales

Derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas". (Gonzales Pérez, 1985)

Parfafraseandoal autor: el derecho a la tutela jurisdiccional es elderecho de que al buscar justicia ante los organos respectivos se nos atienda con un proceso con garantías. (Gonzales Pérez, 1985)

Derecho al debido proceso penal.

La noción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica, que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. "Su contenido protegido no se agota en garantizar el Derecho al proceso, entendido como facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados (Aguila Grados Guido, 2011).

(Doig Díaz, 2004) "Refiere que consciente de su trascendencia, la Constitución peruana de 1993 junto al reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, en el que los distintos ordenamientos".

Derecho a la presunción de inocencia

Por su parte (Sánchez Velarde, 2004), "Indica que es un principio de naturaleza fundamental, que se impone incluso existiendo suficiencia de elementos probatorios de cargo, pero que requiere de la sentencia judicial". "Es decir, aún en el extremo de

encontrar al imputado en flagrante delito, o existiendo abundante material probatorio en su contra e incluso declarada su confesión, aquel merece ser tratado bajo la consideración de inocente".

"La jurisprudencia ha establecido que es el derecho de toda persona a ser inocente mientras no se hay declarado judicialmente su responsabilidad, asimismo que la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del imputado". (Ejecutoria Suprema, 18-1997)

El derecho de defensa

"El derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, inter alia, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas". (Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, 2009)

Las Garantías Específicas

Principio de publicidad y secreto

(Ferrajoli, 1995) "Nos recuerda que la publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor".

Por otra parte (Roxin, 2006) "Remarca, que es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia".

Principio de celeridad

Principio de inmediación y mediación

"El principio de inmediación hace referencia a la conducta que debe adoptar el juzgador ante los medios de prueba en su doble aspecto subjetivo o formal y objetivo

o material". "El aspecto formal se refiere a la aspiración de que el juzgador se relacione lo más directamente con los medios de prueba, precisando de ser posible la práctica de los mismos, y el aspecto objetivo tiende a que el juzgador de preferencia para formar su convicción a aquellos medios de prueba en más directa relación con el hecho, circunstancia o conducta a probar".

Principio de oralidad

El juicio oral constituye el único test serio para medir la calidad de la información producida en el juicio, para controlar y valorar la prueba rendida, y para asegurar la vigencia efectiva del principio de contradicción, que son los principales objetivos a que apuntan los principios de publicidad del juicio, de inmediación y concentración. (Guanopatín, 2010)

La acción penal

Según (Cubas, 2006) La acción penal es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querella o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo.

Vazques señala que en torno a la naturaleza jurídica y características de la acción, esta opera como el impulso que pone en movimiento y desarrolla la serie de actos denominados proceso; siendo este el mecanismo que conduce a la aplicación del derecho sustantivo al caso y sujetos concretos.

Características del derecho de acción

- a. Publica.-La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.
- b. Oficial.-Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

- c. Indivisible.-La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito
- d. Obligatoriedad.-La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- e. Irrevocabilidad.-Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción"
- f. Indisponibilidad.-la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas.

La competencia

(Cubas, 2006) "Refiere que la competencia; surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada; Es pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley".

(Escriche, 1863) "La facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro; en este caso la palabra competencia se deriva de competer que equivale tanto a decir corresponder.

Comentando al autor antes mencionado se puede decir que la competencia es la obligación de corresponder a la parte que le toca al juez o tribunal, del negocio (totalidad de delitos) que le han sido asignados con exclusividad, esto con la finalidad de aliviar la carga procesal. (Escriche, 1863).

La regulación de la competencia

Es la revisión de los fallos que declaren la competencia o incompetencia de un determinado juez para conocer y decidir una causa. (Liebman, 1980)

La jurisdicción

(Couture, 2002) Define a la jurisdicción "Función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual por acto de juicio, de determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".

Naranjo (1995) define jurisdicción como el órgano del Estado que asegura la aplicación de las reglas de derecho establecidas.

Para Monroy, citado por (Rosas Yataco J., 2005) "La llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos), y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia".

Elementos

Según Bailón Rosalía (2003)

- a. Facultad para aplicar la ley penal
- b. Imperio para ejecutar la ley penal
- c. Territorio para aplicar e imponer la ley penal

El proceso penal

Como afirma (Guerrero Vivanco, 2004) El Derecho Procesal penal "es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de la pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y la formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores"

Como dice (Burgos Mariños, 2005) "La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: "separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso".

El proceso penal es el conjunto de los pasos y procedimientos ordenados cuyas líneas rectoras son la separación de la investigación y juzgamiento de los hechos imputados, así mismo el código penal establece elementos de la acción punible así como consecuencias jurídicas que están conectadas al delito (Alexy, 2008).

Características del Derecho Procesal Penal

Tradicionalmente se han señalado como principales características del Derecho Procesal Penal las siguientes (Guerrero Vivanco, 2004)

- Es una disciplina jurídica autónoma, independiente de derecho público, que tiene terminología apropia.
- Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional de su actividad con relación a la realidad concreta.
- Determina la función jurisdiccional penal, su acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme a las reglas del ejercicio público de la acción penal.
- Determina los actos procedimentales necesarios para el cumplimento de sus objetivos.
- "Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez".
- Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado.

Los sujetos procesales

El juez

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y de acuerdo con la Constitución, este poder y el Tribunal Constitucional son los únicos que imparten justicia, salvo en las siguientes excepciones establecidas por la propia carta política: i) la justicia en materia militar; ii) la justicia en materia electoral; y iii) las funciones jurisdiccionales que pueden impartir las comunidades campesinas y nativas en su ámbito territorial y dentro de ciertos límites

El fiscal

"El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado y el Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvara la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal; de este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción — pruebas— que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado". "Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido, asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado".

Las facultades que tienes son las siguientes:

- Dirección de la investigación: desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (artículos 65.4 y 322).
- Protección de los derechos y garantías en el proceso penal: debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (artículo 65.4).
- Poder coercitivo: puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una

citación previo apercibimiento (artículo 66).

- Deber de la carga de prueba: el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo.

La policía nacional

La PNP es una institución profesional de servicio público cuya existencia está contemplada en la Constitución Política del Perú; su principal finalidad es preservar el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana. "Si bien cumple funciones relacionadas con la administración de justicia, es necesario indicar que integra uno de los ministerios del Estado peruano, el Ministerio del Interior, que a su vez forma parte del Poder Ejecutivo". (Flores, 2010)

Al respecto, es importante señalar que el NCPP establece de manera clara que la función de la PNP es contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público. Finalmente, cabe señalar que en algunos casos, tal como veremos más adelante, la PNP podrá presentar denuncias ante el Ministerio Público".

El Ministerio Público

El Ministerio Público no es una parte preocupada exclusivamente por reunir pruebas de cargo en contra del imputado, sino que además tiene como criterio de actuación velar por la correcta aplicación de la ley penal. "Para ello está facultado, como director de las investigaciones preliminares, a solicitar la intervención de la Policía Nacional, así como también pedir información a las instituciones pertinentes acerca de la identidad del imputado, como es la RENIEC". (Placencia Rubiños, 2012).

Así, en nuestro ordenamiento procesal, de acuerdo con el principio de objetividad, el Ministerio Público debe investigar los acontecimientos constitutivos del delito, los hechos que definan la probable participación del imputado y los hechos que acrediten su inocencia (Humanos, 2013).

El abogado defensor

"El cometido principal del defensor es la defensa, defensa proviene de defenderé el rechazar un enemigo rechazar una acusación o injusticia" (Humanos, 2013).

"La defensa es un derecho para disponer de tiempo necesario, e interponer medios impugnativos, alegar, presentar pruebas, etc. Por lo que el tener derecho de defensa

no implica necesariamente que, además, se tenga el derecho a tener una defensa" (Humanos, 2013).

El imputado

"El sujeto contra el cual se dirige la pretensión del acusado debe tener capacidad, persona, esto es de goce y ejercicio para estar legitimado pasivamente en el proceso basta con que el acusador diga que el acusado es el delincuente o que así lo sospeche el tribunal para esto basta la afirmación aunque no se pruebe o sospeche que el sujeto de la relación sustancial o material aunque no lo sea, basta con que se afirme o sospeche que es el delincuente aunque la sentencia declare lo contrario y posee la calidad de parte." (Humanos, 2013)

El agraviado

(IDH, 2007) Nos ilustra de la siguiente manera con respecto a lo relacionado con el agraviado: "El agraviado, también llamado Quejoso, es quien promueve el juicio de garantías, quien demanda la protección de la Justicia Federal, quien ejercita la acción constitucional, el que equivale, en un juicio ordinario, al actor".

Los medios técnicos de defensa

"En todo proceso penal es imprescindible la existencia irrestricta de recursos que hagan posible el ejercicio del derecho a la defensa, consagrado en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos. Estos recursos deben permitir efectuar una defensa sobre el fondo de la imputación delictiva (autodefensa) como de la adecuada consecución del proceso (defensa técnica), es decir, en este último caso, adecuadas a sus requisitos formales y procedimentales" (Oré Guardia, 1999).

La prueba

Según (De La Oliva Santos, 1997)(1993) "Es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral".

Para (Montero Aroca, 2001) La prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del

juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados; agrega además que la prueba es una actividad jurídica –específicamente, jurídico procesal y, por ello, es consustancial a la misma estar sometida a una ordenación, que supone establecer limitaciones y condicionamientos y también, por consiguiente, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción".

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho". Por ello, (Sánchez Velarde, 2004), "se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades".

El objeto de la prueba

El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. "Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Para Florencio (Mixán Mass, 1990) es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado".

El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídicopenal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados (Rosas Yataco, 2009).

La valoración de la prueba

(San Martin Castro, Derecho Procesal Penal, 2003) "Indica que, si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello

no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una Discrecionalidad jurídicamente vinculada". "Esta vinculación a que hace referencia es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuenta las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimientos científicos en los que se basa su criterio".

"La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso". Según (Ferrer Beltrán, 2003) el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto".

Tipos de prueba

a. Prueba prohibida

Las normas buscan dar una protección amplia a los derechos de los procesados y acusados. Por ello, contemplan la prohibición de incorporar y valorar medios de pruebas como, por ejemplo, el testimonio de un testigo o medios de pruebas obtenidos con métodos prohibidos, y también de usar medios de pruebas que violan derechos fundamentales de las personas (Schönbohm, 2014).

b. Prueba de oficio

Por su parte, el otorgamiento de iniciativa probatoria al órgano jurisdiccional debe afrontar otra crítica consistente en la pretendida destrucción de la institución de la carga de la prueba. Sin embargo, la carga probatoria no impide que el juez, de oficio, pueda ordenar la práctica de un medio probatorio complementario, pues, esta institución entra en juego y adquiere plena eficacia en el momento de dictar sentencia y no con anterioridad, permitiendo saber al juzgador a que parte perjudicará la inexistencia de la prueba de tales hechos. (Pico I Junoy, 2007)

c. Prueba indiciaria

En estos casos la prueba no se basa directamente en testigos o una confesión, sino indirectamente en una cadena de circunstancias que en su conjunto y

contexto permita una conclusión segura sobre la responsabilidad penal del acusado. (Schönbohm, 2014)

Medios de prueba

(Flores, 2010) Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia"

Las pruebas actuadas en el expediente

DE LA DEFENSA

- De los acusados G.C.O.G., A.V.S., J.A.V.C., C.V.C. DR. E.F.N.S.:
- Del acusado J.C.R.S. DR. J.F.V.B.:
- Del acusado J.G.R.P.DR. E.M.V.:

ACTUACIÓN PROBATORIA.-

- Declaración del acusado J.A.V.C.:
- Declaración del acusado J.G.R.P.:
- Declaración del acusado C.V.C.:
- Declaración del acusado G.O.G.:
- Declaración del acusado A.V.S.:
- Declaración del acusado J.C.R.S.:
- Declaración del testigo G.B.C.
- Declaración del testigo D.M.M.M.
- Declaración del testigo efectivo PNP M.J.A.C.
- Declaración del testigo C.S.C.
- Declaración del perito D.E.A.A.
- Declaración del perito H.L.I.C. DNI Nº 02894745:
- Declaración del menor J. O.O.G.

PRUEBA DOCUMENTALES.-

- Acta de ocurrencia policial
- Acta de registro domiciliario
- Acta de incautación de armas fuego.
- Acta reconocimiento de persona en rueda

- Resolución N° dos auto confirmación de incautación:
- Constancia de verificación de registro de arma N° 6905- GMAC/2013:
- Constancia de propiedad de armas N° 6906-GMAC/2013:
- Constancia de propiedad de armas N° 6907-GMAC/2013:
- Fotografías tomo ii de la carpeta fiscal folios 369 A 373.

La sentencia

Primeramente, debemos recordar, que toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o como dice (Alexy, 2008), toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: "Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna"

(San Martin Castro, 2006) Siguiendo La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. "Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes".

Zavaleta Rodríguez (2000) señala: "Una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido". Al respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a la prueba existente; también debe buscar que todos entiendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer: que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural

insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades".

La motivación de las sentencia

De acuerdo al Manuel de redacción de documentos indica que: Se trata más bien de que sea lo suficiente, es decir, que se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con el carácter de relevantes" Seguidamente los consejeros sostienen que: "Se deben evitar párrafos y argumentos redundantes, fórmulas de estilo o frases genéricas sin mayor relevancia en la solución del problema planteado; así como, la mera glosa o resumen de todas las pruebas practicadas en las fases del proceso, sin efectuar el razonamiento probatorio correspondiente". (León Pastor, 2016)

Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutiva; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

- **A. Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martin Castro, 2006)
- **B. Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).
- C. Parte resolutiva. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin Castro, 2006).

Los medios impugnatorios

El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba. (Magistratura, 2010)

(Ore Guardia, 1999) Sostiene que la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento.

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Montenegro, 2004)

Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios

La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios deriva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que éste implica la facultad de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica, y que lo se decida sea efectivamente ejecutado. Por otro lado, cabe afirmar que el derecho a impugnar no es una regla que debe observarse durante el proceso, sino es el derecho que tenemos para cuestionar las decisiones jurisdiccionales a fin de obtener una decisión final que resuelva el conflicto planteado. (Iberico Castañeda, 2012).

Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en el valor seguridad jurídica, el mismo que puede definirse como certeza y predictibilidad, pues por un lado, supone la creación de un ámbito de actuación segura y confiada para el ciudadano y, por otro, le permite prever fundadamente, la posible reacción de los poderes e instituciones públicas frente a su particular actuación; constituye pues una condición necesaria para hacer posible las relaciones humanas sin temores, sobresaltos ni incertidumbres (Iberico Castañeda, 2012).

Diaz Méndez citado por (Doig Díaz, 2004) El fundamento de los recursos descansa en la finalidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en

toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella la estime desacertada, para lo cual se le da la posibilidad de la impugnación que el recurso supone.

Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

(Guash, 2003) "Nos indica que hay que diferenciar entre lo que son recursos y lo que son las acciones de impugnación, entendiéndose por las primeras a los medios impugnatorios que se dirigen a cuestionar sentencias que no han adquirido firmeza, es una impugnación al interior de un proceso y no implica el ejercicio de una nueva acción dirigida a iniciar un nuevo proceso, son pues, los recursos, medios impugnatorios que sirven para pasar de un grado a otro de la jurisdicción sin romper la unidad del proceso; por el contrario, las acciones de impugnación sirven para cuestionar sentencias firmes, pudiendo por ende, concebirse como el ejercicio de una nueva acción de carácter constituido que debe originar un nuevo proceso".

Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

El recurso de apelación

Es el recurso ordinario y vertical, por el cual una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado (Juez ad quem) un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgado de primera instancia, (juez a quo), con el instrumente normal de impugnación de la sentencias definitivas; en virtud de ella se inicia la segunda instancia, el segundo grado de conocimiento del litigio sometido a proceso". (Becerra Bautista, 2006).

El recurso de nulidad

Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a los efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal. (García Rada, 1980).

El recurso de reposición

El recurso de Reposición es conocido también con los recursos de Retractación, de Reforma, Revocatoria, Reconsideración y súplica (en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por el tribunal u órgano colegiado). "Se llama reposición por la fórmula empleada de antiguo para utilizarla pidiéndole al Juez que reponga por el

control imperio la resolución de que se trata, es decir, no poniéndola en vigor o modificación en lo justo virtud del principio (Becerra Bautista, 2006).

El recurso de casación

El recurso de casación, es de carácter extraordinario, porque entendemos que los intereses litigados por las partes que intervienen en el proceso, están suficientemente garantizados por las leyes procesales en las dos instancias reconocidas. (Doig Díaz, 2004)

El recurso de queja

La queja es un recurso especial y vertical, que tiene como objetivo impugnar determinada resoluciones judiciales denegatorias que el recurrente encuentra injustificadas (Alcala-ZAMamora Y Castillo, 1945)

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas

La teoría del delito

(Muñoz Conde, 2004) "Escribe que la Teoría General del Delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea ésta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales públicos".

En otro sentido (Muñoz Conde, 2004) "A su letra dice que, para quien una teoría del delito que pretenda validez general para las distintas y numerosas figuras de delito existentes en la Parte Especial, sólo puede elaborarse como una teoría de la imputación, es decir, como un discurso en el que las personas que integran una sociedad se ponen de acuerdo sobre cuáles son los criterios, objetivos y subjetivos, que hay que tener en cuenta para imputar un determinado suceso llamado delito a una persona como responsable del mismo al objeto de poder imponerle una pena (o en su caso, una medida de seguridad) y restablecer así la vigencia del ordenamiento jurídico conculcado por el delito".

(Peña Cabrera Freyre, 2008) "Que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de

fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad".

Componentes de la Teoría del Delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

Teoría de la tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa, comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas Corona, 2003)

La tipicidad surge así como un elemento autónomo del delito, de eminente naturaleza descriptivo-objetiva, e independiente del juicio de valor sobre su antijuridicidad y del contenido subjetivo de la conducta misma. "El tatbestand belingniano nace, pues, como algo abstracto y objetivo; lo primero porque no pertenece a la vida real sino a la ley; y lo segundo porque su función se agota en la descripción formal de la conducta". (Reyes Echandía, 1999)

2. Teoría de la antijurídica

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, por otra parte la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pude haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la Conducta es antijurídica (Plascencia Villanueva, 2004).

La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida". "Por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida". "Pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación, tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico (Roxin, 2006)

Por otra parte el mismo (Roxin, 2006) La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, Reprochar, para ello es presupuesta la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación, como las que suponen".

3. Teoría de la culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia Villanueva, 2004)

(Roxin, 2006) La define desde una perspectiva material, como una actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa.

Por otra parte el mismo (Roxin, 2006) Indica que se afirma la culpabilidad cuando el sujeto estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando (aún) le eran psíquicamente asequibles posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma.

Se concluye que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. "Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha

concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad" (Zaffaroni, 2005)

Las consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

a. Teoría de la pena.

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, en conclusión, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por (Silva Sánchez, 2005) la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad".

b. Teoría de la reparación civil.

(San Martín Castro, 1999) "La reparación no tiene por qué derivar del delito, catalogándolo como institución propia y distinta al delito y a sus efectos". "La responsabilidad civil ex delito, a los efectos de la indemnización, no solo no deriva del delito como daño por el que eventualmente se condena al autor; sino que ni siquiera tiene porque derivar de un delito como infracción, en el sentido de conducta objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible".

Por su parte (Vásquez Vásquez, 2005) "Señala que el objetivo de discutir la reparación en la vía penal obedece a la necesidad de preservar el principio de la

unidad de la jurisdicción que rechaza la posibilidad de admitir fallos contradictorios sobre un mismo hecho".

La tenencia ilegal de armas

El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el Artículo 279° del Código Penal" (Cas. N° 211-2014-Ica, 2016, p. 443).

Por su parte (Castañeda, 2014) "El delito de tenencia ilegal de armas, es un delito muy común que se encuentra asociado en muchas ocasiones a otros delitos graves como homicidios, robos, secuestros, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, etc

Este delito es un ilícito de peligro abstracto, siendo que este se configura cuando el agente tiene en su poder armas de fuego sin previa autorización.

El delito de tenencia ilegal de armas, por ser un delito de peligro abstracto y de mera actividad, representa un peligro presumido; debido a que por el solo hecho de ejecutarse la acción típica, no requiere que haya una concurrencia entre acción y resultado, pues únicamente depende de la sola conducta prohibida por el tipo penal; este delito se encuentra regulado en nuestro Código Penal en el Título XII referente a los delitos contra la seguridad pública en el capítulo I sobre los delitos de peligro común. (Bazán Torres, 2019)

Del mismo modo, es preciso delimitar que se debe entender por tenencia, es decir la acción típica es la mera tenencia del arma dentro de la esfera de custodia del autor, de modo tal que se encuentra en su poder, a su alcance o a su disposición. En el artículo 279° del Código Penal vigente que comprende el delito de tenencia ilegitima de armas de fuego fluye que su descripción típica es de un delito de mera actividad y de comisión instantánea, lo cual no impide que se analice al momento de accionar penalmente la idoneidad del arma para afectar la seguridad común. (Molina, 2016)

Características

La Sala Penal transitoria de San Martín, en su considerando quinto del Exp. N° 2587-2002 definió cuatro características del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, señalando lo siguiente:

- El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto en tanto y en cuanto la tenencia de un arma prohibida supone un riesgo potencial para los individuos de la comunidad;
- es un delito de propia mano, pues requiere la posibilidad de disponer del arma sin perjuicio que la posesión pueda ser compartida por dos o más personas, pero esta posesión requiere de una variable temporal susceptible de causar perjuicio;
- es un delito permanente porque se prolonga en el tiempo desde el momento de la posesión del arma prohibida hasta que cesa tal situación;
 y
- es un delito formal, pues la configuración del mismo tiene lugar con la simple tenencia, sin que se requiera su uso; pero para establecer la situación de peligro, debe existir prueba del hallazgo para determinar el grado de operatividad y condiciones con el objeto material, con el cual se afectaría del bien jurídico, caso concreto se está frente a un delito imposible (Castañeda, 2014)

Definición de arma

Bramont Arias citado por Rojas Vargas (1999), las armas pueden ser en sentido amplio o en sentido estricto, además de las aparentes; el concepto arma no necesariamente alude al arma de fuego, sino que dicho concepto debe comprenderse a aquel instrumento capaz de ejercer un efecto intimidante sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en ésta un sentimiento de miedo, desasosiego e indefensión, bajo cuyo influjo hace entrega de sus pertenencias a sus atacantes.

Gálvez y Delgado (2012) El arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es, cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. En efecto el legislador nacional en el artículo 189º del CP, claramente ha equiparado con las armas a los instrumentos que no tienen la calidad de tales, al establecer como agravante para el robo de ganado a circunstancia de "portar arma o instrumento que pudiera servir como tal". Lo que se requiere es que dicho objeto tenga evidente potencialidad ofensiva.

Un arma es por tanto un dispositivo que amplía la dirección y la magnitud de una fuerza. Según otra interpretación, podrían definirse como los dispositivos más sencillos que utilizan ventajas mecánicas para multiplicar una fuerza.

Las armas de fuego son instrumentos de dimensiones y formas diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora. Al respecto, es conveniente mencionar que el hecho de que sea el fuego el que origina el proceso que termina con la expulsión violenta del proyectil al espacio, ha dado lugar a que estos aparatos mecánicos -inventados para el mejor aprovechamiento de la fuerza de expansión de los gases de la pólvora sean llamados "armas de fuego. (Infante, 2013)

Tipo penal

Nuestro CP en 1991, regula la tenencia ilegal de armas de fuego, situándolo en el artículo 279 que señalaba lo siguiente: El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. (SPIJ, 2018, p. S/N)

Y en la actualidad en el artículo 279 – G, prescribe lo siguiente: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado. En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años. (Bazán Torres, 2019)

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa. (SPIJ, 2018, p. S/N)

En nuestra legislación actual, con propósito de luchar contra el crimen organizado, el delito de tenencia ilegal de armas, es uno de los delitos que hoy en día está yendo en aumento este acto delictivo muchas veces se encuentra vinculado a otros delitos como es el caso del delito que estamos tratando (Torres, 2016)

Tipicidad

Como sabemos, por el principio de legalidad que rige nuestro sistema penal, se ha considerado que el uso o tenencia de armas de fuego sin una debida autorización – expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC-, es considerado como un delito y sancionado hoy en día con una pena privativa de libertad de hasta 10 años. (Bazán Torres, 2019)

Bien jurídico protegido

El delito de tenencia ilegal de armas, conforme a lo prescrito en el artículo 279 – G, de nuestro Código Penal, al encontrarse dentro de los delitos contra la seguridad pública; contiene como bien jurídico protegido a la seguridad pública.

Respecto a este bien jurídico protegido, nuestro máximo intérprete también se ha pronunciado; indicando que "La seguridad pública es la garantía de que las personas no sufrirán 108 daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad"

Entonces, así como lo señala (Castañeda, 2014), para que el hecho de tener o poseer ilegítimamente un arma de uso civil, sea relevante para el derecho penal, este tiene que poner en riesgo el bien jurídico protegido de seguridad pública.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que la seguridad pública también recibe la denominación de seguridad común, de seguridad general, de seguridad ciudadana o de seguridad colectiva, pero con la finalidad de proteger la paz social; por lo que el hecho de tener o poseer ilegalmente un arma, concretamente un arma de fuego, estaría creando un ambiente de inseguridad en miembros de una determinada sociedad. Es por ello, que el Estado se ve en la necesidad y obligatoriedad de regular y sancionar aquellas conductas que puedan generar la inseguridad en los miembros de una sociedad. (Bazán Torres, 2019)

Finalmente, debemos mencionar que para que el bien jurídico protegido, seguridad pública, se exponga a peligro mediante la tenencia ilegal de un arma de fuego, así como lo señala (Castañeda, 2014), dicha arma tiene que ser idónea para causar un posible daño al bien jurídico, es decir, que esta debe tener las características de un arma utilizable, que no se encuentre con defectos que le impidan su normal funcionamiento.

Sujeto activo

En la tenencia ilegal de armas, el sujeto activo o agente del delito, es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico protegido, es decir, aquel que pone en peligro a la seguridad pública, con la tenencia o posesión ilegal de un arma.

Sujeto pasivo

Al ser el bien jurídico protegido por el tipo penal de tenencia ilegal de armas, la seguridad pública; los titulares de dicho bien jurídico vienen a ser todos los miembros del Estado, es decir, la sociedad en forma general, la cual se encuentra representada por el mismo Estado.

Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva de un delito contiene dos elementos, el dolo o la culpa, el delito de tenencia ilegal de armas viene a formar parte de la mayoría de delitos regulados en nuestro CP, que son prescritos con el elemento subjetivo implícito del dolo.

Ahora bien, a decir de (Castañeda, 2014), el delito de tenencia ilegal de armas, es un delito eminentemente doloso, debido a que el agente debe saber que está poseyendo ilegítimamente un arma, para el caso estudiado, un arma de fuego de cualquier tipo, y que además debe querer la posesión.

Entendemos que dicho autor arriba a esta idea, debido a que este delito es un delito de peligro abstracto que no admite una modalidad culposa, así, él nos señala que el delito de tenencia ilegal de armas no puede cumplir el modo subjetivo culposo, porque aquel que no sabe que posee un arma o adquiere su posesión imprudencialmente sin darse cuenta o por error, como sucede, *por ejemplo, cuando un tercero introduce secretamente un arma de fuego en la mochila de otra persona o cuando una persona hereda y recibe un valioso bastón y luego descubre que ese es un arma de fuego calibre 22 de un solo tiro; o cuando un ciudadano adquiere un arma de fuego de otro ciudadano pero al momento de tramitar la licencia respectiva, descubre que dicha arma es producto de un robo. Estos ejemplos, no configuran delito por la ausencia de dolo en la conducta (Castañeda, 2014).*

Antijuridicidad

Para (Mir Piug, 2003) antijuridicidad es el ámbito de los hechos que el Derecho puede desear prevenir a través de un injusto penal, es decir, que es aquel comportamiento humano que el Derecho penal desea evitar, considerándose así prohibidos.

Por lo tanto, en el delito de tenencia ilegal de armas, el comportamiento antijurídico se presenta cuando una persona realiza toda la descripción del tipo penal, es decir, por ejemplo, usa o porta un arma de fuego, sin autorización debida, o sea, sin la licencia de portar arma de fuego expedida por la SUCAMEC.

Culpabilidad

Respecto a la culpabilidad, el mismo doctor Mir, en su obra Función de la Pena y Teoría del delito en el Estado Social y Democrático, nos dice que la culpabilidad es el ámbito en el que se comprueban las posibilidades psíquicas de motivación normal del

autor de un comportamiento antijurídico regulado por el Derecho Penal (Mir Piug, 2003).

Entonces, en el caso de tenencia ilegal de armas, por ejemplo, de usar o portar un arma de fuego sin licencia, el agente debe ser consciente de que su comportamiento está prohibido y sancionado por el Derecho Penal.

En este elemento de culpabilidad se puede tratar el error de tipo o prohibición; sin embargo, como hemos mencionado anteriormente, solo se ha desarrollado los elementos del tipo penal de manera breve, pues el objeto de nuestro estudio es la determinación de la vulneración de los componentes o subprincipios del principio de proporcionalidad en los dictámenes en las prisiones preventivas en los casos de tenencia ilegal de armas, la medida coercitiva personal más gravosa para los derechos fundamentales de las personas.

Consumación

El delito de tenencia ilegal de armas es uno de mera actividad. Su consumación se produce con la posesión de un arma de fuego ilegal, sin la autorización expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), entidad que mediante el Oficio número once mil doscientos veinticinco-dos mil quince-SUCAMEC-GAMAC, del dieciocho de junio de dos mil quince, informó que: i) Carlos Jaime Flores Inga no registra licencia de posesión y uso de armas de fuego, y ii) el arma de fuego marca Taurus, calibre treinta y ocho especial, no se encuentra registrada –cfr. folio trescientos setenta y nueve—. (R.N. 345-2018, Lima Este, 2018)

2.3.Marco conceptual

Corte Superior de Justicia. "Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia" (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. "Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto" (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. "Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales" (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. "Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio" (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. "Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación" (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sala Penal. "Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios" (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

Si es confiable medir la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, de la parte expositiva, considerativa y resolutiva mediante la guía de observación contenida en parámetros y rangos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

IV. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. **Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa —cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) "(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de

investigaciones para responder a un planteamiento del problema" (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido

por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2.Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3.Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa "Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador" (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre delito tenencia ilegal de armas.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información". En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen "(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- **4.6.1.** La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- **5.6.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Naupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos

judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

iva de la primera ia	Evidencia Empírica	Parámetros	in	Calid trodu pos	ıcció	n, y de la	de	•	expos sen	d de sitiva tenci ra in	de l a de	la
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	•		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Parte			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCER	1. Evidencia El										
	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA	encabezamiento. Si cumple										
ĵn	SENTENCIA POR EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL	2. Evidencia asunto. Si					X 7					
Introducción	<u>DE ARMAS</u> <u>DE FUEGO</u>	cumple 3. Evidencia la individualización del					X					10
Int	EXPEDIENTE : 02351-2013-85-2001-JR-PE-01	acusado. Si cumple4. Evidencia aspectos del										
	ESPECIALISTA : R.M.S.Y.	proceso. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple.										

Postura de las partes	MINISTERIO PUBLICO : FISCAL DE LA 1RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CATACAOS, IMPUTADO : R.S., J.C. DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS : R.P., J.G. DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS : V.C., J.A. DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS : O.G., G.C. DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS : O.G., G.C. DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS AGRAVIADO : EL ESTADO REPRESENTADO POR LA PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, Resolución Nº 30 Piura, 22 de abril de 2014.	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple
	VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a	

dictar sente	ncia bajo los términos siguientes:						
I PARTI	EXPOSITIVA:						
SUJETOS	PROCESALES:						
1.1Minis	erio Público: DRA. J.H.S.: Fiscal Adjunta de la						
Segunda F	scalía Penal Corporativa de Catacaos, con domicilio						
procesal er	Jr. Trujillo N° 420 − Catacaos.						
1.2Aboga	do defensor particular: DR. E.F.N.S., con registro de						
Colegio de	Abogados de Piura N° 2250, con domicilio procesal en						
Av. Arequi	pa Nº 1173 – Piura, asumiendo la defensa técnica de los						
imputados	G.C.O.G., A.V.S., J.A.V.C. y C.V.C.						
1.3Aboga	do defensor particular: DR. J.F.V.B., con registro						
ICAP N° (922, con domicilio Procesal en Casilla N° 108 de la						
Central de	Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura,						
asumiendo	la defensa del imputado J.C.R.S						
1.4 Abog	ado defensor particular: DR. E.M.V., con registro						
CAP. N° 1	596, con domicilio procesal en la Casilla judicial N°						
181 de la C	entral de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia						
de Piura, a	umiendo la defensa técnica del imputado J.G.R.P.						
ACUSAD	<u>DS</u> :						
ACUSAD	D: G.O.G., DNI N° 73940806, recluido en el Penal, mi						

domicilio era Jirón Junín 401 Simbilá – Catacaos – nacido en San Juan de Lurigancho en Lima, el 16 de marzo de 1994, de 19 años, hijo de O.O. y J.G., grado de instrucción secundaria completa, ocupación antes de ingresar al penal agricultor peón, percibe S/150.00 soles semanal, estado civil conviviente, 01 hijo, sin antecedentes penales, 1.72 mt., 70 kilos, contextura delgado, tez trigueño, cabello negro ligeramente ondulado, frente amplia, cejas medianamente poblabas, ojos medianos pardos, nariz mediana ligeramente aguileña, boca pequeña, orejas medianas, mentón agudo, con un tatuaje en el antebrazo. ACUSADO: A.V.S., sin DNI, con domicilio antes de ingresar al penal en Calle San Pedro Mza. Y Lot. 2 Simbilá - Catacaos, nacido en Motupe el 06 junio de 1994, 19 años, hijo de A.V.C. y M. I.S.V., 3ro de secundaria, ocupación antes de ingresar al penal, agricultor peón, le pagaban S/. 25.00 nuevos soles, estado conviviente, con una hija, sin antecedentes penales, mide 1.68 mt., pesa 70 kg., aprox., contextura regular, tez trigueño, cabello negro lacio, frente mediana, cejas medianamente pobladas, ojos medianos pardos, nariz ligeramente aguileña, boca pequeña y orejas pequeñas, sin cicatrices ni tatuajes a la vista.

ACUSADO: J.G.R.P., DNI N° 02813969, domicilio real Calle San Pedro s/n Caserío Simbilá, referencia frente a un pozo de agua potable, natural de Simbilá Catacaos, fecha de nacimiento 1 de octubre de 1966, 48 años de edad, hijo de J.M.R.L. y de E.P.I., grado de instrucción primero de primaria, ocupación peón, percibe S/. 25.00 soles diarios, estado civil soltero, no tiene hijos, no tiene antecedentes penales, mide 1.54 mt, 60 kilos, contextura pequeña, tez trigueño bronceado, cabello castaño oscuro, frente amplia, cejas ralas, ojos pequeños pardos, nariz pequeña, boca pequeña, orejas grandes, sin cicatrices ni tatuajes. ACUSADO: J.A.V.C., DNI N° 80161678, recluido en el Penal, domicilio antes de ingresar al Penal Calle San Pedro Mza. Y Lote 02 Simbilá Catacaos-Piura, nacido en Trujillo, el 22 de mayo de 1974, de 39 años de edad, hijo de J.A.V.V. y L.R.C.V., con 5to de primaria, agricultor peón, ganaba S/25.00 soles diarios, estado civil conviviente con dos hijos, sin antecedentes penales, mide 1.72 mt, pesa 68 kg., contextura delgada, tez trigueño, cabello negro ligeramente ondulado, frente mediana, cejas pobladas, ojos medianos pardos, nariz mediana con una protuberancia en la parte media, boca pequeña, orejas pequeñas, con un tatuaje en el tórax a

a inscripción "tuyo".
.V.C., DNI N° 46883152, recluido en el Penal,
an Pedro Mza. L Lot. 10 Simbilá Catacaos – Piura,
El Naranjo en Ferreñafe – Lambayeque- el 14 de
0, de 33 años, hijo de S.V.C. y M.R., primaria
agricultor, gana S/40.00 diarios, estado civil
n dos hijos, sin antecedentes penales, mide 1.68mt.,
ntextura regular, tez trigueña, cabello negro, frente
pobladas, ojos medianos pardos, nariz y boca
grandes, con un tatuaje en el cuello en forma de
lado derecho, sin cicatrices.
C.R.S., DNI N° 47952747, recluido en el Penal,
ntes de ingresar al Penal en Calle San Pedro Mza
lá Catacaos. Piura, nacido en G. en Pacasmayo La
de noviembre de 1992, de 20 años, hijo de R.L.R.
orimaria completa, ocupación antes de ingresar al
peón, ganaba S/ 25.00 soles diarios, estado civil
s, sin antecedentes, mide 1.69mt, aprox., pesa 70
regular, tez morena, cabello negro recortado, frente
pobladas, ojos medianos pardos, nariz y boca

mediana, orejas pequeñas, mentón agudo, cara triangular, sin
cicatrices ni tatuajes a la vista.
2 <u>ALEGATOS PRELIMINARES- IMPUTACIÓN</u>
2.1DEL FISCAL:
2.1.1 SUSTENTO FÁCTICO:
La representante del Ministerio Público, de conformidad con el
Artículo 371°, numeral 2 del Código Procesal Penal formula su
alegato de apertura, efectuando un resumen de los hechos en los
siguientes términos: Los hechos que se le atribuyen a G.O.G.,
A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S., C.V.C. Y J.G.R.P., conforme a la
intervención Policial de 9 de junio de 2013, al promediar las 20:20
aproximadamente, la persona de C.S.C., vecino del Caserío de
Simbilá, acudió a la Comisaría de Catacaos, e interpuso su
denuncia señalando que, en ese mismo día es decir el 09 de junio
de 2013, en horas de la noche personas desconocidas a bordo de
una motocicleta lineal color rojo con blanco, intentaron atropellarle
y al reclamarle su actitud a dichas personas, éstos sacaron a relucir
armas de fuego, amenazándole contra su vida y su integridad,
además señala esta persona, que se percató que estos individuos
ingresaron al domicilio ubicado en Calle San Pedro

Mza. Y Lot 2 del Caserío de Simbilá Catacaos, ante esta noticia el						
día 10 de junio de 2013, al promediar las 3:30 de la mañana						1
personal Policial de la Comisaría de Catacaos, Escuadrón Verde						ì
de Piura, realizaron un operativo en el Caserío de Simbilá, llegando						ì
al domicilio antes indicado por el denunciante y observaron a una						ı
persona quien al percatarse de la presencia de la Policía dejó la						1
puerta entreabierta intentándose dar a la fuga, dicha persona fue						
identificada posteriormente como C.V.C., siendo esta la situación						
ingresaron los efectivos policiales a este domicilio, encontrando en						1
su interior a J.C.R.S., A.V.S., J.A.V.C., G.O.G., J.G.R.P., O.O.G.,						1
quienes al igual que la primera persona menciona, también						
intentaban darse a la fuga siendo reducidos estas personas en el						
interior del domicilio, se precisa que en el interior del domicilio se						
encontró 5 armas de fuego, consistentes en una pistola marca BOT						1
8901 CAL 9 mm., con número de serie limado, con su respectiva						1
cacerina y 33 cartuchos, marca Rémington, así mismo se encontró						
una escopeta calibre 22 sin marca con la inscripción Waster Fil 4						
*1560-1204, con 35 cartuchos calibre 32 marca Winchester,						1
también se encontró una escopeta retrocarga sin marca, calibre						1
16 con cartuchos marca						1

Escopesa, y a su vez encontró una escopeta calibre 16 sin marca,
abastecida con 1 cartucho, por último un revolver calibre 22 marca
Made in Italy, abastecido con 7 cartuchos calibre 22, marca
Winchester, motivo por el cual se realizó la intervención de estas
personas y se les traslado hacia la Comisaría de Catacaos;
asimismo se debe hacer mención que en el mismo lugar se incautó
02 armas blancas cuchillos, 4 celulares marca Samsung, Nokia y
Alcatel, 02 motocicletas, una marca Honda, color negro, de placa
de rodaje P3-5313 y una de Mavila de placa de rodaje NB-34773,
en esa intervención realizada, al ingresar al primer ambiente
existían 6 colchones de dos plazas cada uno y es que al realizarse
el registro de ese domicilio se encontró debajo de cada colchón un
arma de fuego en el detalle siguiente, se encontró debajo del
colchón color azul con blanco una pistola marca BOT 85901, que
es la detallada anteriormente la cual estaba con 33 cartuchos, un
colchón color azul con rojo y amarillo se encontró la escopeta,
debajo de otro colchón de azul con rojo se encontró la escopeta
retrocarga, debajo del colchón verde anaranjado se encontró la
escopeta calibre 16, debajo del colchón de dos plazas color rosado
se encontró el revólver calibre 22 y debajo del colchón verde agua

de dos plazas se encontró dos armas blancas, siendo esa la					
ubicación de las armas de fuego antes detalladas por la cual se					
realiza la acusación.					
2.1.2 SUSTENTO JURIDICO:					
La representante del Ministerio Público subsume los hechos					
materia de acusación en el Delito contra la Seguridad Pública -					
Peligro común en la figura de Tenencia Ilegal de Armas de fuego					
previsto y sancionado en el Artículo 279° del Código Penal,					
atribuyéndole a G.O.G., A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S., C.V.C. Y					
J.G.R.P. la autoría de dicho delito.					
2.1.3 PRETENSIONES PENALES Y CIVILES					
INTRODUCIDOS A JUICIO:					
La representante del Ministerio Público, teniendo en consideración					
las condiciones personales de los acusados como G.O.G., A.V.S.					
y J.C.R.S. se encuentran con responsabilidad restringida solicitará					
se les imponga a los acusados 6 años de pena privativa de la libertad					
efectiva y la para J.G.R.P., J.A.V.C. y C.V.C. solicitará se les					
imponga a los acusados 8 años de pena privativa de la libertad					
efectiva y una reparación civil de S/					
2,400.00 nuevos soles de manera solidaria a favor de la parte					
	1			$oxed{oxed}$	

agraviada.
2.1.4 SUSTENTO PROBATORIO:
La representante del Ministerio Público refirió que se actuaran en
juicio oral los medios de prueba ofrecidos y admitidos para su
actuación bajo los principios de contradicción, son los siguientes:
La declaración del efectivo policial M.J.A.C., la declaración del
efectivo policial Mayor D.M.M.M., la declaración del efectivo
policial G.B.C., la declaración del testigo C.S.C., la declaración del
infractor Joe O.O.G., examen pericial del perito ingeniero forense
D.A.A., examen pericial del perito ingeniero forense H.L.I.C. y los
documentos como el Acta de Ocurrencia Policial de fecha 10 de
junio de 2013, el Acta de Registro Domiciliario realizada en la
Calle San Pedro Mza. Y Lot. 2 del Caserío de Simbilá, el Acta de
incautación de 05 armas de fuego, el Acta de reconocimiento en
rueda realizada por C.S.C., la Resolución del Juzgado de
Investigación Preparatoria que confirma la incautación de armas de
fuego, constancia de propiedad de arma de fuego 6906
GAMAC 2013, constancia de verificación de registro 6905
GAMAC 2013, constancia 6907 GAMAC 2013, la sentencia
condenatoria de J.O.O.G

	2.2 ACTOR CIVIL: No existe actor civil constituido.							
2	2.3 <u>DE LA DEFENSA</u>							
2	2.3.1DE LOS ACUSADOS G.C.O.G., A.V.S., J.A.V.C.,							
(C.V.C. DR. E.F.N.S.:							
S	Si bien es cierto la Representante del Ministerio Público se basa							
n	nada más en el acta de intervención policial del día 10 de junio de							
2	2013, en horas de la madrugada, la cual se realizó sin presencia del							
F	Fiscal conforme al artículo 67° del Código Procesal Penal, si bien							
e	es cierto se encontraron a los imputados en la hora de la madrugada							
Ċ	londe se encontraron las armas de fuego, pero la policía en su							
i	nforme policial especifica los colchones donde se han encontrado							
1	as armas, no ha especificado en el sentido de que en el colchón							
v	verde con rojo se encontraba descansando o durmiendo el señor							
<u>(</u>	G.C.O.G. nunca especifica ni a nivel policial ni a nivel fiscal se							
h	na demostrado. Resulta vaga e imprecisa que teniendo en cuenta							
Ç	que el tipo penal exige la tenencia, es decir que la persona este en							
r	posesión, nunca el Ministerio Público especifica que las armas le							
r	pertenecen, que ha habido tenencia directa ni indirectamente, el							
N	Ministerio Público ha manifestado que las armas encontradas en							
		I	I	1	1	1	1	1

empleador de los señores que se encontraban en dicho inmueble, el señor J.V.T. hace una declaración jurada a los días en donde manifiesta que los señores que se han encontrado eran sus trabajadores y que es el dueño y poseedor de esas armas, la declaración juradas la hace el 11 de junio al día siguiente de los hechos, la declaración ante la Segunda Fiscalía la hace el 16 de junio de 2013, la hace con las garantías constitucionales, manifiesta que es el dueño y poseedor de las armas y que los trabajadores no tenían nada que ver.

2.3.2.-DEL ACUSADO J.C.R.S. DR. J.F.V.B.:

Mi patrocinado es un agricultor ya que conforme se puede corroborar dentro de los medios probatorios existe acta de insecticidas donde se acredita que el señor J.V.T. lo había contratado como un agricultor, acreditado también con su declaración jurada y en el acta de constatación policial que realizaron el 13 de junio de 2013, realizada por el Juez de Paz de Única Denominación del Caserío de Simbilá donde reconoce que el señor J.F.T. había arrendado el inmueble donde la policía había intervenido a cada uno de los acusados, porque él les otorgaba cobija e irse luego a laborar al terreno que habían arrendado, el

acta de intervención realizada por la PNP tiene irregularidades	rregularidades					
dentro de su elaboración, al sostener no con verdad que todas las	d que todas las					
personas que se encontraban en el inmueble y de la ubicación de	a ubicación de					
cada uno de los colchones y de las camas existentes, ello lo	tentes, ello lo					
podemos determinar con las declaraciones de cada uno de los	da uno de los					
coacusados en donde sostienen lo siguiente; en el caso de mi	el caso de mi					
patrocinado, sostiene en la pregunta número 15 preguntado ¿para	eguntado ¿para					
qué diga cuantos ambientes tenia la casa y si puede describirlos?	e describirlos?					
La casa tenía una sala grande, luego dos habitaciones y un corral,	ies y un corral,					
en una habitación estaban los insecticidas y en la otra estaba el	otra estaba el					
señor J.G.R. y su hermano quien era inválido, esta posición	esta posición					
también ha sido corroborada con la declaración de parte del señor	parte del señor					
C.V.C. y de los demás coacusados, el acta de PNP carece de	'NP carece de					
veracidad, por lo que carece de fundamento para determinar la	determinar la					
ubicación de las armas, se ha establecido claramente que la	umente que la					
persona titular de las armas era el señor J.V.T Mi patrocinado no	patrocinado no					
ha tenido el ánimus de poseer, no tiene ningún antecedente y es	itecedente y es					
menor de edad. Del peritaje de absorción atómica se establece que	e establece que					
a mi patrocinado se le encuentran los restos de plomo, bario y	olomo, bario y					
antimonio en lo que es en la mano derecha pero en la mano	o en la mano					
				1		

izquierda no se le encuentra ningún tipo de resto, ello se menciona porque mi patrocinado es zurdo entonces es imposible que haya podido manipular un revolver con la mano derecha si él es zurdo, no ha habido un correcto desarrollo de la pericia de absorción atómica de la PNP. Por lo que alegamos su inocencia de mi patrocinado.

2.3.3.-DEL ACUSADO J.G.R.P.DR. E.M.V.:

Postula una tesis absolutoria, en atención de los siguientes fundamentos, existe incertidumbres en la elaboración del medio de prueba que realizó en un primer momento la policía y luego la Fiscalía, y que para cuestionar dicha situación se han ofrecido tres testigos, uno de ellos testigo presencial de los hechos, los detenidos han declarado de una forma coherente y espontánea respecto a la actividad que realizaban, porque habían venido de otros lugares ya que eso se cuestionaba desde un primer momento, pues vienen a realizar labores licitas las cuales son de agricultura, manifestando todos ellos que no se ha hecho mención en el acta de intervención policial a la persona de Francisco R.P. por ser una persona minusválida, ya que por su estado no fue puesto en la intervención y ellos se van a probar con las testimoniales de los

detenidos, otro cuestionamiento que se hizo fue acerca de la					
posesión inmediata de las armas que justamente por ser un peligro					
abstracto se requiere la tenencia de armas, sin embargo en el acta					
de registro personal que se practicaron a las personas a ninguna de					
ellas se le han encontrado en posesión de las armas, señalo el					
Ministerio Público que por ser un solo bien inmueble resulta ser de					
posesión de las personas intervenidas, sin embargo esta defensa ha					
alcanzada una serie de fotografías para poder graficar el área donde					
se encontraban las armas y con respecto a mi patrocinado					
demostrar que se encontraba pernoctando junto con su hermano					
Francisco en otro ambiente de este inmueble. Solicita que se le					
absuelva de los cargos a mi patrocinado ya que no se ha podido					
demostrar los elementos objetivos y subjetivos y si bien es cierto					
existe una pericia de absorción atómica que resulta positiva para					
G.R.P., ello no es sinónimo de que mi patrocinado haya estado en					
posesión de un arma, téngase en cuenta que mi patrocinado					
juntamente con las demás personas se encontraban realizando					
labor agrícola, en el acta de incautación se han encontrado una					
serie de insecticidas usados para la siembra y cosecha de sandía,					
estos insecticidas en sus componentes probablemente puedan tener					

estos elementos en su composición lo que es el plomo, bario y antimonio y por las labores puedan tener esta sustancias. Postula una absolución de cargos del señor J.G.R.P.

3.- ACTUACION PROBATORIA.-

3.1.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO J.A.V.C.:

A las preguntas de la fiscal: Las actividades a las que se dedica era agricultor desde el ante año pasado, me llamó J.V.T.F. y me dijo que como había salido bien la cosecha me llevó a Virú y ahí cosecharon y de ahí se vino a Simbilá y ahí en Simbilá me llamó para trabajar, tenía viviendo en Simbilá semana y media antes de su intervención, había llegado a Simbilá el ante año pasado, y estuve solo 4 meses, su domicilio se encontraba en Trujillo en el Distrito Vista Alegre Calle Los Sauces 146, antes de vivir en Simbilá vivía en Trujillo, a C.C. lo conoce por J. que lo trajo a Simbilá, a A.V. a él si lo conozco porque ha trabajado con nosotros el ante año pasado, a J.R.S. lo conoce del trabajo en Simbilá, a G.O.G. también lo conozco acá en Simbilá, a J.G.R.P. es dueño de la casa también es trabajador, no conoce a la persona de C.S.C., trabajaba para J.V.T. F. ya que conocía la labor, fue detenido el día viernes 10 de junio de 2013, estaba descansando y parecía

como hubiese sido un terremoto rompieron la puerta y boca abajo								
nos subieron a la camioneta de la policía sin decirnos cuál era el								
motivo, estaba descansando en un colchón, que estaba ubicado en								
la derecha, habían dos cuartos y había un corral, en ese ambiente								
habían varios colchones, habían seis a siete colchones, en esa casa								
dormían varios, J. también dormía ahí a veces cuando también								
venia su papá y sus hijos también, en cada colchón dormían dos o								
uno, en el momento de la intervención dormían dos en cada								
colchón, sabía cuál era su colchón, no recuerdo como era mi								
colchón, eran casi iguales, el día nueve de junio en horas de la								
noche no ha visto salir a las personas de C.V.C. y G.O.G., en el								
inmueble donde habitaban habían dos motos lineales, había un								
camión blanco, una moto negra Honda y roja que eran de J.V.T.								
F. y la otra de C.V., su rutina diaria que realizaban en la localidad								
de Simbilá en la mañana se iban a trabajar a las 6:30 am.,								
caminando en la moto o en el camión, se fumigaba se revisaba la								
planta a las 11:00 am., se tomaban un refrigerio a las 12:00 pm.,								
regresábamos hasta las 3 de la tarde, llegaban al domicilio casa del								
señor R.P., luego cada uno se iban a tomar chicha, a llamar por								
teléfono, cada uno hacia sus actividades.								
i ·	i	- 1			I	1 1	. 1	1

A los proguntes de la Defensa Dr. N.S. Cuando fue la				1 1			
• 0							
-							
Ministerio Público no intervino.							
A las preguntas del Dr. M.V.: Se entiende por descansar que							
estaba durmiendo, el señor G. dormía en otro ambiente con su							
hermano quien no salía, no logra identificar algún impedimento en							
el hermano del señor G., los policías dicen al momento de la							
intervención dicen que hay una persona que no la pueden sacar							
porque es invalida, si me trasladaron del inmueble a la Comisaría,							
no estaba el hermano del señor G. quien es minusválido ya que no							
podía caminar, el señor G. si trabajó en el sembrío de sandía, el							
fumigaba, descansaba en Simbilá en calle San Pedro, cuando yo							
llegué el ante año pasado alquilaban otra casa frente al Hospital							
Privado y esta vez que llegue ya alquilaban otra casa, no ha podido							
advertir la presencia de armas de fuego, los insecticidas se							
encontraban en un cuarto a la izquierda de la sala, el inmueble tenía							
tres ambientes y un corral, el primer ambiente era la sala donde se							
guardaban los insecticidas al fondo había un corral.							
A las preguntas del Dr. V.B.: No ha servido en el ejército, no ha							
manipulado ningún arma, no conoce la diferencia entre una pistola							
	estaba durmiendo, el señor G. dormía en otro ambiente con su hermano quien no salía, no logra identificar algún impedimento en el hermano del señor G., los policías dicen al momento de la intervención dicen que hay una persona que no la pueden sacar porque es invalida, si me trasladaron del inmueble a la Comisaría, no estaba el hermano del señor G. quien es minusválido ya que no podía caminar, el señor G. si trabajó en el sembrío de sandía, el fumigaba, descansaba en Simbilá en calle San Pedro, cuando yo llegué el ante año pasado alquilaban otra casa frente al Hospital Privado y esta vez que llegue ya alquilaban otra casa, no ha podido advertir la presencia de armas de fuego, los insecticidas se encontraban en un cuarto a la izquierda de la sala, el inmueble tenía tres ambientes y un corral, el primer ambiente era la sala donde se guardaban los insecticidas al fondo había un corral. A las preguntas del Dr. V.B.: No ha servido en el ejército, no ha	intervención el día 09 de junio de 2013 no se identificó el Ministerio Público no intervino. A las preguntas del Dr. M.V.: Se entiende por descansar que estaba durmiendo, el señor G. dormía en otro ambiente con su hermano quien no salía, no logra identificar algún impedimento en el hermano del señor G., los policías dicen al momento de la intervención dicen que hay una persona que no la pueden sacar porque es invalida, si me trasladaron del inmueble a la Comisaría, no estaba el hermano del señor G. quien es minusválido ya que no podía caminar, el señor G. si trabajó en el sembrío de sandía, el fumigaba, descansaba en Simbilá en calle San Pedro, cuando yo llegué el ante año pasado alquilaban otra casa frente al Hospital Privado y esta vez que llegue ya alquilaban otra casa, no ha podido advertir la presencia de armas de fuego, los insecticidas se encontraban en un cuarto a la izquierda de la sala, el inmueble tenía tres ambientes y un corral, el primer ambiente era la sala donde se guardaban los insecticidas al fondo había un corral. A las preguntas del Dr. V.B.: No ha servido en el ejército, no ha	intervención el día 09 de junio de 2013 no se identificó el Ministerio Público no intervino. A las preguntas del Dr. M.V.: Se entiende por descansar que estaba durmiendo, el señor G. dormía en otro ambiente con su hermano quien no salía, no logra identificar algún impedimento en el hermano del señor G., los policías dicen al momento de la intervención dicen que hay una persona que no la pueden sacar porque es invalida, si me trasladaron del inmueble a la Comisaría, no estaba el hermano del señor G. quien es minusválido ya que no podía caminar, el señor G. si trabajó en el sembrío de sandía, el fumigaba, descansaba en Simbilá en calle San Pedro, cuando yo llegué el ante año pasado alquilaban otra casa frente al Hospital Privado y esta vez que llegue ya alquilaban otra casa, no ha podido advertir la presencia de armas de fuego, los insecticidas se encontraban en un cuarto a la izquierda de la sala, el inmueble tenía tres ambientes y un corral, el primer ambiente era la sala donde se guardaban los insecticidas al fondo había un corral. A las preguntas del Dr. V.B.: No ha servido en el ejército, no ha	intervención el día 09 de junio de 2013 no se identificó el Ministerio Público no intervino. A las preguntas del Dr. M.V.: Se entiende por descansar que estaba durmiendo, el señor G. dormía en otro ambiente con su hermano quien no salía, no logra identificar algún impedimento en el hermano del señor G., los policías dicen al momento de la intervención dicen que hay una persona que no la pueden sacar porque es invalida, si me trasladaron del inmueble a la Comisaría, no estaba el hermano del señor G. quien es minusválido ya que no podía caminar, el señor G. si trabajó en el sembrío de sandía, el fumigaba, descansaba en Simbilá en calle San Pedro, cuando yo llegué el ante año pasado alquilaban otra casa frente al Hospital Privado y esta vez que llegue ya alquilaban otra casa, no ha podido advertir la presencia de armas de fuego, los insecticidas se encontraban en un cuarto a la izquierda de la sala, el inmueble tenía tres ambientes y un corral, el primer ambiente era la sala donde se guardaban los insecticidas al fondo había un corral. A las preguntas del Dr. V.B.: No ha servido en el ejército, no ha	intervención el día 09 de junio de 2013 no se identificó el Ministerio Público no intervino. A las preguntas del Dr. M.V.: Se entiende por descansar que estaba durmiendo, el señor G. dormía en otro ambiente con su hermano quien no salía, no logra identificar algún impedimento en el hermano del señor G., los policías dicen al momento de la intervención dicen que hay una persona que no la pueden sacar porque es invalida, si me trasladaron del inmueble a la Comisaría, no estaba el hermano del señor G. quien es minusválido ya que no podía caminar, el señor G. si trabajó en el sembrío de sandía, el fumigaba, descansaba en Simbilá en calle San Pedro, cuando yo llegué el ante año pasado alquilaban otra casa frente al Hospital Privado y esta vez que llegue ya alquilaban otra casa, no ha podido advertir la presencia de armas de fuego, los insecticidas se encontraban en un cuarto a la izquierda de la sala, el inmueble tenía tres ambientes y un corral, el primer ambiente era la sala donde se guardaban los insecticidas al fondo había un corral. A las preguntas del Dr. V.B.: No ha servido en el ejército, no ha	intervención el día 09 de junio de 2013 no se identificó el Ministerio Público no intervino. A las preguntas del Dr. M.V.: Se entiende por descansar que estaba durmiendo, el señor G. dormía en otro ambiente con su hermano quien no salía, no logra identificar algún impedimento en el hermano del señor G., los policías dicen al momento de la intervención dicen que hay una persona que no la pueden sacar porque es invalida, si me trasladaron del inmueble a la Comisaría, no estaba el hermano del señor G. quien es minusválido ya que no podía caminar, el señor G. si trabajó en el sembrío de sandía, el fumigaba, descansaba en Simbilá en calle San Pedro, cuando yo llegué el ante año pasado alquilaban otra casa frente al Hospital Privado y esta vez que llegue ya alquilaban otra casa, no ha podido advertir la presencia de armas de fuego, los insecticidas se encontraban en un cuarto a la izquierda de la sala, el inmueble tenía tres ambientes y un corral, el primer ambiente era la sala donde se guardaban los insecticidas al fondo había un corral. A las preguntas del Dr. V.B.: No ha servido en el ejército, no ha	intervención el día 09 de junio de 2013 no se identificó el Ministerio Público no intervino. A las preguntas del Dr. M.V.: Se entiende por descansar que estaba durmiendo, el señor G. dormía en otro ambiente con su hermano quien no salía, no logra identificar algún impedimento en el hermano del señor G., los policías dicen al momento de la intervención dicen que hay una persona que no la pueden sacar porque es invalida, si me trasladaron del inmueble a la Comisaría, no estaba el hermano del señor G. quien es minusválido ya que no podía caminar, el señor G. si trabajó en el sembrío de sandía, el fumigaba, descansaba en Simbilá en calle San Pedro, cuando yo llegué el ante año pasado alquilaban otra casa frente al Hospital Privado y esta vez que llegue ya alquilaban otra casa, no ha podido advertir la presencia de armas de fuego, los insecticidas se encontraban en un cuarto a la izquierda de la sala, el inmueble tenía tres ambientes y un corral, el primer ambiente era la sala donde se guardaban los insecticidas al fondo había un corral. A las preguntas del Dr. V.B.: No ha servido en el ejército, no ha

y un revólver, si pude identificar a las personas que estaban en el inmueble R.P., J.R.S., G., V.C., A. y mi persona, la actividad del dueño cuidaba a casa, porque era invalido, la casa si contaba con luz eléctrica, tiene un foco nomás, el foco se encontraba en la sala al fondo, cuando fueron llevados a la policía los policías no le dieron a conocer porque habían sido detenidos, en la Comisaría sacan las armas en un mantel verde y son las que supuestamente encontraron en el bien inmueble, si les indicaron las armas que les habían encontrado en el inmueble, el representante del Ministerio Público llegó a las 10 de la mañana. A las preguntas de la fiscal: En el estado del sembrío en que trabajaban era un producto de 4 meses, el producto es sandía, en esa fecha el producto llevaba un mes, en ese mes utilizaron los insecticidas, siempre se realiza el abono de estas plantas, el abono está compuesto de Urea, potasio y otros insecticidas, a todos les proporcionan los insecticidas, en la chacra, le proporcionaba de insecticidas el señor C.V., tenían linternas tirando balas algunos de los policías al momento de la intervención. A las preguntas del Juez con fines aclaratorios: El proceso desde la siembra hasta la cosecha de la sandía se prepara el terreno

se abona, se siembra, luego se va abonando, se riega cada 6 ó 7 días, todas las 35 hectáreas estaban sembradas de sandías, el riego era por canal suficiente para regar las 35 hectáreas, la sandía es una fruta rastrera, la sandía es de agua, se siembra y después de 4 meses estaba para cosecha, me han contratado para toda la temporada, todos los días cuidábamos a la planta, para que no le de cáncer, su labor es fumigar, o tirar palana, esa tarea la ejerce desde el ante año pasado, su tierra es de Julcán, aquí viene a prender la siembra de sandia en Simbilá.

3.2.-DECLARACIÓN DEL ACUSADO J.G.R.P.:

A las preguntas de la fiscal: Que antes de ser intervenido trabajaba en la palana, desyerbando la sandia, sembrando sandia, que eran de un socio de unos amigos que estaban trabajando junto con él, que las tierras eran de M.R.L., le pagaban S/25.00 nuevos soles diarios, que desyerbaba la sandia, hacia limpieza de canales, que aplicaba con la mochila al hombro los insecticidas a la sandia, que el insecticida lo daba J., que lo tenía en su casa, que 2 semanas antes de la intervención aplicó insecticida, que si conoció a J.V.C. que vivía en su casa al igual que los demás coimputados, que tenían viviendo en su casa desde hacía 2 semanas antes de la

intervención, que C.V.C. le había arrendado sus casa y me pagaba						
J., tenía 2 meses de arriendo, que le pagaban S/100.00 soles, le						
pagaba J.V.T. F., que en la casa vivía con su hermano que estaba						
invalido, que alquiló la sala, que alquilo toda la casa, que ellos						
dormían en la sala, que su casa es de ladrillo, tenia 2 cuartos y la						
sala, que su casa tiene corral, que tiene acceso a dos calles, que una						
es su puerta principal de fierro, y otra es un portón de latón, que						
da a la calle, que el día de la intervención estaba durmiendo con su						
hermano, y se metieron a la casa y los sacaron a todos, que						
comenzaron a disparar los guardias, que antes no ha escuchado						
noticias de armas de fuego, que ni una vez ha visto las armas, que						
con el señor C.S.C. no tiene amistad si le conozco, que si sabe que						
vive en la calle San Pedro y que su casa está a 2 cuadras, si he						
declarado antes en esta investigación, el día 10 de junio de 2013						
en el Penal, menciono que hacia huecos, que no se acordó que						
aplicaba insecticidas, las personas que vivían en su casa tenían						
acceso a todos los ambientes de su casa, dormían en colchones que						
estaban en la sala.						
A las preguntas de la defensa Dr. M.V.: Que dormía en una						
cama, que su casa tenía 2 cuartos, que dormía en uno de los						

de la					
pegando					
T.V., no					
o podía					
gaba los					
el estaba					
no vio a					
cito, que					
ias entre					
do arma					
que su					
rte cada					
ría a mi					
conoce					
el señor					
Germán,					
	pegando T.V., no no podía gaba los el estaba no vio a cito, que ias entre ndo arma que su arte cada aría a mi o conoce e el señor Germán,	pegando T.V., no no podía gaba los el estaba no vio a cito, que ias entre ndo arma que su arte cada aría a mi o conoce e el señor	pegando T.V., no no podía gaba los el estaba no vio a cito, que ias entre ado arma que su arte cada aría a mi o conoce e el señor	pegando T.V., no no podía gaba los el estaba no vio a cito, que ias entre ado arma que su arte cada aría a mi o conoce e el señor	pegando T.V., no no podía gaba los el estaba no vio a cito, que ias entre ado arma que su arte cada aría a mi o conoce e el señor

casa, ya que no estaba en alquiler, que el cultivo de sandia era de						
J., J. vive en Trujillo.						
3.3DECLARACIÓN DEL ACUSADO C.V.C.:						
A las preguntas de la fiscal: Que estuvo en Simbilá desde abril a						
setiembre de 2012, continuamente no me encontraba en Simbilá,						
me encontraba solo en campaña de sandia4 a 5 meses, yo Vivía en						
Trujillo Pasaje José Olaya Buena Vista Chao Virú, me dedicaba al						
cultivo de la sandía desde los 18 años ahora tengo 33 años, a Julio						
Vega Cruz lo conozco acá en Simbilá cuando el señor J. lo trae						
para que sea su trabajador en el año 2012, a J.C.R.S. lo conozco						
en el 2013, que a A.V. lo conoce en el 2012, a G.O.G. lo conoce						
en el 2012 en Trujillo, que a J.G.R.P., lo conoció en el 2012, que						
todos menos el señor G. trabajaron con él en el 2012, que él se						
dedicaba al cultivo de la Sandía, que él era el técnico, preparaba la						
medicina, que él decía que tenían que hacer, que lo contrató el						
señor J., yo contrataba al personal para que trabaje, que él contrató						
la casa de la calle San Pedro por intermedio del señor J. que me						
mandó él, que el señor G. tenía un cuartito, que él no pagaba, sino						
pagaba el señor J. y pagaba S/100.00 soles, que él vino los						
primeros de abril y el señor J. vino el 15 de abril, la sandia se						

sembró casi el 22 de abril, que el señor J. no estaba allí porque él							
viajaba a Trujillo, que no tenían una cantidad exacta de							
trabajadores, sino de acuerdo a como se iban preparando, que él							
preparaba los insecticidas, que él los preparaba en un cilindro, que							
todos lo distribuían, pero el señor G. no, él hacia pozo, sacaba							
hierbas, dormían en la casa del señor G., en la sala, había							
colchones, víveres, mochilas de los trabajadores, eran 5 a 6							
colchones, cada uno dormía en un colchón, que él tenía su moto							
que era Honda Negra, y el señor J. también que era Roja con							
lanca, esta moto no la utilizaba nadie solo el señor J., también							
nabía un camión blanco que era del señor J., que el día anterior							
nabía salido a Piura con algunas amigas y con mi amigo G. regrese							
omo a las 7 y encontré a los muchachos que habían estado tomado							
na cervecitas ya que había sido el cumple del menor Omar Joe,							
entonces yo le dije a mi amigo G. a poner una recarga y fuimos en							
ni moto pusimos la recarga y regresamos recogiendo dos palanas							
que las habían dejado un trabajador, que en ningún momento tuvo							
algún altercado, conozco de vista al señor C.S.C., que S.C. estaba							
omando con unos amigos frente a su casa, no le realizamos							
ninguna amenaza a este señor, que el señor J. le contó que lo							
	į l	1	1	1	I	1	

estaban extorsionando, que iban a la chacra a decirle que tenían que pagar, que no sabe qué acciones tomo el señor J., nunca ha usado arma de fuego. A las preguntas de la defensa Dr. N.S.: Que trabajó con el señor J.V.T. desde el 2012, trabaje 2 campañas, que antes trabajó con el señor W.B.D., en Trujillo trabaje con el señor J. que me pagaba S/40.00 soles diarios, y al fin de cosecha le daba un porcentaje, que nunca vio armas, que el día de la intervención todos estaban durmiendo, que no vio ningún fiscal, se enteraron de las armas al día siguiente en la Comisaría de Catacaos.
usado arma de fuego. A las preguntas de la defensa Dr. N.S.: Que trabajó con el señor J.V.T. desde el 2012, trabaje 2 campañas, que antes trabajó con el señor W.B.D., en Trujillo trabaje con el señor J. que me pagaba S/40.00 soles diarios, y al fin de cosecha le daba un porcentaje, que nunca vio armas, que el día de la intervención todos estaban durmiendo, que no vio ningún fiscal, se enteraron de las armas al
A las preguntas de la defensa Dr. N.S.: Que trabajó con el señor J.V.T. desde el 2012, trabaje 2 campañas, que antes trabajó con el señor W.B.D., en Trujillo trabaje con el señor J. que me pagaba S/40.00 soles diarios, y al fin de cosecha le daba un porcentaje, que nunca vio armas, que el día de la intervención todos estaban durmiendo, que no vio ningún fiscal, se enteraron de las armas al
J.V.T. desde el 2012, trabaje 2 campañas, que antes trabajó con el señor W.B.D., en Trujillo trabaje con el señor J. que me pagaba S/40.00 soles diarios, y al fin de cosecha le daba un porcentaje, que nunca vio armas, que el día de la intervención todos estaban durmiendo, que no vio ningún fiscal, se enteraron de las armas al
señor W.B.D., en Trujillo trabaje con el señor J. que me pagaba S/40.00 soles diarios, y al fin de cosecha le daba un porcentaje, que nunca vio armas, que el día de la intervención todos estaban durmiendo, que no vio ningún fiscal, se enteraron de las armas al
S/40.00 soles diarios, y al fin de cosecha le daba un porcentaje, que nunca vio armas, que el día de la intervención todos estaban durmiendo, que no vio ningún fiscal, se enteraron de las armas al
que nunca vio armas, que el día de la intervención todos estaban durmiendo, que no vio ningún fiscal, se enteraron de las armas al
durmiendo, que no vio ningún fiscal, se enteraron de las armas al
día siguiente en la Comisaría de Catacaos.
A las preguntas del Dr. M.V.: Que todo estaba oscuro, cuando
sonó raro, que derribaron la puerta ahí nos despertamos, que
entraron los policías dispararon, que les mentaron la madre y de
frente los agarran y les sacan con la cabeza agachada, no nos
dijeron el motivo de la intervención, que se enteraron del motivo
de la intervención en la Comisaría, que el señor
J.G. dormía con su hermano que es inválido y desconozco porque
a esta persona no la llevaron a la Comisaría.
A las preguntas del Dr. V.B.: Nunca ha estado en el ejército, no
conozco la diferencia entre las armas, que no sabe manejar armas,

 que la fiscal llego como a las 8 y 30 de la mañana, que después	
que llegó la representante del Ministerio Publico ahí nos dicen el	
motivo de nuestra intervención.	
A las preguntas del fiscal: El señor J. ha indicado que las armas	
son de él.	
A las preguntas aclaratorias del juez: Yo me voy a Trujillo	
desde los 16 años, que al señor J. lo conoce desde hace 8 años	
cuando yo trabajaba en la chacra del señor W. que es su compadre	
ellos son negociantes de sandia, que de la casa de Simbilá a la	
chacra en movilidad hay 15 minutos y a pie hay 30 o 40 minutos,	
que la sandia es una siembra de estación, aquí se siembra desde el	
mes de abril, yo me iba en mi moto el señor J. iba con el resto del	
personal en el camión y algunos caminando en su burro, la sandia	
es una siembra de estación, acá se siembre desde el mes de abril	
hasta el mes de setiembre, que luego de 3 meses se cosecha y va	
dando la cosecha cada 8 días, que la sandia es un cultivo de verano,	
que se riega según la planta te pida agua, normalmente es cada 8	
días y que el riego era por surcos.	
3.4 DECLARACIÓN DEL ACUSADO G.O.G.:	
A las preguntas del Fiscal: Que ya tenía viviendo más o menos 1	

año o año y medio en Simbilá al momento de la intervención, yo
radicaba en Tumbes, que él declaró que llegó por intermedio de
A.V. ya que su tío C.V. necesitaba gente para trabajar, que yo
tengo mi conviviente en Simbilá desde el 2011, que conoció a su
conviviente en Lima, que por trabajo regresó a Tumbes, y por
trabajo regresó a Simbilá, que regresó a trabajar a fines de abril de
2013, que tiene una hija que es padre político de ella, que el señor
G.R.P. es el dueño de la casa, que el señor A.V.C. es el técnico,
que el señor J.C.R.S. vino a trabajar por medio de J., A.V.C. es mi
amigo de tumbes porque ahí vive él, que el señor V.C. vino a
trabajar por intermedio del señor J., a J.V.T. conoce cuando estuvo
en Chao – Trujillo por intermedio de A.V.C. pues él llego ahí con
un camión de sandia, como era vecinos con A. me dijo si quería
trabajar en la sandia en Trujillo, que fue intervenido en la casa de
R.P., en la madrugada, que había días en que se iba a trabajar
temprano y se quedaba en la casa de R.P., que la intervención fue
en la madrugada, que se levantó y escuchó que reventaron la
puerta, que tiraron una bomba, escuche disparos, que le bajaban la
cabeza y no podía levantarla, porque si no lo golpeaban, que el
dormía en la sala, en un colchón dormía, que había un promedio

de 6 colchones, que tomo conocimiento de las armas en la Comisaría, que supo que las armas eran de J. porque el abogado indicó que este había presentado una declaración jurada, a mi me contrato el señor C.V.C. por medio de A., que estaba con su hermano J.O.O.G., que había estado en Tumbes, que su hermano estaba buscando trabajo, que su hermano tiene 17 años, que tenían acceso a toda la casa, menos al cuarto de G., ya que no entraban allí, que salió el día 09 de junio no tuve ningún percance y como a las 7:00 PM., a poner una recarga con el señor Carlos en su moto negra, no conozco a C.S.C., y pasaron recogiendo unas palanas, que la moto la manejaba el señor Carlos que era el dueño de la moto. A las preguntas de la defensa del Dr. N.S.: Que eran bastantes policías, de inmediato los enmarrocaron, nunca se menciono nada de las armas en los colchones, su conviviente es H.M.B., y tiene un hijo político, el abogado nos dejó que las armas eran de J., no había ningún Fiscal. A las preguntas del Dr. M.V.: Que G. tiene un hermano que es invalido, que camina con dificultad, que lo conoce como "P.", que estaba en la casa al momento de la intervención, que a "P." no lo

llevaron a la comisaría, seguro porque no p	odía moverse.			
A las preguntas del Dr. V.B.: Nunca ha es				
no sabe manejar armas, no sabe las diferenc	as entre las armas, que			
al momento de la intervención no estuv	o ningún Fiscal, que			
supieron de las armas al día siguiente en la	mañana, que la fiscal			
llego como a las 11 de la mañana, que cu	ando sacaron las fotos			
con las armas se dieron cuenta de ellas.				
A las preguntas aclaratorias del juez: 1	Junca hemos visto las			
armas en el domicilio que el señor J. indic	ó que le habían estado			
extorsionando, que él dijo que había puesto	la denuncia, no lo he			
visto al señor J. portar armas.				
3.5 DECLARACIÓN DEL ACUSADO	A.V.S.:			
A las preguntas de la fiscal: Que estuvo	en Simbilá en el 2012			
junio a trabajar en la parcela de la sandia l	asta noviembre, luego			
se regresó a Chao, retorne a Simbilá a fine	de abril de 2013, que			
cuando no estaba en Simbilá se iba a tu	nbes, que en Simbilá			
ganaba S/25.00 nuevos soles, que fumigab	a, hacia tronco, sacaba			
hierbas, que no conoce a C.S.C., J.R.S. lo	conoce 15 días antes			
que lo intervengan, a C.V.C. ya O.G. lo	onoce desde Tumbes,			
a J.A.V.C. lo conoce desde el 2012, G. R	P. lo conoce desde el			

2013 a fines de abril. A J. lo conoce desde el 2012, me contratan						
por medio de mi tío C.V., que vivía en la casa de la Calle San						
Pedro, que la casa ladrillo, sala grande, callejón, 02 habitaciones y						
un corral, tenia doble Puerta, que la intervención fue en la						
madrugada, que el dormía en la sala, y de repente se escuchó una						
explosión, estaban los colchones un televisor, un DVD, los						
víveres, que estaban las bombas, las palanas, habían 6 colchones,						
que cada uno tenía su colchón, mi colchón era un azul con						
amarillo, que a la habitación donde paraban los venenos no los						
dejaban entrar, porque había venenos caros y no los dejaban entran						
esta habitación no tenia puerta, que se enteró de los motivos de la						
intervención cuando estaban en la Comisaría, que						
J. declaró que las armas eran de él, que nunca vio a J. con armas,						
que a veces limpiaban, pero nunca se percataron que había armas,						
que estaba la moto de mi tío, la moto roja de J. y el camión, que la						
moto de J. solo la usaba él, que el fumigaba, palaneaba, que su tío						
preparaba los venenos.						
A las preguntas de la defensa del Dr. N.S.: Que lo contrato su tío						
C.V.C., que a ese cuarto el único que entraba era el señor J.						
A las preguntas del Dr. V.B.: Nunca ha estado en el servicio						
	<u> </u>			1		

habitación donde el señor J. guardaba los venenos esta habitación						
no tenia puerta, que dormían en la sala, que dormían en colchones,						
que había 6 colchones, dormía junto a sus compañeros, no le						
indicaron durante la intervención porque lo detenían, que en la						
Comisaría le dijeron que tenía una denuncia, que se entero que las						
armas eran del señor J. porque su abogado dijo que habían						
presentado una carta notarial, nunca vi las armas, nunca vi al señor						
J. con armas, que el aseo lo hacían todos, que barrían, que no						
removían los colchones, que los colchones estaban en el piso.						
A las preguntas de la defensa del Dr. V.B.: Que tiene un familiar						
en Sechura, tengo una hermana en Sullana que si ha trabajado en						
Camposol, que no recuerda en qué fecha pero sí que fue en el 2011,						
que es zurdo, que no ha servido en el ejercito, no sabe manejar						
armas, la fiscal llegó como a las 11 de la mañana.						
A las preguntas del Dr. M.V.: Que G. dormía en una habitación						
hacia la derecha, que a "P." no lo llevaron a la Comisaría, seguro						
porque no podía moverse.						
A las preguntas del Dr. N.S.: Se reserva el derecho						
A las preguntas aclaratorias del juez: Que en el predio						
trabajaban de 25 a 30 personas, que nunca entro en la habitación						

de los venenos, que el señor J. cuidaba que no entren, se veía lo					
que había en esa habitación, que J. se quedaba a dormir allí, que					
salían a las 5 y 30 de la mañana, y regresaban como a las 2 de la					
tarde, que era la primera vez que trabajaba en la sandia.					
3.7 DECLARACIÓN DEL TESTIGO G.B.C.: domicilio real					
Urbanización Los Jardines AVIFAP Mza. A Lote 5 Piura,					
ocupación Policía Nacional del Perú, no profesa alguna religión					
que le impida prestar juramento, no le une ningún vínculo con los					
acusados.					
A Las Preguntas de La Fiscal: Si recuerda que circunstancias o					
motivos por las que realizó dicha intervención policial, lo llamó					
un ciudadano que por el Caserío de Simbilá se encontraban dos					
sujetos en una moto en estado etílico que lo habían querido					
atropellar y habían hecho disparos, el operativo se realizó en el					
Caserío de Simbilá, se realizó en la Calle San Pedro, los					
intervenidos se encontraban en el domicilio, ha ido como a las 2 de					
la mañana a 2.20 de la mañana, en el domicilio se encontraban los					
señores y se les ha encontrado unas armas debajo de los colchones,					
ellos han manifestado que no eran propietarios, los han intervenido					
con el cargamento y los han dirigido a la Comisaría, si					

recuerda en qué lugar de la casa se encontraban estas personas, el domicilio era una sala, eran dos dormitorios y la sala, cuando realizan la intervención si les pusieron en conocimiento el motivo por el cual eran detenidos, en esta intervención policial no participó el Ministerio Público, si se les comunicó telefónicamente. A las preguntas del Dr. N.S.: Lleva trabajando en la PNP 24 años, su cargo es Sub Oficial técnico, su estado civil es divorciado, tiene 4 hijos, el señor llamó a las 9:00 PM., o 9·30 de la noche, fue en el mes de junio aproximadamente, se le ha comunicado al Ministerio Público telefónicamente, no se especifica a quien le pertenecían esas armas y los colchones, no puede dar razón de eso porque no han redactado las actas. A las preguntas del Dr. M.V.: Los señores se encontraban durmiendo no todos, tres estaban despiertos, en el inmueble si había alumbrado público, pudo advertir quienes estaban despiertos o dormidos por la puerta, al momento de la intervención policial se encontraban en la parte principal, al momento de la intervención no derrumbaron la puerta, la puerta estaba entre abierta, pudo revisar la tranca porque se cayó un palo, no recuerda que efectivos

policiales estaban en la parte delant	era, no recuerda el número de					I
efectivos, algunas de las personas de	tenidas se quisieron fugar pero					
cuando dijeron alto ya no, tenían que	e ubicar que domicilio era y las					
posibles salidas, no recuerda quien	es se querían lanzar contra los					
efectivos, si algunas personas se hu	ıbiesen querido lanzar encima					
del mayor que ahora es comandante	si pudo advertirlo, el ambiente					
estaba descubierto atrás, no recuerd	a si había un porton, todas las					
personas intervenidas estaban en la	sala, no pudieron advertir la					
presencia de una persona minusválio	la, no recuerda quienes estaban					
de turno en el Ministerio Público en a	quella época, si recuerda quien					
hizo las coordinaciones con el Min	sterio Público el señor A. de					
investigaciones, porque motivo el se	eñor D.M.M. dice que hizo las					
coordinaciones porque él era el jefe	, no estuvo presente cuando el					
señor albornoz hizo las coordinacio	nes con el Ministerio Público.					
3.8 DECLARACIÓN DEL TES	STIGO D.M.M.M.: DNI N°					
01324770, Domicilio real Mza. B	2 Lote 5 Urbanización Piura					
Cuarta Etapa, ocupación Oficial de	a policía nacional de Piura, no					
profesa alguna religión que le impio	la prestar juramento, no le une					
ningún vínculo de parentesco con lo	s acusados.					
1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1	1	ı	

A las preguntas de la fiscal: En el mes de junio de 2013 era					
comisario en la Comisaría de Catacaos, si participó en la					
intervención policial, al llegar al domicilio estaba la puerta semi					
abierta y había una persona que nos estaba divisando, ante eso					
mira, entonces todas las personas que estaban en el inmueble se					
han parado y todas han querido fugarse por la parte de atrás, no					
entramos en detalle al momento de la incautación de las arma de					
fuego, pues todos se levantaron y querían darse a la fuga por eso					
no sabíamos quien tenía tal arma en tal colchón, a los intervenidos					
se les puso en conocimiento el motivo de su intervención, al					
momento de su intervención estaban callados, se les encontró en					
el domicilio retrocargas, revólver, escopetas y además de las armas					
se encontraron cuchillos, si habían vehículos en el inmueble, se					
intervinieron a 6 personas, en ese domicilio se llevó a todas las					
personas a la Comisaría.					
A las preguntas del Dr. N.S.: Usted dirigía el operativo, se entera					
el día 9 de junio y el operativo se ha hecho el día 10 de Junio, llamó					
a la fiscalía de turno no recuerda, esta fiscalía no inicio la					
investigación sino otra fiscalía, cuando intervino la casa no estuvo					
el Ministerio Público se le comunicó vía telefónica, ellos tenían					

dominio del hecho porque no ponen en el acta policial no han dado				
ninguna información, cuando han intervenido el inmueble no había				
luz.				
A las preguntas del Dr. M.V.: No recuerda a que fiscalía puso de				
conocimiento el hecho, ha referido en una de sus respuestas que				
si hubiera algo positivo le comunican, no era planificado el				
operativo, no puede identificar quien era la persona que estaba				
vigilando, estaba oscuro todo, el acta de intervención policial la				
elaboró yo, puso de conocimiento del Ministerio Público, porque				
no consignó en el acta que se ha comunicado al Ministerio Público,				
si fue en forma inmediata el poner en conocimiento al Ministerio				
Público, el inmueble tenía un ambiente un pasaje, otro ambiente				
para insumos de insecticidas otro ambiente más y un patio, en la				
parte externa había un ambiente con colchones, no había alguna				
persona con discapacidad, no conoce a la persona de R.P., en el				
inmueble no había luz con linterna.				
A las preguntas aclaratorias del Juez: Si recuerda el número de				
armas de fuego fueron cinco con dos cuchillos.				
3.9DECLARACIÓN DEL TESTIGO EFECTIVO PNP				
M.J.A.C., identificado con DNI N° 42415813, con domicilio en				
2.12012, con domestic on				

Urb. Santa Margarita Mza. F Lote 3 – Piura, no tiene vínculo con				
los acusados.				
A las preguntas de la fiscal: Que en el mes de junio de 2013				
trabajaba en la Comisaría de Catacaos en el área de investigación,				
que el día de la intervención participe al mando de More More, un				
ciudadano de apellido Chero denunció que dos sujetos en una moto				
lineal color roja con blanco, lo habían intentado atropellar y luego				
los vio con armas de fuego y estos lo amenazaron atentar contra				
su vida, se acercó a denunciar y yo le tome su denuncia y le dije que				
se acercará si veía otra cosa, luego se apersonó a la Comisaría				
señalando que había visto a los sujetos entrando a un domicilio, se				
dio cuenta al fiscal de turno y esta había dicho que sigamos con				
las diligencias preliminares, se solicito para montar un operativo a				
otras unidades, encabezaba el operativo el Mayor M., al momento				
de ingresar estaba detrás del mayor, como la puerta está entre				
abierta se divisa un sujeto, no había luz, encontraron a cuatro				
sujetos y el contingente posterior encontró a tres sujetos mas,				
hallaron colchones vivieres y ropa de los señores, se realizo el				
registro domiciliario, habían cuatro divisiones, sala comedor, dos				
cuartos y un corralón, cuando hemos ingresado ellos				

no portaban la armas, y debajo de los colchones había armas de fuego, municiones, cuchillo, cuando ingresaron los acusados estaban parados de un lado a otro así que no puede precisar a quién le pertenecía cada colchón encontrado y habían víveres, había dos motos lineales color negra y una roja con blanco, al siguiente cuarto habían insecticidas, en otro cuarto habían insecticidas y en el corralón había una camioneta blanca, a los intervenidos se les comunico el motivo por el cual fueron intervenidos, y luego se les traslado a la Comisaría, no había camas en el lugar. A las preguntas del Abogado Dr. N.: Lleva seis años de servicio en la PNP, iba en el contingente de la puerta de adelante, la intervención duro aproximadamente 20 minutos, y de allí se les llevó a la Comisaría, se negaron los acusados a decir a quien le pertenecía cada colchón. A las preguntas del Abogado Dr. V.: El señor C. fue a la Comisaría a comunicar en que inmueble ha visto a los sujetos, se ha intervenido a 7 personas, estaba oscuro, la identificación se hizo con las linternas, al momento de la intervención no teníamos conocimiento de una persona minusválida, se comunico al

<u>, </u>					
momento de su intervención el motivo de esta.					
A las preguntas del Juez: Eran un promedio de 20 efectivos y un					
implemento necesario es linterna todos las portábamos, también					
portábamos armas de fuego.					
3.10 DECLARACIÓN DEL TESTIGO C.S.C., identificado					
con DNI N° 41883942, Calle San Pedro S/N en el Caserío de					
Simbilá Catacaos.					
A las preguntas de la fiscal: No estudió solo sabe firmar, soy					
nacido en Simbilá, el 09 de junio de 2013 estaba afuera con mi					
esposa y dos chicos que pasaron en la moto se estacionaron,					
estaban mareados, me amenazaron se fueron en la moto rojo con					
blanco, ellos estaban residiendo en la casa del señor G., regresaron					
al rato con una escopeta, me metí a mi casa eso fue a la 7:00 PM.,					
y luego fui a la Comisaría de Catacaos a sentar la denuncia, dijeron					
que iban a ir al lugar, y no pasó nada luego dos de la mañana la					
misma moto daba vueltas, yo luego saco mi moto y fui a la					
Comisaría a denunciar nuevamente, ellos dijeron que iban hacer					
batida, entonces me fui a mi casa a descansar y luego al otro día					
escucho que se lo llevaban a la Comisaría, cuando me amenazaron					
me decían que eran de Trujillo, con su escopeta tiraron un tiro al					
			l l		

aire, en la moto solo iban dos, el que tenía la escopeta iba en la parte de atrás, reconoce el acta de reconocimiento en rueda de persona y si es su firma, después de los hechos dos señoras fueron a mi trabajo para hablar yo les dije que vayan a mi casa porque estoy en mi trabajo, entonces yo pedí permiso y me fui a mi casa las señoras me dicen porque ha hecho esas cosas con mis hijos, y me dicen quiero que vaya a la Comisaría y desmienta todo y yo les dije no puedo, yo le dije yo solo he denunciado a dos personas, luego a los 15 días llegó un abogado alto y me dijo que firmara porque es del Ministerio Público, entonces yo le firme y como no sé leer lo hice, el abogado M. ha ido y me ha dicho que no me presente. A las preguntas del Abogado Dr. N.: No sé leer, mi esposa fue a tramitar mi DNI, pues yo estaba enfermo, yo declare asustado, yo no hice una declaración jurada, me pidieron mi DNI, un día lunes llegó un abogado con un papá de los chicos y me dijeron te vamos a pagar y yo le deje no puedo ya senté mi denuncia y me dijo normal tu puedes declarar y le dije yo no puedo, la segunda vez llegó con el papel para firmarlo y me dijo ya hablamos con la Fiscalía el lunes vas a declarar, yo siempre llamo a mis hermano y

	eso día no había nadie, estoy mal de la vista.
	A las preguntas del Abogado Dr. V.: No me percaté de la placa
	de la moto, el acta de ocurrencia fue firmada el día 10 de junio en
	la madrugada, si reconozco mi firma, tengo una moto furgón, no
,	tengo licencia de conducir.
	A las preguntas del Juez: Si hay luz pública, en Simbilá nunca se
	ha sembrado sandia, solo me saludaba el señor J.A.V.C., ellos
	vivían como a 15 casas, Simbilá es grande, si nos conocemos todas
	las personas, si se reconoce a quien no es de ahí.
,	3.11 DECLARACIÓN DEL PERITO D.E.A.A., identificado
	con DNI N° 43197445.
	A las preguntas de la Fiscal: Señala que elaboró el Dictamen
	Pericia de Balística N° 775- 870/13que se le pone a la vista y dice
,	que si es firma, han sido 8 muestras recibidas las mismas que se
	indican han sido muestras lacradas por la representante del
	Ministerio Público Melina Timaná Álvarez, la muestra 1 una
	escopeta calibre 16 retrocarga, la misma que a su análisis, su
	funcionamiento está operativo, la muestra 2 es un escopetín calibre
	16 cuyo funcionamiento es operativo, muestra 3 corresponde a un
	rifle calibre 22 largo cuyo funcionamiento es operativo, la muestra

4 corresponde a un revólver de fogueo adaptado a tiro real calibre
22 la misma que a su análisis se encontraba inoperativa no podía
efectuar disparos, la muestra 5 corresponde a una pistola Baical
calibre 3.80 auto calibre 9 mm corto cuyo funcionamiento a su
análisis está operativo, la muestra 6 corresponde a 42 cartuchos
calibre 22 los mismos que están operativos para realizar disparos,
la muestra 7 que corresponde a 33 cartuchos calibre 3.80 auto los
mismos que están operativos, la muestra 8 corresponde a 16
cartuchos para escopeta calibre 16 marca JG que están operativos,
las muestras de las armas de fuego antes sometidos a un reactivo,
ante este análisis nos arrojó positivo, la muestra 1 y 3 es para caza,
la muestra 2 se utiliza para delinquir.
A las preguntas del Abogado Dr. N.: Nos limitamos a analizar
sola las muestras.
A las preguntas del Abogado Dr. V.: Mi función es demostrar la
operatividad de las armas de fuego o cartuchos, indica que había
42 para revolver pistola o rifle calibre 22,
A las preguntas del Dr. M.V.: La muestra 1 que corresponde a la
escopeta, esta no es hechiza.

3.12 DECLARACIÓN DEL PERITO H.L.I.C. DNI N°					
02894745:					
A las preguntas de la fiscal: Se ratifica en cuanto al contenido y					
firma del Dictamen Pericial de Ingeniera Forense 436-441/13					
manifestando que él lo elaboró, las muestras fueron tomadas el 10					
de junio a las 10:33 horas de 2013, en ese dictamen se ha tomado					
muestras a 7 personas, en las conclusiones se tiene que el señor					
V.C.C., el señor J.V.C. dio como resultados dio positivo para					
plomo y negativo para bario y antimonio y los señores O.G.G.,					
R.P.J., V.S.A., R.S.J. dieron como resultado positivo para plomo,					
antimonio, bario, y compatible con restos de disparo de arma de					
fuego, el método utilizado es de absorción atómica, que consiste					
en tomar muestras con una solución química en las manos de las					
personas examinadas luego es procesado en un equipo en donde					
se leen los elementos químicos plomo, bario y antimonio, los					
resultados que se obtienen es dentro de las últimas 24 horas de que					
sucedieron el hecho.					
A las preguntas de la defensa Dr. N.: Depende la cantidad de					
muestras que llegan de la fiscalía, no se puede determinar el tiempo					
que llegaron por que van trabajando mientras van llegando.					

	A las preguntas del Dr. V.: Tiene 17 años de servicio en la PNP,
	no utiliza armas, no puede determinar si una persona zurda puede
	disparar con la mano derecho, depende de la habilidad que tienen
	las personas con las dos manos, la muestra lo saca personal de
	criminalística.
	A las preguntas del Dr. M.: No ha visto caso que se encuentre
	una muestra en una persona y que esta no haya realizado disparo.
	3.13 DECLARACIÓN DEL MENOR J. O.O.G., nacido el 09
	de junio de 1996, de edad 17 años, nacido en Lima, grado de
	instrucción 2do de secundaria, tiene un hijo, que vivía en Tumbes
	y tiene que trabajar para mantener a su hijo, acompañado de
	R.R.R., DNI N° 02857011, Trabaja en El Centro Juvenil Miguel
	Grau.
	A las preguntas de la Fiscal: Antes de ser intervenido por la
	policía trabajaba en una chacra ubicada en Catacaos, me contrató
	el señor J.V., quien alquilo una casa donde vivía, con mi hermano,
	con 4 a 5 personas y mi actividad era fumigar la planta de la sandía,
	abonar y tirar palana haciendo surcos, los insecticidas lo
	guardaban en un cuarto chiquito, no observó armas de fuego en
<u> </u>	

ese domicilio, si me tomaron mi declaración el 11 de junio de 2013, me golpearon para que diga que si vi las armas cuando declaré en esa fecha, se sido sentenciado a un año.

Defensas: No hay preguntas.

3.14.- PRUEBA DOCUMENTALES.-

- ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL

En la Ciudad de Catacaos siendo las 2:40 am del día 10 de junio de 2013, en la oficina del hogar de la CPNP Catacaos, se presentó la persona de C.S.C., Simbilá Catacaos, soltero, agricultor, con DNI N° 41883942, con domicilio en Calle Matute Simbilá Catacaos, manifestando que momentos antes ha vuelto a divisar la motocicleta de color rojo con blanco de placa NB 3477 con dos sujetos a bordo los mismos que el día 9 de junio de 2013 lo amenazaron con arma de fuego escopeta y pistola, siendo uno de ellos de contextura delgada, que vestía polo blanco conductor, en compañía de otro sujeto el mismo que viste un polo color negreo percatándose que estos sujetos a bordo de la motocicleta han ingresado a un inmueble sito en calle San Pedro Mza. Y Lot. 2 Simbilá Catacaos, siendo las 2:50 am del mismo día se da por concluida la presente diligencia.

Defensa: Ninguna observación
- ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO
En Catacaos siendo las 3:35 horas am del día 10 de junio de 2013,
presente el instructor en el inmueble sito en Calle San Pedro Mza.
Y Lot. 2 Simbilá Catacaos, en donde momentos antes se había
realizado la intervención policial, con la detención de 7 personas
en proceso de investigación tal y como se detalla en el acta de
intervención policial que se adjunta, se procedió a realizar la
presente acta de registro domiciliario tal y como se detalla, al
ingresar al inmueble se observa en la dirección antes mencionado,
es de material noble con una puerta de ingreso fierro y triplay,
siendo las dimensiones del inmueble 10 metros de ancho por 30
metros de largo, costa de 4 divisiones o habitaciones, observándose
en el primer ambiente destinado a la sala comedor de 10 metros de
largo y 5 metros de ancho, se constató la presencia de 6 colchones
de dos plazas cada uno y al constatar se encontró debajo del
colchón azul con blanco sin marca se encontró una pistola marco
BOT 8901 CAL 9 mm serie limado con su respectiva cacerina, 33
cartuchos marca REMINTONG, en un colchón azul rojo y
debajo de este colchón se encontró una

escopeta calibre 22 sin marca con la inscripción WESTER 4 por
15-60-1204, con 35 cartuchos calibre 22 marca WINCHESTER,
debajo del colchón color azul con rojo sin marca de dos plazas se
encontró una escopeta retrocarga sin marca, calibre 16 con 15
cartuchos marca Escopesa, otro colchón verde anaranjado se
encontró una escopeta calibre 16 sin marca, abastecida con un
cartucho de marca B1 SPORT 16 en parte del casquillo, en otro
colchón rosado con figuras se encontró un revolver calibre 22 con
inscripción Made In Italia abastecida con 7 calibre 22 marca
WINCHESTER, y el colchón de dos plaza verde con flores se
encontró debajo de la misma 02 armas blancas cuchillo, uno de 30
cm aproximadamente color blanco de material plástico y otro
cuchillo de 20 cm aproximadamente con cacha de madera, siendo
todas estas armas incautadas por personal policial, siendo puestas
a disposición de esta dependencia policial para los fines de
investigación del caso, se describe que en dicho inmueble se
encontró bienes de primera necesidad como verduras, arroz y
otros, los mismos que quedaron en el interior, así también en una
de las habitaciones se encontró insecticidas de distintas marcas
para sembrío de plantas y en la última habitación o corral un

vehículo mayor color blanco B 30781, también queda en el interior		_				
del inmueble en la misma sala se encontraban dos motos lineales						
siendo una de color rojo de placa de rodaje NB 3477 y otra de color						
negro de placa de rodaje T 35313, también se deja constancia que						
los intervenidos se encuentran parados en posición a los colchones,						
en posición de darse a la fuga, siendo intervenidos por el personal						
policial, siendo las 3:55 am del dimo día, se dio por concluida la						
presente acta, también se deja constancia que se incautó 02 armas						
blancas cuchillo y 04 celulares.						
Abogado Defensor N.S.: No se especifica en que colchón y quien						
dormía en tal, además de ello se deja constancia de la existencia de						
los insecticidas.						
Abogado Defensor M.V.: No se ha incluido los datos del						
intervenido Francisco R.P., no se consigna los datos del menor de						
edad que ha sido encontrado en tal domicilio, no ha habido ninguna						
individualización de los sujetos que han tenido las armas. Abogado						
Defensor Villanueva : No hay ninguna individualización por parte						
de los imputados.						
- ACTA DE INCAUTACIÓN DE ARMAS FUEGO.						
						1

Ī	En Catacaos siendo las 4:00 am, del 10 de junio de 2013, presente					
	el instructor en el inmueble sito en Calle San Pedro Mza. Y Lot.					
	02 Simbilá Catacaos, se procedió a realizar la presenta Acta de					
	Incautación de Armas de Fuego, tal y conforme se detalla, se					
	procede a la incautación de armas de fuego las mismas que se					
	encuentran en el interior del inmueble; tal y como conforme se					
	detalla: una pistola marca BOT 8901 calibre 9 mm, con el número					
	de serie limado con su respectiva cacerina y 33 cartuchos marca					
	REMINTONG, una escopeta calibre 22 sin marca con la					
	inscripción WESTER 4 por 15-60-1204, con 35 cartuchos calibre					
	22 marca WINCHESTER, una escopeta retrocarga sin marca,					
	calibre 16 con 15 cartuchos marca Escopesa, una escopeta calibre					
	16 sin marca, abastecida con un cartucho, un revolver calibre 22					
	con inscripción Made In Italia abastecida con 7 cartuchos calibre					
	22 marca WINCHESTER, 02 armas blancas cuchillo, uno de 30					
	cm y 25 cm, así como 04 celulares marca Samsung, Nokia y					
	Alcatel, siendo las 4:10 am, del mismo día se da por concluida la					
	presente diligencia.					
	Abogado Defensor E.F.N.S.: Se negaron a firmar porque ninguno					
	se hizo responsable de las armas.					
			1		ı	

Abogado Defensor E.M.V.: Ninguna observación.		
Abogado Defensor J.F.V.B.: Manifiesta que los investigados se		
negaron a firmar porque no consideraban responsables.		
- ACTA RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN		
RUEDA		
En el Distrito de Catacaos siendo las 18:25 horas del día 10 de		
junio de 2013 en una de las oficinas de esta dependencia policial		
CPNP Catacaos, presente ante este instructor, presente la		
representante del Ministerio Público, la Dra. M.T.Á. Fiscal		
Adjunta de la Primera Fiscalía Corporativa de Catacaos, el		
denunciante C.S.C., el doctor defensor L.A.L.M., quien se		
apersona como abogado defensor de los detenidos, se procede a		
realizar la presente diligencia tal y como de detalla:		
Preguntado para que diga: ¿precise las características físicas de los		
sujetos que participaron el 09 de junio de 2013a las 20:30		
aproximadamente cuando se encontraba en el exterior de su		
domicilio? Dijo que: El día 09 de junio de 2013 me encontraba en		
el exterior de mi domicilio en compañía de mi esposa F.R.S.		
sentados en una banca de madera muy cerca de la vereda, fue el		
caso que de una forma rápida hizo su aparición un vehículo menor		

moto lineal color roja no lográndome percatar de la placa de				
rodaje, abordada por dos sujetos desconocidos, los mismos que				
estaban vestidos tal y como el chofer de polo blanco es de				
contextura delgada, tex blanca, de estatura mediana, y su				
acompañante vestía ropa oscura, era de estatura media de				
contextura como la mía, tez blanca el de atrás el acompañante de				
la moto es el que tenía una escopeta y el chofer tenía de polo				
blanco tenía un revólver.				
Preguntado para que diga: Si de los 6 sujetos que se le ponen a la				
vista de sexo masculino, los mismos que sujetan una hoja bond de				
color blanco enumerados del 1 al 6 de izquierda a derecha, ¿si logra				
reconocer algunos de estos sujetos que lo amenazaron y portaban				
arma de fuego? Dijo que: Que de los 6 sujetos que se muestran a				
la vista logro reconocer al sujeto que parta el cartel N°				
3, quien fue que el día de los hechos se encontraba en el asiento				
del copiloto, quien luego de despojarme de mi vehículo es quien				
lo conduce posteriormente; con el Nº 1 corresponde a A.V.S., con				
el N° 2 corresponde al nombre de J.A.V.C., con el N° 3				
corresponde al nombre de J.C.R.S., con el N° 4 corresponde al				
nombre de C.V.C., con el N° 5 corresponde al nombre de J.G.R.P.,				

con el N° 6 corresponde al nombre de G.O.G., se deja constancia				
que en esta audiencia el participante reconoce con el N° 4				
corresponde a C.V.C. y con el N° 6 corresponde al nombre de				
G.O.G., indicando que quien el número 4 es quien manejaba el				
vehículo menor moto lineal y el 6 era su acompañante, se				
pregunta al abogado defensor de los imputados ¿si alguna				
observación? Dijo: Que no se ha colocado personas de similares				
características y todos estaban sin zapato así mismo dejó				
constancia que el agraviado es de contextura gorda, en ese sentido				
se culmina la presente siendo las 18:50 del mismo día se dio por				
concluida la presente.				
Abogado Defensor E.F.N.S.: Manifiesta que el señor S.C.				
reconoce al señor J.C.R.S., después se da una versión diferente				
indicando que son el N° 4 corresponde a C.V.C. y con el N° 6				
corresponde al nombre de G.O.G., y en audiencia señalo a otro				
A.V.S.				
Abogado Defensor E.M.V.: Se advierte que hay dos				
reconocimientos, convalidándose este acto por parte de Fiscalía.				
Abogado Defensor J.F.V.B.: Manifiesta que ha habido un acto				
doloso con cada uno de los coimputados, además en dicha Acta se				
			_11	

_	ina moto, generando una conducta						ii
a observa.							i
RESOLUCIÓN N° D	OS AUTOCONFIRMACION						11
DE INCAUTACION:							1
Catacaos 17 julio de 2013; SE	RESUELVE: Declarar procedente						i)
el requerimiento del Represe	ntante del Ministerio Público y						i)
confirma la incautación realiza	da con fecha 10 de junio de 2013						i
de las armas de fuego: una pisto	la marca BOT 8901 calibre 9 mm,						i)
con el número de serie limado	con su respectiva cacerina y 33						i)
cartuchos marca REMINTONG	, una escopeta calibre 22 sin marca						i
con la inscripción WESTER 4	por 15-60-1204, con 35 cartuchos						i
calibre 22 marca WINCHEST	ER, una escopeta retrocarga sin						ì
marca, calibre 16 con 15 cartuc	hos marca Escopesa, una escopeta						ì
calibre 16 sin marca, abasteci	da con un cartucho, un revolver						ì
calibre 22 con inscripción M	Iade In Italia abastecida con 7						i
cartuchos calibre 22 marca	WINCHESTER, incautada a los						i
investigados G.O.G., A.V.S.,	J.A.V.C., J.C.R.S., C.V.C. Y						ı
J.G.R.P., por delitos contra la	Seguridad Pública, y además 02						1
armas blancas cuchillo, uno d	e 30 cm y 25 cm, así como 04						1
celulares marca Samsung, Noki	a y Alcatel, un vehículo menor de						1
1		1	1		1	1 1	

negro de placa de rodaje BT 5313, un vehículo lineal color
de placa de rodaje NB 3477.
una observación por parte de la defensa.
STANCIA DE VERIFICACIÓN DE REGISTRO DE
IA N° 6905- GMAC/2013:
e octubre de 2013, efectuada la consulta en el sistema de
esamiento electrónico de datos de la SUCAMED, suscribe
bres y apellidos: C.A.C.D. DNI N° 02811650, registra Pistola
al
8901 N° 3081611 fecha de emisión 19 de octubre de 2007
de vencimiento 19 de octubre de 2009, tipo de licencia
nsa personal.
una observación por parte de la defensa.
ISTANCIA DE PROPIEDAD DE ARMAS Nº 6906-
AC/2013:
n datos de la SUCAMED no se encuentran registrados las
entes armas de fuego: tipo rifle marca Stives calibre 22 N° de
5375, no tiene licencia.
una observación por parte de la defensa.

CONSTANCIA DE PROPIEDAD DE ARMAS Nº 6907-**GMAC/2013:** Según datos de la SUCAMED, no se encuentran con licencias de posesión de armas de fuego las siguientes personas G.O.G., A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S., C.V.C. Y J.G.R.P., 09 de octubre de 2013. Ninguna observación por parte de la defensa. ORALIZACION DE J.V.T.F. En las instalaciones del Ministerio Publico – Catacaos, Segunda Fiscalía, siendo las 14:30 pm, del día 16 de Junio del 2013, presente ante el representante del Ministerio Público, la persona que dijo llamarse J.V.T.F., con DNI N° 80345669, natural de Trujillo, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, con domicilio Calle Lima 1089 Piura, estatura 1.60, 72 kilos, contextura mediana, piel trigueña, cabello lacio, raya en medio, cara alargada, cejas semi pobladas, nariz grande termina en punta, boca mediana, labios medianos, orejas medianas, ojos marrones oscuros, y no presenta tatuajes, con celular 948649594, lo acompaña el abogado defensor L.A.L.M., con CAL 1776,

diligencia que se realizó de la siguiente manera:

¿Para que diga si quiere contar con abogado defensor para que				
rinda su declaración? Si				
¿Para que diga a qué se dedica, dónde reside por ello, y con quién				
vive?				
Me dedico a la siembra de sandía y compra y venta de sandias por				
mayor, recibo por ello un aproximado de S/2,000.00 ó S/3,000.00				
nuevos soles mensuales, Vivo en el sector El Tingo en la parcela				
Simbilá Catacaos en la chacra, donde se ha construido una choza				
para cuidar mi cosecha y ahí me estoy quedando desde el 12 de				
junio de 2013, por el momento me quedó en ese lugar con mi hijo				
mayor.				
¿Para que diga con anterioridad al día 12 de junio de 2013, dónde				
ha residido usted? Yo me quedaba en la casa de J.G.R.P., Simbilá				
Calle San Pedro.				
¿Para que diga si usted conoce a las personas de G.O.G., J.G.R.P.,				
A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S. y C.V.C., de ser así diga si tiene amistad				
o enemistad con los mismos?				
Al primero lo conozco porque es mi trabajador aproximadamente				
de setiembre de 2012, donde ingreso a trabajar en una hacienda de				
mi propiedad en Trujillo, el segundo es el señor que alquila la casa,				

donde mi persona llegó a hospedarse con mis trabajadores para mi					
sembrío de sandía en Simbilá, al tercero lo conozco porque es mi					
trabajador porque él trabaja conmigo desde mayo de 2012, el					
trabajo en Catacaos es sobrino de mi jefe de campo, C.V.C., el					
cuarto es mi trabajador a quien conozco desde hace unos 20 años					
porque él es tío de un sobrino, el quinto lo conozco en Chau desde					
hace 2 meses, él ha llegado a la quincena de mayo dos semanas					
antes de la detención, al último lo conozco desde hace 8 años					
cuando él era peón de mi padre.					
¿Para que diga que áreas siembra para que diga si usted es					
propietario del terreno y desde cuánto tiempo usted realiza					
sembríos en esta localidad?					
El año pasado llegue a Simbilá, y alquile 223 hectáreas de terreno					
para sembrar sandia en el mes de abril por todo el año, actualmente					
alquile el mismo terreno además de otras 11 hectáreas en el sector					
Viduque Nuevo Catacaos me los alquilo la Dra. K. y el Dr. Y., el					
año pasado sembré el terreno desde abril hasta octubre después me					
fui a Trujillo donde cultive 16 hectáreas.					
¿Para que diga si usted conoce de la existencia de las armas					
encontradas el día 10 de junio de 2013 materia de la presente					

investigación?					
Si, el año pasado comencé a ser extorsionado por unos					
delincuentes e hice una denuncia en la ciudad de Piura motivo por					
el cual se constituyeron a mi chacra los efectivos policiales incluso					
también llegó un policía de alto rango esto ocurrió en agosto del					
año pasado y al día siguiente salió la noticia en todos los periódicos					
locales, y decía que yo era extorsionado por la Banda de "Los					
Albines", pero en realidad no me consta quien me extorsionaba, es					
ahí donde yo ahí adquirí dos escopetas de caza y las lleve a la					
chacra El Tingo y como mi tío y mi abuelo supieron de la					
extorsión, mi abuelo me dijo yo tengo unas armas desde hace años					
y que las traigo por si acaso es ahí donde trajo, una rifle y una					
pistola, también obtuve por un amigo que compraba sandias que					
estaba el arma malograda y nunca la repare, además era de fogueo.					
¿Para que diga donde adquirió las escopetas y quién se la					
proporcionó?					
Las adquirí en la frontera del Ecuador, compre a un cargador de					
cebollas que no identificó plenamente, estaban ya viejitas y me					
costaron un aproximado de S/ 150.00 nuevos soles c/u, eso fue el					
año pasado después de las llamadas extorsionadoras de las que era					

víctima.		
¿Para que diga si usted puede señalar el nor	nbre de su abuelo quien	
le proporcionó un rifle y una pistola y s	i sabe el origen de las	
mismas?		
Mi abuelo es A.F.Z., él tenía unas armas ha	ce años, no sé cómo las	
había obtenido, las tenía guardadas.		
¿Para que diga en alguna oportunidad uste	d ha hecho uso de tales	
armas de ser así precise? Nunca las he usad	io.	
¿Para que diga si usted sabe que poseer	armas de fuego sin la	
respectiva licencia para portar armas es del	ito?	
Sí, yo no las utilizó, creo que ahí no hay de	elito.	
¿Para que diga si usted licencia para posee	r armas de fuego? No	
¿Para que diga cómo usted ha referido en s	u respuesta 6 las armas	
usted las adquirió por el motivo que venía	siendo extorsionado en	
el año 2012, señale en qué fecha trae esas	armas acá en Simbilá y	
a qué lugar específicamente?		
En el momento que iba a cosechar el año p	pasado entre el 10 al 15	
de setiembre de 2012, las traje directament	e a la parcela al sembrío	
de sandía porque es ahí donde llegaban le	os extorsionadores, una	
vez me dijeron que pagara. Tenía las arm	as en la choza pero no	

I many though do 20 a modile sine many superson to court and the sine many superson to			1		_
para hacer daño a nadie sino para que sepan la gente que teníamos					
conque defendernos, inclusive un delincuente entro a sacar una					
máquina de fumigar y no se llevó las armas de fuego porque					
estaban escondidas.					
¿Para que diga cuándo termino la cosecha y dónde llevó las armas					
de fuego?					
Que la cosecha termino en noviembre de 2012, y me retire con					
carretillas, palanas, fumigadoras, y todo el instrumental y las					
armas de fuego, las lleve a mi otra chacra que tengo en Trujillo,					
ahí las armas las mantuve guardadas, porque ahí nadie me					
amenazaba.					
¿Para que diga cuándo y en qué oportunidad usted trae esas armas					
nuevamente a esta ciudad? Yo llegue aproximadamente en abril de					
2013, a comenzar mi campaña de sandía, yo no traje lasa armas de					
fuego, solo los implementos como camión, motores, mi moto,					
fumigadoras, cilindros, mis colchones para mis muchachos que					
trabajan conmigo, ahí llegó a la casa del señor G. el 12 de mayo,					
llegó nuevamente el mensaje de extorsión y llegaron como 05					
mensajes y 7 llamadas que amenazaban mi vida así como las de					

	 	 	 , ,	1	
mi familia es así como me fui a Trujillo y traje las armas de fuego					
para llevarlas al momento de la cosecha, porque yo sé en la					
cosecha las extorsiones eran de más seguidas, me iban a					
extorsionar y para que no me molesten tenia esas armas y las deje					
guardadas.					
¿Para que diga le puso en conocimiento de sus trabajadores o estos					
vieron cuando traje las armas desde Trujillo?					
Que no las vieron las armas de fuego, yo las traje de Trujillo a las					
5:00 am, y directamente las guarde en una habitación que utilizó					
como almacén donde están guardados los insecticidas y los					
cilindros, palanas y mochilas de fumigación y demás implementos					
agrícolas.					
¿Para que diga si cualquier persona al ingresar a la habitación					
podría percatarse de la existencia de las armas?					
No, pues estaban guardadas dentro de un cilindro y en medio de					
unos sacos de urea y es más ellos no tenían autorización para					
ingresar a dicho cuarto mientras mi persona no se encontraba					
presente, yo ahí tenia cosas de valor como son insecticidas,					
mochilas de fumigación y otros.					
¿Para que diga si usted le comunico al propietario que estaban					
				1	

ingresando al domicilio las armas?				
No le comunique a nadie porque yo ya estaba por llevarlas a la				
chacra.				
¿Para que diga cuantos colchones llevó al domicilio del señor				
G.R.?				
Lleve 05 colchones, en la casa del señor G. hay una sala grande				
por donde ingresar, luego dos habitaciones y un corral, en una				
habitación la utilizaba como almacén y la otra habitación la				
utilizaba el señor G. junto con su hermano que es invalido, en la				
sala pusimos los colchones hacia un lado, y en el otra lado				
ambientamos la cocina.				
¿Para que diga al momento de la intervención policial donde se				
encontraba usted?				
El día 03 de junio de 2013 me fui a Trujillo a ver a mis hijos a				
través de Pulman Bus, antes de irme saque las armas y las puse en				
una esquina de la sala debajo de mi colchón, las deje aquí porque				
el día lunes empezábamos a trabajar y yo pensé si ellos iban entrar				
en la habitación a sacar los instrumentos para el sembrío de la				
sandía podían encontrar las armas, y para mayor seguridad y para				
que mis trabajadores no se percaten de las mismas, las dejé debajo				

de mi colchón.					
¿Para que diga si usted ha referido a sus trabajadores no conocían					
de la existencia de las armas y que estás las mantenía guardadas					
cómo se explica que el menor J.O.O.G. haya referido que usted					
cargaba las armas en un camión y que vio colgadas las arnas en un					
lugar que guardaban los insecticidas y que solo el dueño					
refiriéndose a sus palabras?					
No sé porque ha dicho eso, pero a mí nunca me han visto las armas					
de fuego.					
¿Para que diga si usted tiene antecedentes penales y judiciales?					
Que ninguno, que en el 2007 la policía me denuncio por la venta					
de cobre, pero eso fue archivado.					
¿Para que diga cómo explica que el señor C.S.C. haya indicado a					
la policía que vio con armas de fuego a uno de sus trabajadores y					
que al haber ingresado la policía haya encontrado las armas en el					
domicilio intervenido?					
Que el año pasado al venir siendo extorsionado como ya lo he					
referido, en algún momento mostré esas armas para amedrantar a					
las delincuentes y el señor C. quien vive a 05 casas de domicilio					
intervenido se habría imaginado que seguía teniendo esas armas.					

¿Para que diga si tiene algo más que agregar a su declaración?						
Que quede claro que mis muchachos son mis trabajadores y que						
yo venía siendo extorsionado tenía las armas y que prácticamente						
al menor de edad le di trabajo porque él me dijo que tenía un hijo						
y su esposa y que el 50% de la población de Simbilá me conocen						
como agricultor y sembrador de sandía y yo me estoy presentando						
como poseedor de las armas.						
Fiscal: Señor Juez se deja constancia que si bien el señor J.V.						
señala que no han tenido conocimiento sus trabajadores sin						
embargo de todos los actuados se tiene en cuenta que los mismos						
han tenido posesión de las mismas no ha podido explicar cómo el						
denunciante ha podido observar las armas.						
Abogado Defensor J.F.V.B.: Existe una relación contractual con						
los imputados, se ha podido determinar que el posesionario y						
propietario de las armas es el señor J. y la declaración ha sido ante						
la misma fiscal que lleva el caso.						
Abogado Defensor E.M.V.: Ninguna observación.						
ORALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN F.R.P.						
26 de julio de 2013 con DNI 80234658nacido en Catacaos, de						
fecha 18 de enero de 1964, grado de instrucción iletrado, 49 años						
			1	1		

de edad, ocupación su casa, domicilio Calle San Pedro Caserío				
Simbilá, se deja constancia que se encuentran presente la Fiscal				
Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa				
de Catacaos J.H.S., así como el abogado defensor E.M.V. con CAP				
1596, con domicilio procesal jirón San Francisco 817				
Catacaos, procediéndose a informar al declarante los derechos que				
le corresponden conforme a lo establecido por el C.P.P, acto				
seguido se realiza la diligencia conforme a los siguientes términos.				
¿Señale si usted conoce a la persona de G. R.P.? Si le conozco				
porque es mi hermano y vivo con él.				
¿Diga si usted estuvo presente el 09 de junio de 2013 en la				
intervención policial? Asiente la cabeza diciendo si.				
¿Diga si el señor G. dormía en la misma habitación que usted? Si				
moviendo en forma afirmativa la cabeza.				
¿Diga si el señor G. R.P. tenía un arma de fuego en su poder? No				
¿Diga si su persona conoce a las demás personas que vivían en la				
habitación? No				
¿Dónde tenía su ropa el señor G. R.P.? Donde mi hermana.				
¿Diga si el señor G. va a trabajar fuera de casa? Si				
¿Diga dónde estaba su hermano cuando llegaron los policías?				

Durmiendo en mí cuarto.					
Preguntas por el abogado:					
¿Diga si durante los días que estuvo alquilada la casa si tú has visto					
armas de fuego?					
No.					
¿Diga si usted permanecía todo el día en la casa? No salía haciendo					
señales que no salía.					
¿Dónde comía?					
En mi casa.					
¿En el momento de la intervención donde estaba usted?					
Durmiendo.					
¿Diga si fue golpeado por los policías? Si.					
¿Diga si usted vio armas al momento de la intervención? No.					
¿Diga por qué no lo llevo la policía a la Comisaría?					
Nace un ademán de negativo hacia la boca y un ademán de puño					
hacia él.					
¿Diga si en su casa hay luz?					
Mueve la cabeza en sentido negativo.					
¿Diga si en su casa hay agua?					
Hace un ademán en sentido afirmativo.					

Fiscal: Ninguna observación.					
Abogado Defensor J.F.V.B.: La intervención ha sido con ac	tos				
de violencia contra los intervenidos.					
Abogado Defensor E.F.N.S.: Ninguna observación.					
- FOTOGRAFÍAS TOMO II DE LA CARPE	$\Gamma \mathbf{A}$				
FISCAL FOLIOS 369 A 373.					
En el folio 369 y 370 obran 6 fotografías del sembrío de sandía,	en				
la parcela del Tingo, las fotografías del 371 al 373, hacen u	na				
descripción y perennizan como es el inmueble del señor R.P.,	su				
frontera, la sala donde se encontraran a las personas que fue	on				
intervenidas y los colchones, además de los víveres, el ingreso	al				
domicilio que le permite hacer una conexión a los 2 ambientes,	un				
ambiente donde se encontraban los insecticidas y fungicidas, y	en				
el otro ambiente se encontraban 2 camas, con su colchón, en e	ste				
dormitorio es donde pernoctaban los señores G. y F.R.P. y en	la				
parte posterior se observa una corral con un portón de lata y	de				
madera.					
Ninguna observación <u>ALEGATOS FINALES</u>					
Fiscal: Señor Juez en el trascurso de Audiencia de Juicio Oral	se				

efectúan posteriormente los efectivos de la Comisaría de Catacaos					
con apoyo de otras unidades policiales, intervención que se hace					
de manera inmediata, dado a que en horas de la madrugada recién					
toman conocimiento del domicilio donde se encontraban estas					
armas de fuego y luego de dar conocimiento al Ministerio Público					
al Fiscal de turno ingresan a dicho domicilio, y efectivamente se					
encontraron debajo de 05 colchones las armas de fuego además					
de las municiones que han sido detalladas tanto por los efectivos					
policiales que han declarado así como en las actas de intervención					
policial y registro domiciliario, corroborado con la declaración del					
perito D.A.A. quien ha señalado cuál de estas armas se encontraban					
operativas, siendo que de estas 05 armas de fuego solamente el					
revólver de fogueo adaptado para tiro real de cartuchos de calibre					
22 es el único que se encontraba inoperativo, asimismo a indicado					
este perito como es que las municiones consistentes y detalladas					
en la pericia que se han oralizado, de la cual ha declarado que se					
encontraban operativos y de la peligrosidad de las mismas. Por su					
parte tanto de la versión de C.S.C. así como la versión de los					
efectivos policiales y lo documentado por cada uno de ellos en las					
actas de intervención,					
	1		1		

de registro y de incautación efectuadas oralizadas, han						
determinado también con la declaración del Perito Hugo Irribaren,						
quien ha explicado de cómo ha llegado a la conclusión que han						
dado positivo para los tres elementos de plomo bario y antimonio,						
G.O.G., J.G.R.P., A.V.S. y J.C.R.S., por lo que debe tenerse en						
cuenta con la actuación de la declaración del adolescente Joe						
O.O.G., quien si bien en esta audiencia indico que desconocía de						
la existencia de armas de fuego se hizo que quede constancia de su						
contradicción ante ya lo declarado al Juez Mixto de Catacaos, con						
la presencia de la Fiscal en donde indico que las armas de fuego						
las vio en la casa que intervenido, en donde guardaban los						
insecticidas, como lo han referido los mismos imputados y el						
mismo señor G. R.P., estos ambientes no tenían puertas que						
imposibilite el acceso a estas armas tanto es así que en la noche						
anterior salen y amedrentan al denunciante C.S.C. lo que dio lugar						
a que se conozca de la existencia de estas armas, también debe						
tenerse encuentra con las documentales que se han oralizado así						
como en el acta de reconocimiento de rueda de imputado realizado						
por C.S.C., reconoce a G.O.G., C.V.C., como las personas que						
portaban armas de fuego y le amenazaron, si bien es cierto que en						

esta audiencia señalo a otras personas debe tenerse en cuenta que
el reconocimiento de rueda de imputado se hizo en el mismo día
en el que habían sido intervenidos y un día después que este había
sido amenazado, debe tenerse en cuenta las semejanzas, en el
parecido físico de las personas que en esta audiencia indico el señor
S., además debe tenerse presente su grado de instrucción del mismo
en tanto que se ha ratificado en sus declaraciones señaladas de
manera preliminar en el proceso y ha dejado claro en esta
audiencia que no se retractado en lo dicho y más bien ha aprovecha
dicha circunstancia en tanto esta persona es iletrada, se ha probado
que el señor J.G.R.P., no utilizaba insecticidas que pudiera dar
duda al resultado de la pericia de absorción atómico, ha dado como
resultado positivo, se deja claro que las armas de fuego han sido
encontradas debajo de los colchones, las cuales se encontraban en
plena disponibilidad de cada uno de ellos, tal es así que en la noche
anterior dos de ellos usan las mismas, si bien es cierto las armas
de fuego no se encontraron en mano de c/u de los investigados,
debe tenerse en cuenta que tenían pleno acceso a las mismas e
incluso las usaba, con la declaración de J. indica que trajo las armas
de fuego hacia la localidad de Simbilá, sin embargo este

tipo penal lo que sanciona es la posesión, por lo que se ha acreditado tácitamente que los imputados poseían las mismas, disponibilidad sobre las mismas, y estaban a su mano e incluso las podían utilizar, los argumentos de defensa indica que son agricultores dedicados a la siembra de sandía, no se acreditado las supuestas amenazas de las extorsiones que era víctima, de ser así estas tampoco se encuentra justificada la tenencia de armas de fuego, por lo que se solicita que se imponga la sanción de 8 años de pena privativa de libertad J.G.R.P., J.A.V.C. y C.V.C., y G.O.G. A.V.S. y J.C.R.S. la sanción de 6 años de pena privativa de libertad, y la suma de S/2,400.00 como reparación civil de manera solidaria. Abogado Defensor Eduardo Félix N.S.: De lo manifestado por la señorita fiscal, no se demuestra ningún elemento de convicción en contra de mis patrocinados, ya que la acusación fiscal, no solo deber ser motivada sino que los hechos de cada agente activo deben ser precisados de forma clara y precisa, la acusación se sustenta en base al informe policial del día 10 de junio de 2013 a horas 3:30 am, no se precisa en forma clara y precisa cual es la

imputación que se hace a cada persona, en este hecho no hay	na, en este hecho no hay						
elementos objetivos o subjetivos manifestado por el Ministerio	ifestado por el Ministerio						
Público, el dueño de las armas es el señor J. encontradas en la casa	or J. encontradas en la casa						
de G.R.P., el denunciante S.C. da hasta tres declaraciones	hasta tres declaraciones						
señalando reconocen pleno juicio a otra persona, que es A.V.	otra persona, que es A.V.						
Correa, está probado que los miembros de la policía nacional	ros de la policía nacional						
nunca intervinieron con el fiscal, a pesar de tener un día antes la	sar de tener un día antes la						
denuncia, en el registro personal no se les encontró nada a mis	e les encontró nada a mis						
patrocinados, en el registro domiciliario la PNP encontró debajo	o la PNP encontró debajo						
de los colchones las armas, nunca se especifica quien dormía en	especifica quien dormía en						
tal colchón, ni el Ministerio Público ha especificado quien tenía las	especificado quien tenía las						
armas en su poder ni donde se encontraron, de igual manera el	traron, de igual manera el						
perito A. manifiesta de que las pericias y las absorciones no duran	y las absorciones no duran						
las de 15 días, en este caso manifiesto que la pericia ha llegado	que la pericia ha llegado						
después de 05 meses, el testigo menor infractor J.O.manifiesta que	nfractor J.O.manifiesta que						
para decir que vio las armas de fuego indica que fue maltratado,	indica que fue maltratado,						
en este juicio se trata de encubrir al señor J. tal como lo manifiesta	or J. tal como lo manifiesta						
la Juez de investigación preparatoria, y que dé a pesar de haber una	que dé a pesar de haber una						
relación contractual de éste con los imputados, no ha sido	s imputados, no ha sido						
comprendido por el Ministerio Público, es así que 05 de	olico, es así que 05 de						
				1			

septiembre se formuló denuncia por encubrimiento real, recién le formulan acusación discal el día 09 de setiembre, y os citan para 25 de setiembre y nunca se puso a conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria de dicha acusación fiscal, con lo que se demuestra que se cubría a esta persona de J., quedando acreditados que mis patrocinados son agricultores y nunca han participado de este delito, mis patrocinados no tienen antecedentes penales, por lo que solicitó la absolución de mis patrocinados. Abogado Defensor J.F.V.B.: Mi patrocinado tiene 19 años es agricultor de la ciudad de Trujillo, su presencia en Simbilá es por una relación laboral con el señor J. tal como se ha declarado ante la representante del Ministerio Publico, el desarrollo de todo este hecho, ha sido dada por una denuncia del señor S.C., en donde menciona que el día 09 de junio fue amenazado por dos sujetos en una moto lineal con armas de fuego; primero manifiesta que ha sido a las 8:00 pm, luego al acta de ocurrencia policial manifiesta el efectivo policial que tomo cuenta que el señor C. se apersona a las 2:40 am, y que a partir de ahí se inició todo un operativo para

ver la existencia de las personas que tienen armas, la conducta del

denunciante no determina una imparcialidad y una credibilidad de
sus manifestaciones, su declaración del 13 de junio de 2011 en
donde en la pregunta 13 de que vio a personas con moto
merodeando y como me habían dado su número telefónico para
dar aviso cualquier cosa, y luego a las 2:00 am, escuche ruidos de
la moto y llame a la policía para decirles las características del
inmueble en el que están, fue una llamada y esta acta donde se
realizó, generando dudas respecto a la información que nos puede
brindar el señor, además en su declaración manifiesta que no
recuerda con exactitud de las personas que lo amenazaron, de lo
cual determina que el señor está mintiendo, en su declaración a que
si visualizó armas, dijo que no lo vi, al asistir por primera vez a la
Comisaría dijo que no conocía, y aquí viene a decir que si los
conozco que son mis vecinos, existen dudas razonables de que
se haya comunicado al Ministerio Público, pues es imposible de
que un operativo se realice en 40 minutos, por lo que la
intervención es nula, por lo que es de preciso aplicar el principio
presunción de inocencia y in dubio por reo, en cuanto al acta de
reconocimiento en rueda, no se ha realizado con personas
semejantes, por lo que esta acta es nula, respecto al peritaje de

absorción atómica practicada a mi patrocinado, se hace en 15 días,						
y en este fueron entregadas después de 5 meses, y por el principio						
de inmediatez usted señor Juez le arrojó su gorro verde para						
determinar si mi patrocinado es zurdo o derecho, mi patrocinado						
cogió el objeto con la mano izquierda, y dada la casualidad dentro						
del peritaje le sale con la mano derecha y al preguntarle al efectivo						
policial no supo contestar, generándose una duda, los fundamentos						
de la fiscalía es el solo hecho es de que haya pernoctado en un						
domicilio, si nosotros pernotamos en un domicilio y si no						
conocemos la existencia de dicha arma se nos puede acusar por el						
delito de tenencia ilegal de armas, la declaración de J. y del menor						
han sido importante para determinar la inocencia de c/u de los						
imputados, en el sentido de que ellos han dicho de que no tenían						
conocimiento de la existencia de las armas, y si tenían que						
demostrar la extorsión o no, no es mi patrocinado quien tenía que						
hacerlo, no han tenido el ánimus de querer tener un arma porque						
su función es agricultor, en ese sentido solicita que se absuelva a						
mi patrocinado.						
Abogado Defensor E.M.V.: El principio de presunción de						
inocencia para mi patrocinado y para los demás coimputados se						

mantiene incólume, no se ha podido determinar la comisión de este
evento delictivo, el hecho resulta un hecho atípico, las personas
que han estado pernoctando han mencionado que no han tenido
conocimiento de las armas en el inmueble, J.G.R.P., es agricultor
oriundo de Simbilá, es de manifestar que al no tener conocimiento
de las armas como puedo tener disponibilidad de ellas, por lo que
solicito su absolución de mi patrocinado.
AUTODEFENSA G.O.G.: Yo soy agricultor y me declaro
inocente. AUTODEFENSA A.V.S.: Somos agricultores y
estamos conforme con la defensa. AUTODEFENSA J.G.R.P.:
Estoy conforme con mi defensa.
AUTODEFENSA J.A.V.C.: Somos agricultores y estamos
conforme con la defensa.
AUTODEFENSA C.V.C.: Somos agricultores y estamos
conforme con la defensa, somos inocentes.
AUTODEFENSA J.C.R.: Somos agricultores y estamos
conforme con la defensa, soy inocente.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la

introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia		Parámetros	he d	notiva chos, e la p	del d ena y	le la de lo erech y de la r civil	10, a	Calidad de la pa considerativa de sentencia de prim instancia			a de l orime	la
Parte consider sentencia de instanci	Evidencia empírica	1 drumetros	ńnW 2	P Baja	ى Media	∞ Alta	Muy	MnM	Baja -6]	Media	Alta	Mn Stle
	H DADTE CONCIDED ATIVA	1. Las razones		-				[2 0]	16]	-		
	II. PARTE CONSIDERATIVA	evidencian la										
los	PRIMERO ASPECTOS PRELIMINARES Y METODOLOGÍA A	selección de los hechos probados o										
n de	USAR EN EL ÁMBITO ARGUMENTATIVO DE LA PRESENTE	improbadas.). Si										
ación o	SENTENCIA.	cumple										
Motivación de los hechos	Como quiera que la representante del Ministerio Público está ratificando su pretensión acusatoria contra los acusados G.O.G., A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S., C.V.C. Y J.G.R.P., por el delito tipificado en el artículo 279° del	fiabilidad de las pruebas. Si					X					
	Código Penal; se precisará el ámbito normativo del supuesto típico mencionado; en segundo lugar, se efectuará la valoración de la prueba	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración										

	actuada en el presente juicio, para cuyo fin se tendrá en cuenta los	conjunta. Si
	argumentos de las partes expuestos en sus alegatos de clausura; en tercer	
	lugar, se pasará a efectuar el juicio de subsunción correspondiente, así como	4. Las razones evidencia
	el análisis de antijuridicidad y culpabilidad si es necesario, para finalmente	aplicación de las
	determinar las consecuencias jurídicas respectivas.	reglas de la sana crítica y las
	SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA	máximas de la experiencia. Si
	DE ACUSACIÓN.	cumple
	2.1Según el artículo 279° del Código Penal, basta para su consumación	5. Evidencia claridad. Si
	que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas	cumple
	en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad	1. Las razones
0	competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que	evidencian la determinación de
rech	hubiese tenido el agente, que es suficiente su deseo de mantenerlas en su	la tipicidad. Si
el de	poder; no obstante, dicha circunstancias con independencia de su empleo.	cumple 2. Las razones
ón d	1	evidencian la
Motivación del derecho	2.2 El bien jurídico protegido en esta clase de delitos, requiere la	
MG	existencia de un peligro común para las personas o los bienes que debe	
	entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que	evidencian la determinación de
	se señalan, por su propia naturaleza tienden a superar un peligro de orden	1
	individual. En el mismo orden de ideas, es del caso precisar que la	(Que se trata de un sujeto imputable,

Seguridad Pública, es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden	con conocimiento
público, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y	de la antijuricidad, no exigibilidad de
de la salud, como bienes de todos y cada uno, independiente de su	
pertenencia a determinada persona, siendo el concepto de peligro común	su caso cómo se ha determinado lo
aquel en el que las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extiende a un	contrario. Si cumple
número indeterminado de personas que son titulares de ellos, amenaza a los	
miembros de toda una comunidad o colectividad; (Carlos Creus, Derecho	evidencian el nexo (enlace) entre los
Penal Parte Especial Tomo 2, 3ra Edición Editorial Astrea, Buenos Aires,	hechos y el
1990, pg. 2).	derecho aplicado que justifican la
2.3 De la descripción del tipo penal se puede establecer que para la	decisión. cumple
configuración de la tipicidad objetiva se requiere: Es una figura de peligro	5. Evidencia
abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se	claridad: el contenido del
entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin	excede ni abusa
contar con la autorización administrativa correspondiente (lo cual perjudica	del uso de
el esquema finalista del Código Penal así como sus postulados mínimos y	tecnicismos, tampoco de
garantistas; de bien jurídico real, invirtiéndose la presunción constitucional	lenguas
de inocencia).	extranjeras, ni viejos tópicos,
2.4 La jurisprudencia ha desarrollado dos requisitos típicos para restringir	argumentos retóricos. Se
el amplio tenor literal del artículo 279° del C.P., 1) Objetivo: el requisito	asegura de no anular, o perder
·	

de vista que su

	de la disponibilidad del arma, y otro subjetivo: el requisito de ánimus	objetivo es, que el			
		receptor			
	domini. Conforme al, para afirmar la tenencia del arma se debe verificar	decodifique las			
	que ella estuvo a disposición de su tenedor para ser utilizada a voluntad. La	expresiones			
	propia referencia a "tener en poder" un arma que hace referencia el artículo	ofrecidas. Si cumple			
	en comento, implica cierta disponibilidad material de ella, es decir, el arma	1. Las razones evidencian la			
ena	deba estar bajo la esfera de disponibilidad de uso del agente. Respecto al	individualización			40
Motivación de la pena	segundo requisito, quien posee el arma ha de obrar además con la voluntad	de la pena de acuerdo con los			
on de	de tener el arma para sí, de retenerla para su disposición personal.	parámetros			
aci	25 5 4 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	normativos			
tiv	2.5 En cuanto a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo,	previstos en los artículos 45 y 46			
M	conciencia y voluntad de realización de la actividad típica; el agente sabe	del Código Penal			
	que tiene arma de fuego, sin contar con la autorización jurídico-	(Naturaleza de la			
	administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o conociendo	acción, medios empleados,			
	que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos toma lugar	importancia de los deberes			
	en franca contravención al orden jurídico. ²	infringidos, extensión del daño	X		
	TERCERO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES	o peligro	^		
	3.1 POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.	causados, circunstancias de			
	El fiscal al efectuar su alegato de clausura sostuvo lo siguiente:	tiempo, lugar, modo y ocasión;			
	a) Se acreditado la responsabilidad de los acusados	móviles y fines; la unidad o			
		pluralidad de			
		agentes; edad,			

	G.O.G., A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S.,	educación,	1 1			т —
	U.U.U., A. V.S., J.A. V.C., J.C.R.S.,	situación				
CVCYIGRP	., como coautores de delito de Tenencia Ilegal de Armas	económica y				
		medio social;				
de Fuego y munic	iones en agraviado del Estado.	reparación				
		espontánea que				
b)	Se han encontrado en el domicilio Calle San Pedro del	hubiere hecho del				
	Caserío de Simbilá, perteneciente al señor J.G.R.P., han	daño; la confesión				
	•	sincera antes de				
	aceptado haber pernotando en dicho lugar y haberse	haber sido				
	encontrado al momento de la intervención policial,	descubierto; y las				
	efectuada el 10 de junio de 2013, en horas de la	condiciones				
	electuada el 10 de julilo de 2015, eli lloras de la	personales y circunstancias				
	madrugada.	que lleven al				
		conocimiento del				
c)	Conforme al Acta de Intervención y el Acta de Registro	agente; la				
	Domiciliario, así como las declaraciones testimoniales	habitualidad del				
	,	agente al delito;				
	de los efectivos policiales M.J.A.C., D.M.M. y G.B.C.,	reincidencia) .				
	han indicado como es que han tomado conocimiento que	(Con razones,				
		normativas,				
	en dicho domicilio existían armas de fuego.	jurisprudenciales				
d)	El señor C.S.C. ha declarado en esta audiencia, que a él	y doctrinarias,				
u)	El sellol C.S.C. ha declarado en esta audiencia, que a el	lógicas y				
	en la noche anterior el día 09 de junio de 2013, es	completa). Si cumple				
	amenazado por dos de los investigados, es amenazado	2. Las razones				
		evidencian				
	con arma de fuego y posteriormente posterior a ello	proporcionalidad				
	interpone la denuncia, siendo que coincide con la	con la lesividad.				
		Si cumple				

		• , • • • •	1: 1 6 // / 1	127	T				1	\neg
		intervencion po	policial que efectúan posteriormente l		Las razones encian					
		efectivos de la	a Comisaría de Catacaos con apoyo	اما	encian orcionalidad					
		otras unidades	policiales.	con	la					
		•	-	culpa	abilidad. Si					
	e	Intervención q	que se hace de manera inmediata, dado	a cump	-					
		que en hora	as de la madrugada recién tom		Las razones encian					
		-	-		ciación de las					
		conocimiento o	del domicilio donde se encontraban es	ası -	araciones del					
		armas de fue	ego y luego de dar conocimiento							
		Ministerio Púb	olico al Fiscal de turno ingresan a dic	no cump	ple Evidencia					
		domicilio, y efe	fectivamente se encontraron debajo de)5 clario	dad. Si					
		colchones las a	armas de fuego además de las municior	es cump	ple Las razones					
		que han sido de	etalladas tanto por los efectivos policiale		encian					
ivi				aprec	ciación del					
n c	f	Con la declarac	ción del perito D.A.A. ha señalado cuál		,					
ació		estas armas se	e encontraban operativas, siendo que	natura de						
ara			•	olen	jurídico					
rep		estas 05 armas	de fuego solamente el revólver de fogu	eo prote cump	-					
Motivación de la reparación civil		adaptado para	tiro real de cartuchos de calibre 22 es		Las razones					
n de		único que se en	ncontraba inoperativo.	evide	encian					
cióı		unico que se en	псопиава торегануо.	aprec	ciación del		X			
iva	g	Con la declarad	ción del Perito H.I., ha explicado de cói	10	o afectación					
Ioti	ь		-	causa	ado en el bien					
2		ha llegado a la	conclusión que han dado positivo para		ico protegido.					
		tres elementos	de plomo bario y antimonio, G.O.O	<u>.</u>	<mark>ımple</mark> Las razones					
				evide	encian					

	J.G.R.P., A.V.S. y J.C.R.S.	apreciación de los
		actos realizados
h)	Debe tenerse en cuenta con la actuación de la	por el autor y la
	declaración del adolescente J.O.O.G., quien si bien en	víctima en las circunstancias
	esta audiencia indico que desconocía de la existencia de	específicas de la ocurrencia del
	armas de fuego se hizo que quede constancia de su	hecho punible. Si
	contradicción ante ya lo declarado al Juez Mixto de	cumple 4. Las razones
	Catacaos, con la presencia de la Fiscal en donde indico	evidencian que el
	que las armas de fuego las vio en la casa en donde se les	monto se fijó prudencialmente
	intervino.	apreciándose las posibilidades
i)	Como lo han referido los mismos imputados y G. R.P.,	económicas del obligado, en la
	estos ambientes no tenían puertas que imposibilite el	perspectiva cierta
	acceso a estas armas tanto es así que en la noche anterior	de cubrir los fines reparadores. Si
	salen y amedrentan al denunciante C.S.C.	cumple 5. Evidencia
j)	El acta de reconocimiento de rueda de imputado	claridad. Si
	realizado por C.S.C., reconoce a G.O.G., C.V.C., como	cumple
	las personas que portaban armas de fuego y le	
	amenazaron.	
k)	Se ha probado que el señor J.G.R.P., no utilizaba	
	insecticidas que pudiera dar duda al resultado de la	

pericia de absorción atómica, ha dado como resu	ıltado
positivo.	
1) Se deja claro que las armas de fuego han	sido
encontradas debajo de los colchones, las cual	es se
encontraban en plena disponibilidad de cada un	no de
ellos, tal es así que en la noche anterior dos de ellos	s usan
las mismas.	
Ci bien es siente les anness de frage ne se encentre	
m) Si bien es cierto las armas de fuego no se encontrar	
mano de c/u de los investigados, debe tenerse en c	cuenta
que tenían pleno acceso a las mismas e incluso las u	isaba.
n) Con la declaración de J. indica que trajo las arm	nas de
fuego hacia la localidad de Simbilá.	
o) Los argumentos de defensa indica que son agricu	ltores
dedicados a la siembra de sandía, no se acreditado	do las
supuestas amenazas de las extorsiones que era víct	ima.
Por lo que se solicita que se imponga la sanción de 8 años de pena pri	vativa
de libertad J.G.R.P., J.A.V.C. Y C.V.C., y para G.O.G., A.V.S. y J.C	C.R.S.
la sanción de 6 años de pena privativa de libertad, y la suma de S/2,40	00.00

como reparació	n civil de manera solidaria.					
3.2 POR PAI	RTE DE LA DEFENSA					
Por su parte la	defensa sostuvo lo siguiente:					
Abogado Def	ensor de G.C.O.G., A.V.S., J.A.V.C., C.V.C.; Dr.					
E.F.N.S. :						
a)	No se demuestra ningún elemento de convicción en contra					
	de mis patrocinados, ya que la acusación fiscal, no solo					
	deber ser motivada sino que los hechos de cada agente					
	activo deben ser precisados de forma clara y precisa.					
b)	La acusación se sustenta en base al informe policial del					
	día 10 de junio de 2013 a horas 3:30 am, no se precisa en					
	forma clara y precisa cual es la imputación que se hace a					
	cada persona.					
c)	El dueño de las armas es el señor J. encontradas en la casa					
	de G.R.P.					
d)	El denunciante S.C. da hasta tres declaraciones señalando					
	reconocer en pleno juicio a otra persona, que es A.V.					

T T	
	Correa, está probado que los miembros de la policía
	nacional nunca intervinieron con el fiscal, a pesar de tener
	un día antes la denuncia.
e	En el registro personal no se les encontró nada a mis
	patrocinados.
f	En el registro domiciliario la PNP encontró debajo de los
	colchones las armas, nunca se especifica quien dormía en
	tal colchón, ni el Ministerio Público ha especificado quien
	tenía las armas en su poder ni donde se encontraron.
g) El testigo menor infractor J.O. manifiesta que para decir
	que vio las armas de fuego indica que fue maltratado.
h) En este juicio se trata de encubrir al señor J. tal como lo
	manifiesta la Juez de investigación preparatoria, y que dé
	a pesar de haber una relación contractual de éste con los
	imputados, no ha sido comprendido por el Ministerio
	Público, es así que 05 de septiembre se formuló denuncia
	por encubrimiento real.
Por lo que soli	citó la absolución de mis patrocinados.

Abogado Defensor de J.C.R.S. Dr. J.F.V.B.:	
a) Mi patrocinado tiene 19 años es agricultor de la ciudad	
de Trujillo, su presencia en Simbilá es por una relación laboral con el señor J. tal como se ha declarado ante la	
representante del Ministerio Publico.	
b) El desarrollo de todo este hecho, ha sido dada por una	
denuncia del señor S.C., en donde menciona que el día	
09 de junio fue amenazado por dos sujetos en una moto	
lineal con armas de fuego; primero manifiesta que ha	
sido a las 8:00 pm, luego al acta de ocurrencia policial	
manifiesta el efectivo policial que tomo cuenta que el	
señor Cruz se apersona a las 2:40 am, y que a partir de	
ahí se inició todo un operativo para ver la existencia de	
las personas que tienen armas.	
c) La conducta del denunciante no determina una	
imparcialidad y una credibilidad de sus manifestaciones,	
su declaración del 13 de junio de 2011 en donde en la	
pregunta 13 de que vio a personas con moto merodeando	

		 1	1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	 -	
	y como me habían dado su número telefónico para dar					
	aviso cualquier cosa, y luego a las 2:00 am, escuche					
	ruidos de la moto y llame a la policía para decirles las					
	características del inmueble en el que están, fue una					
	llamada y esta acta donde se realizó, generando dudas					
	respecto a la información que nos puede brindar el señor.					
d)	Además en su declaración manifiesta que no recuerda					
	con exactitud de las personas que lo amenazaron, de lo					
	cual determina que el señor está mintiendo, en su					
	declaración a que si visualizó armas, dijo que no lo vi, al					
	asistir por primera vez a la Comisaría dijo que no					
	conocía, y aquí viene a decir que si los conozco que son					
	mis vecinos, existen dudas razonables de que se haya					
	comunicado al Ministerio Público.					
e)	En cuanto al acta de reconocimiento en rueda, no se ha					
	realizado con personas semejantes, por lo que esta acta					
	es nula.					
f)	Respecto al peritaje de absorción atómica practicada a					
	mi patrocinado, se hace en 15 días, y en este fueron					
		 		L		

	entregadas después de 5 meses.			
g)	Por el principio de inmediatez usted señor Juez le arrojó			
	su gorro verde para determinar si mi patrocinado es			
	zurdo o derecho, mi patrocinado cogió el objeto con la			
	mano izquierda, y dada la casualidad dentro del peritaje			
	le sale con la mano derecha y al preguntarle al efectivo			
	policial no supo contestar, generándose una duda.			
h)	Los fundamentos de la fiscalía es el solo hecho es de que			
	haya pernoctado en un domicilio, si nosotros pernotamos			
	en un domicilio y si no conocemos la existencia de dicha			
	arma se nos puede acusar por el delito de tenencia ilegal			
	de armas.			
i)	La declaración de J. y del menor han sido importante			
	para determinar la inocencia de c/u de los imputados, en			
	el sentido de que ellos han dicho de que no tenían			
	conocimiento de la existencia de las armas.			
i)	No han tenido el ánimus de querer tener un arma porque			
J'	su función es agricultor.			
	su ranción es agricultor.			

En ese sentido	solicita que se absuelva a mi patrocinado.	
Abogado Def	ensor de J.G.R.P. Dr. E.M.V.:	
	a) El principio de presunción de inocencia para mi	
	patrocinado y para los demás coimputados se mantiene incólume.	
	b) No se ha podido determinar la comisión de este evento delictivo.	
	c) El hecho resulta un hecho atípico, las personas que han estado pernoctando han mencionado que no han tenido	
	conocimiento de las armas en el inmueble, J.G.R.P., es agricultor oriundo de Simbilá.	
	d) Es de manifestar que al no tener conocimiento de las armas como puedo tener disponibilidad de ellas	
Por lo que sol	cito su absolución de mi patrocinado.	
VALORACI	ÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA	
CUARTO: (ue valorados los medios probatorios aportados y admitidos	
por el Ministe	rio público y de la defensa, actuados en audiencia de juicio	
oral, valorado	s conjuntamente y contrastados entre sí y oídos los alegatos	

	finales, se tienen los siguientes:						
	HECHOS PROBADOS						
	Está probado que:						
	1°. La intervención policial realizada el 10 junio de 2013 al promediar las						
	3:30 am; personal policial en un número de 20 de la Comisaría de Catacaos						
	y del Escuadrón Verde de Piura al mando del Mayor de la PNP, D.M.M.,						
	realizó un operativo en el domicilio ubicado en la Calle San Pedro Mza. Y						
	Lot. 2 del Caserío de Simbilá- Catacaos, hecho acreditado con la						
	declaración del efectivo policial G.B.C., del Mayor PNP D.M.M. y del						
	efectivo policial M.A.C., quienes declaran la forma, modo y circunstancias						
	en que realizaron la intervención policial, interviniéndose a las personas de						
	J.G.R.P., J.A.V.C., C.V.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S						
	2°. El hallazgo, recojo e incautación de tres escopetas, una pistola, un						
	revólver y noventa y un cartuchos, hecho acreditado con el ACTA DE						
	REGISTRO DOMIICILIARIO, en donde se describe el inmueble, sus						
	habitaciones, los colchones, las armas incautadas, los cartuchos, también se						
	encontraron en el inmueble intervenido 02 motocicletas y vehículo mayor ;						
	con el ACTA DE INCAUTACIÓN; que consigna la incautación de tres						
	escopetas, una pistola, un revólver y 91 cartuchos; con las declaraciones de						
ı		l		ı	1		

los imputados J.G.R.P., J.A.V.C., C.V.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., que				
no niegan la existencia de las armas de fuego; con la lectura de la				
declaración J.V.T.F., propietario de las armas incautadas, el miso que				
declaro haberlas adquirido en la frontera con el Ecuador y de su abuelo				
A.F.Z., trasportándolas desde Trujillo a su domicilio ubicado en Simbilá,				
donde las guardo en un cilindro y en medio de unos sacos de urea y que el				
03 de junio de 2013 viajo a Trujillo y antes de irse las traslado del cilindro				
y las coloco en una esquina de la sala debajo de su colchón y Con la				
declaración del menor J.O.O.G., se acredita que él si se percató de la				
existencia de las armas de fuego, al manifestar que vio las armas de fuego,				
ingresada al proceso como declaración previa.				
3°. Que las armas y municiones encontradas, sometidas a la pericia de				
balística forense arrojaron como resultado: operatividad, es decir aptas para				
disparar, hecho acreditado con el examen del perito D.E.A.A. , resultando				
como arma inoperativa el revólver de fogueo y el examen de los 91				
cartuchos arrojó resultado: operativo.				
40 I COC ICDD AVG ICDG				
4°. Los imputados G.O.G., J.G.R.P., A.V.S. y J.C.R.S.; sometidos a la				
pericia de absorción atómica, arrojaron positivo para plomo, bario y				
antimonio y compatible con restos de disparos de armas de fuego, es decir				

que habían efectuado disparos, hecho acreditado con el examen del perito				
H.L.I.C., autor del dictamen pericial de ingeniería forense 436-441/13; y				
con la declaración de C.S.C., el mismo que declaro el día 9 de junio de				
2013, que fue amenazado con una escopeta por dos chicos los mismos que				
se desplazaban en una moto rojo con blanco, estaban mareados, habiendo				
efectuado un tiro al aire.				
5°. Que los imputados carecían de licencia otorgada por la SUCAMED,				
para POSEER armas de fuego.				
HECHOS NO PROBADOS				
HECHOS NO FROBADOS				
1°. No se ha probado que los imputados G.O.G. y, A.V.S., sean las personas				
que el 09 de junio de 2013, se desplazaban en una moto frente al domicilio				
de C.S.C., reconocidos en rueda de personas por el antes mencionado y en				
audiencia de Juicio Oral al rendir señaló a otros como aquellos que				
desplegaron esa conducta.				
QUINTO: SUBSUNCION DE LOS HECHOS PROBADOS EN LA				
NORMA PENAL				
5.1 Una vez interpretada la ley debe ser aplicada a un caso. Aplicar la ley				
a un caso importa establecer que el hecho, la conducta de una persona, es				
la que está mencionada en el texto legal y que, por lo tanto, la consecuencia				

jurídica que la ley prevé debe tener lugar. Este proceso de aplicación							
requiere una determinada fundamentación lógica que se conoce como la							
"subsunción". "En la Lógica se entiende por conclusión derivada de la							
subsunción aquella en que un concepto de menor extensión es clasificado							
en otro de mayor extensión" "La subsunción es una operación mental							
consistente en vincular un hecho con un pensamiento y comprobar que los							
elementos del pensamiento se reproducen en el hecho". Este proceso mental							
caracteriza al famoso silogismo de la determinación de la consecuencia							
jurídica, en el que mediante la técnica de la deducción lógica se puede							
demostrar que el suceso que se juzga pertenece a la clase de aquellos a los							
que la ley conecta la consecuencia jurídica. En a la teoría se advierte -con							
razón- del peligro de confundir deducción y analogía, pues no se trata de							
verificar que el caso juzgado es análogo al establecido en la ley, sino que							
se corresponda totalmente con él. (Enrique Bacigalupo: Técnica de							
Resolución de Casos Penales, 2ª. Edición ampliada, Hammurabi, José Luis							
Depalma – Editor, Pág. 144 y 145). El hecho de aplicar la ley supone							
interpretarla, ya que al hacer el cotejo de su contenido con el hecho real se							
precisa un proceso de subsunción al que contribuyen los órganos							
interpretativos – a veces el legislador, con eficacia obligatoria, el científico							
y siempre el Juez- con medios literales o teleológicos y con resultados							
	1		1		1		

declarativos, restrictivos, extensivos o progresivos" (Luis Jiménez de Asúa:				
La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Pág. 101). RESUMIENDO:				
Subsumir significa hacer un juicio de tipicidad, es decir, "encuadrar"				
determinados hechos concretos en la descripción abstracta que el legislador				
hace de un delito, en el tipo penal.				
5.2 Que los medios probatorios que vinculan a los acusados J.G.R.P.,				
J.A.V.C., C.V.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., con los hechos materia del				
presente proceso son: 1) Las declaraciones de los efectivos policiales,				
G.B.C., del Mayor PNP D.M.M. y M.A.C. que declaran sobre la				
intervención policial y son autores de las actas de REGISTRO				
DOMICILIARIO Y DE INCAUTACIÓN, con la declaraciones de los				
peritos D.E.A.A. y H.L.I.C., con las declaraciones del denunciante C.S.C.,				
con la oralización de la declaración de J.V.T.F., acreditándose que: el día				
10 de junio de 2013 a los imputados se les intervino en el domicilio ubicado				
en Calle San Pedro Mza. Y Lot. 2 del Caserío de Simbilá-Catacaos, y que				
al hacer el respectivo registro domiciliario, los efectivos policiales				
encontraron las siguientes armas de fuego: una pistola marca BOT 8901				
calibre 9 mm, con el número de serie limado con su respectiva cacerina y				
33 cartuchos marca REMINTONG, una escopeta calibre 22 sin marca con				
la inscripción WESTER 4 por 15-60-1204, con 35 cartuchos calibre 22				

marca WINCHESTER, <u>una escopeta</u> retrocarga sin marca, calibre 16 con
15 cartuchos marca Escopesa, una escopeta calibre 16 sin marca, abastecida
con un cartucho, <u>un revolver</u> <u>calibre 22</u> con inscripción Made In Italia
abastecida con 7 cartuchos calibre 22 marca WINCHESTER, 02 armas
blancas cuchillo; armas que fueron incautadas en los colchones usados por
los imputados para dormir, situación que no ha sido desvirtuado por los
mismos, ni tampoco han acreditado con prueba alguna que no hayan tenido
conocimiento de la existencia de las armas de fuego, y además los
imputados no tenían licencia para la tenencia de armas de fuego y
municiones, otorgadas por la autoridad administrativa en este caso por la
SUCAMED, situación que se adecua al tipo penal previsto y sancionado en
el artículo 279 del Código Penal correspondiente al delito contra la
seguridad publica en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego y
munición; no obstante la posición de los acusados en sostener que no sabían
de la existencia de las armas de fuego en el domicilio donde pernoctaban,
al ser un delito de peligro abstracto se sanciona con la simple posesión de
la misma, sin contar con el permiso correspondiente y sin que se haya
efectuado disparo alguno.
SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

						,
6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de						
causas que justifiquen la conducta de los acusados como para						
negar la antijuridicidad.						
6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el						
momento de los hechos los acusados son persona mayores de						
edad y que han cometido el ilícito penal en pleno uso de sus						
facultades mentales, sin que existan elementos de prueba						
actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la						
forma y circunstancias como se han producido los hechos ha						
podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso						
claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta,						
en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo,						
corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria						
postulada por el representante del Ministerio Público.						
SEPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA						
7.1 Habiéndose declarado la responsabilidad penal de J.G.R.P., J.A.V.C.,						
C.V.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., corresponde determinar la pena que les						
corresponde, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de						
7	negar la antijuridicidad. 6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados son persona mayores de edad y que han cometido el ilícito penal en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público. EPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA 1.1. Habiéndose declarado la responsabilidad penal de J.G.R.P., J.A.V.C., C.V.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., corresponde determinar la pena que les	causas que justifiquen la conducta de los acusados como para negar la antijuridicidad. 6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados son persona mayores de edad y que han cometido el ilícito penal en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público. EPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA 1.1 Habiéndose declarado la responsabilidad penal de J.G.R.P., J.A.V.C.,	causas que justifiquen la conducta de los acusados como para negar la antijuridicidad. 6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados son persona mayores de edad y que han cometido el ilícito penal en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público. EPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA 1.1 Habiéndose declarado la responsabilidad penal de J.G.R.P., J.A.V.C., C.V.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., corresponde determinar la pena que les	causas que justifiquen la conducta de los acusados como para negar la antijuridicidad. 6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados son persona mayores de edad y que han cometido el ilícito penal en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público. EPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA 1.1 Habiéndose declarado la responsabilidad penal de J.G.R.P., J.A.V.C., C.V.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., corresponde determinar la pena que les	causas que justifiquen la conducta de los acusados como para negar la antijuridicidad. 6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados son persona mayores de edad y que han cometido el ilícito penal en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público. EPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA Al Habiéndose declarado la responsabilidad penal de J.G.R.P., J.A.V.C., EV.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., corresponde determinar la pena que les	causas que justifiquen la conducta de los acusados como para negar la antijuridicidad. 6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados son persona mayores de edad y que han cometido el ilícito penal en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público. EPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA Al Habiéndose declarado la responsabilidad penal de J.G.R.P., J.A.V.C., EV.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., corresponde determinar la pena que les

legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los				
artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.				
7.2 De igual manera, corresponde precisar que el tipo penal materia de				
acusación establece una sanción conminada de pena privativa de libertad				
no menor de seis ni mayor de quince años, la pena sobre la cual el fiscal				
como titular de la acción penal puede movilizarse sin que el órgano				
jurisdiccional puede efectuar cuestionamiento alguno, pues conforme al				
artículo				
397.3 del Código Procesal Penal, el órgano jurisdiccional sólo puede				
imponer pena menor a la pena solicitada por el fiscal cuando éste haya				
requerido una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de				
atenuación.				
7.3 Que, por lo demás la pena solicitada por el Ministerio Público está				
dentro de los parámetros, establecidos en el artículo 45°-A, de				
individualización de la pena incorporado mediante artículo 2° de la ley				
30076, publicado el 19 de agosto de 2013, en el diario oficial El Peruano,				
que dispone que: El juez determina la pena aplicable desarrollando las				
siguientes etapas 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir				
de la pena prevista en la ley, para el delito y la divide en tres partes. 2°				

determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la					
concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las					
siguientes reglas; a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran					
únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro					
del tercio inferior, b) cuando concurran circunstancias de agravación y de					
atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio y c)					
cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se					
determina dentro del tercio superior; que en el presente caso el espacio					
punitivo es de 9 años la pena prevista para el delito de TENENCIA					
ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, tipificado en el artículo					
279° C.P., es de 6 años en su extremo mínimo y de 15 en su extremo					
máximo y que dividido en tres partes es de tres años cada una, la pena					
concreta se determina dentro del tercio medio esto es de 6 a 9 años, teniendo					
en cuenta que no existen atenuantes ni agravantes en el presente caso y que					
habiendo solicitado la representante del Ministerio Publico, una pena de 6					
y 8 años respectivamente, corresponde amparar la pretensión del Ministerio					
Público.					
OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL					
8.1 Respecto al monto de la reparación civil, esta debe ser en proporción					

al daño irrogado, considerando que los delitos de peligro son aquellos en						
los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño						
sobre un objeto jurídicamente protegido, sino que es suficiente con que el						
objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la						
lesión que se requiere evitar (el peligro es un concepto de naturaleza						
formativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico,						
aunque su fundamento, además de normativo, también se base en una regla						
de experiencia o a su vez, sintetizada en un tipo legal), sea cuando se						
requiere realmente la posibilidad de la lesión – peligro concreto – o cuando						
según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el						
objeto protegido - peligro abstracto - ya que los primeros son siempre						
delitos de resultado y los otros son delitos de mera actividad. (Bacigalupo						
Zapater, Enrique: Derecho Penal – Parte General, ARA Editores, Lima						
2004, página 223)						
8.2 Asimismo, debe tenerse en cuenta que el aludido Acuerdo Plenario						
número 6–2006/CJ– 116 ³ , en el cual la Corte Suprema, estableció que el						
daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de						
la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños						
patrimoniales, como no patrimoniales.						

8.3. En el caso de autos, si bien no se ha logrado determinar la existencia de daños materiales por la propia naturaleza del delito, sin embargo, es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión, por lo que el monto a fijar por este concepto, debe ser estimado por el órgano jurisdiccional, será tomando en cuenta este aspecto.

NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

9.1.- Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el Art.500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación

de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre delito tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de primera		Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					de la sentencia de primera instancia					
Parte re le la sen orin	Evidencia empírica		Muy baja		Media	Alta	Muy	Muy baja		Media na	Alta	Muy alta	
	III DADTE DECICODIA	1. El pronunciamiento	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
	III. PARTE DECISORIA	evidencia											
	Por las consideraciones antes expuestas, el Juez del Tercer	correspondencia. Si											
ción	Juzgado Penal Unipersonal de Piura, juzgando los hechos	cumple											
rela	conforme a las reglas de la sana critica, en especial conforme a los	2. El pronunciamiento evidencia											
e Cor	principios de la lógica y en aplicación de los Artículos II, IV, V,	correspondencia (relación recíproca)											
io d	VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal, 45, 46, 92 y 93	con las pretensiones											
incip	y 279 del Código Penal y artículo 399° del Código Procesal Penal,	penales y civiles formuladas por el										40	
l P	administrando justicia a nombre de la Nación:	fiscal y la parte civil Si				X						10	
Aplicación del Principio de Correlación	FALLA:	cumple 3. El pronunciamiento											
caci	1) CONDENANDO a los acusados G.O.G., A.V.S. y	evidencia											
Apli	J.C.R.S., como COAUTORES del DELITO TENENCIA ILEGAL	correspondencia (relación recíproca)											
	DE ARMAS, tipificado en el Artículo 279° del Código	con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple											

ſ		Penal en agravio de La Sociedad, representado por el Ministerio	4. El pronunciamiento
		renai en agravio de La Sociedad, representado por el Ministerio	evidencia
		Público, como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA	correspondencia
		PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computados desde el	(relación recíproca)
		•	con la parte expositiva
		10 de junio de 2013 y se cumplirá el 09 de junio del año 2019,	y considerativa
		fecha que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia	respectivamente. Si
		•	cumple
		condenatoria, prisión preventiva, emanadas de Juez competente.	5. Evidencia claridad.
		Estando a que los acusados cuenta con medida de coerción	Si cumple
		•	1. El pronunciamiento
	ón	procesal personal dictada en su contra, debiéndose OFICIAR al	evidencia mención
	cisic	director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura	expresa y clara de la
	de	director der Establechmento Temtenetario de Varones de Flara	identidad del(os)
	la la	para el cumplimiento de la misma.	sentenciado(s). Si
	ı de		cumple
	zióı		2. El pronunciamiento
	Descripción de la decisión	2) CONDENANDO a los acusados J.A.V.C. Y C.V.C., como	evidencia mención
	escı	COALITORES 1.1 DELITO TENENCIA HECAL DE ADMAS	expresa y clara del(os)
	Ď	COAUTORES del DELITO TENENCIA ILEGAL DE ARMAS,	dento(s) atributdo(s)
		tipificado en el Artículo 279° del Código Penal en agravio de La	al sentenciado. Si
			cumple
		Sociedad, representado por el Ministerio Público, como tal se le	3. El pronunciamiento
		impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	evidencia mención
		-	expresa y clara de la
		EFECTIVA, computados desde el 10 de junio de 2013 y se	pena (principal y
		cumplirá el 09 de junio del año 2021, fecha que se le dará	accesoria, éste último
			en los casos que
		inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión	correspondiera) y la
		preventiva, emanadas de Juez competente. Estando a que los	reparación civil. Si cumple

_		
	acusados cuenta con medida de coerción procesal personal dictada	4. El pronunciamiento
	en su contra, debiéndose OFICIAR al director del Establecimiento	evidencia mención expresa y clara de la(s)
	Penitenciario de Varones de Piura para el cumplimiento de la	identidad(es) del(os)
	misma.	agraviado(s). Si cumple
	3) CONDENANDO al acusado J.G.R.P. como COAUTOR del	5. Evidencia claridad.
		Si cumple
	DELITO TENENCIA ILEGAL DE ARMAS , tipificado en el	
	Artículo 279° del Código Penal en agravio de La Sociedad,	
	representado por el Ministerio Público, como tal se le impone	
	OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	
	EFECTIVA, computados desde el 22 de abril de 2014 y se	
	cumplirá el 21 de abril del año 2022, fecha que se le dará inmediata	
	libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva,	
	emanadas de Juez competente. Estando a que el acusado cuenta	
	con medida de coerción procesal personal de detención	
	domiciliaria GIRESE la papeleta de ingreso al Establecimiento	
	Penal de Varones de Piura para el cumplimiento de la presente.	
	4) FIJO por concepto de reparación civil la suma ascendente a S/	
	2,400.00 nuevos soles, a favor del Estado, monto que será	
	cancelado en forma solidaria por los sentenciados.	

5) EMÍTASE Y REMÍTASE los testimonios y boletines de					
condena al Registro Distrital de Condenas, consentida o					
ejecutoriada que sea la presente.					
6) CON COSTAS.					
7) NOTIFÍQUESE.					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión; y la caridad, finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

iva de	a de ancia				trodu		de la ı, y de ıs part			dad de l la sente ir		e segui	
Parte expositiva	la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta
Par	l seg			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
		EXPEDIENTE: Nro. 02351-2013-85-2001-JR-PE-01	1. El										
		IMPUTADOS: G.C.O.G.	encabezamiento evidencia. Si										
	u	J.A.V.C.	cumple										
	Introducción	C.V.C.	2. Evidencia el										
	rod	J.G.R.P.	asunto. Si cumple										
	In	A.V.S.	3. Evidencia la individualización										
		J.C.R.S.	del acusado. Si										10
		DELITO: FABRICACIÓN, SUMINISTRO O	cumple					X					
		TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES	4. Evidencia aspectos del										
		PELIGROSOS	proceso. Si cumple										
		AGRAVIADO: ESTADO REPRESENTADO POR LA	5. Evidencia claridad. Si cumple										

I. Delimitación del recurso.					
La apelación interpuesta, es contra la sentencia expedida por					
el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, de fecha					
veintidós de abril del 2014, que condena a los acusados					
G.C.O.G., A.V.S. Y J.C.R.S., como coautores del delito de					
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el artículo					
279 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por					
la Procuraduría del Ministerio del Interior y les IMPONE SEIS					
AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD					
EFECTIVA, así como y					}
CONDENA a los acusados, J.A.V.C., C.V.C. y J.G.R.P. como					
coautores del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS,					
y les IMPONE OCHO AÑOS DE PENA					l
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y ordena el					}
pago solidario de una reparación civil ascendente al monto de					}
S/.2,400.00 (dos mil cuatrocientos y 00/100) nuevos soles.					l
La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver					l
solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la					
sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter					
absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del					

Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en						
su fundamentación que no influyan en la parte resolutiva serán						
corregidos por el ad-quem, en igual sentido se deben de						
corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en						
cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe						
efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración						
de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone						
el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.						
II PLANTEAMIENTO DEL CASO:						
Los hechos materia de imputación encuentran su génesis el día						
09 de junio del 2013, cuando dos sujetos a bordo de una moto						
lineal, amenazan a C.S.C. y efectúan disparos al aire, hecho						
que es denunciado por esta persona, quien además observó que						
ingresaban a un domicilio, lugar que es intervenido el 10 de						
Junio de 2013, en horas de la madrugada, inmueble						
perteneciente a J.G.R.P., ubicado en Calle San Pedro del						
Caserío de Simbilá, donde al incursionar los agentes policiales						
pertenecientes a la Comisaría de Catacaos y del Escuadrón						
Verde de Piura, M.J.A.C., del Mayor PNP D.M.M. y G.B.C.,						

encontrando a los procesados y debajo de 06 colchones, donde

estaban durmiendo, 5 armas de fuego, además de municiones,						
determinándose con la pericia correspondiente que estaban						
operativas, excepto un revólver de fogueo.						
IIIIMPUTACIÓN FISCAL						
La Fiscalía por los hechos expuestos les imputa a G.C.O.G.,						
A.V.S., J.C.R.S., J.A.V.C., C.V.C. y J.G.R.P., ser coautores						
del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en						
el artículo 279 (antes de su modificatoria) del Código Penal,						
en agravio del Estado, solicitando las penas precitadas a los						
procesados.						
IV LA DEFENSA DE LOS IMPUTADOS						
4.1 La Defensa Técnica de los imputados C.V.C., G.C.O.G.,						
A.V.S. y J.A.V.C., refieren que en efecto, sus patrocinados						
fueron intervenidos el día de los hechos, cuando pernoctaban						
en la casa del procesado J.G.R.P., sito calle San Pedro Mz. Y						
Lt. 12 del Caserío de Simbilá, sin embargo la policía no dio						
cuenta de esta intervención al Ministerio Público, omitiendo						
lo previsto en el artículo 331° del Código Adjetivo, que						
prescribe, la policía debe comunicar por la vía más rápida y						
por escrito al titular de la acción penal, además la fiscalía,						
					1	1

	acusó sin contar con una debida base probatoria, como lo						
	establece el articulo 349° Inciso 1° del Código Procesal Penal,						
	asimismo el titular de la acción penal, estaba obligado de]
	motivar su acusación, señalando el hecho y comportamiento						
	de cada unos de los agentes, lo que no se ha considerado,						
	agregando que sus patrocinados, estaban en el lugar de los						
	hechos porque trabajaban para J.V.T.F., quién en declaración						
	jurada, del 11 del mismo mes y año, así como ante la Fiscalía,						
	el 16 de Junio de 2013, ha manifestado ser propietario de las						
	armas incautadas, sin embargo no se le incluye en la						
	investigación.						J
	4.2 Indica, además que sus patrocinados, en todo momento						
	han señalado ser agricultores en Simbila, cultivaban sandías,						
	sin embargo en la sentencia de primera instancia no se hace						J
	referencia al propietario, tampoco que son siete los imputados,						
	sin que la policía o la fiscalía hiciera la aclaración respecto a						
	quien pertenecían las armas y en que colchones se						
	encontraron, ya que fueron incautadas cinco armas de fuego,						
	sin embargo, sólo cuatro de ellas se encontraban operativas; de						
	igual forma sostiene que sus patrocinados han declarado de						
I		1				1	ı

forma coherente, que desconocían las existencia de las					
referidas armas, solicitando nulidad de la sentencia					
impugnada.					
4.3 La defensa técnica de los acusados G.R.P. y J.C.R.S.,					
aduce que los procesados se encontraban en el inmueble, por					
haber sido contratados para labores agrícolas, por V.C.,					
persona cercana a J.T.F., siendo personal calificado, dedicado					
a la cosecha de sandia, que realizaba Torres, quien declaró bajo					
juramento, ser propietario de las armas, las que las trajo del					
Ecuador y guardó debajo de los colchones de los procesados,					
sin comunicarles este evento, para que ellos puedan percatarse					
de la ubicación de las armas; además sostiene que G.R.P.,					
pernoctaba en un ambiente separado del lugar donde se					
encontraban estas armas, acompañado de F.R., minusválido					
que por su incapacidad no fue conducido a la comisaría y					
falleció antes del juicio oral.					
4.4 En cuanto a J.C.R.S., señala que llegó a Simbila, 15 días					
antes de la intervención, igualmente como mano de obra					
calificada, cuestionando la pericia de absorción atómica,					
realizada en la mano derecha, del procesado que resultó					

	positivo, porque sostiene es zurdo, ni se ha tomado en cuenta						
	la responsabilidad restringida que le asiste, al tener 19 años de						
	edad, cuando se producen los hechos, como tampoco se						
	evaluaron sus condiciones económicas, sociales y culturales.						
	4.5 Los procesados en su defensa material, al hacer uso de la						
	palabra concedida, a través de videoconferencia, alegan						
	inocencia.						
	V EL MINISTERIO PÚBLICO						
	5.1 El representante del Ministerio Público, señala que el						
	delito de tenencia ilegal de armas se sanciona con la sola						
	posesión de las mismas, encontrándose los procesados sin						
	licencia para portarlas, hecho que se encuentra probado, ya que						
	se ubicaron las armas en cuestión, debajo de los colchones						
	donde dormían; habiendo sido intervenidos según como se						
	plantearon los hechos, siendo las cinco armas de fuego: (01)						
	pistola marca BOT 8901 calibre 9mm, con numero de serie						
	limado con su respectiva cacerina y 33 cartuchos marca						
	remington; (01) escopeta calibre 22, sin marca con inscripción						
	Waster Fil 4 1560-1204, con 35 cartuchos, calibre 32 marca						
	Winchester; (01) escopeta retrocarga sin marca, calibre 16,						
1	I I		1			ı	

con cartuchos 15 marca escopesa; (01) una escopeta calibre 16						
sin marca, con 01 cartucho y (01) revolver calibre 22, marca						
Made en Italy abastecido, con 07 cartuchos calibre 22 marca						
winchester.						
5.2 Agrega que en audiencia de juicio oral, declararon G.R.P.,						
J.A.V.C., G.C.O.G., C.V.C., A.V.S., J.C.R.S., sosteniendo que						
estaban en el lugar de los hechos porque trabajaban para J.F.T.,						
cultivando sandia, sin embargo, el testigo C.S.C., depone						
sobre la forma y circunstancias de producido el hecho que lo						
motivó denunciar, la declaración del perito de balística, el acta						
de intervención policial, el acta de registro del inmueble, el						
acta de incautación de armas de fuego, el acta de						
reconocimiento de personas en rueda, y otros actuados en el						
juzgamiento, son sustento que se les encuentra responsables,						
motivo por el cual pide se confirme la impugnada, que si bien						
Florián Torres, aduce ser propietario de las armas incautadas,]
lo que se penaliza en este ilícito, es la posesión de armas de						
fuego, no su propiedad, además el testigo C.S.C., reconoció a						
J.C.R.S. y a C.V.C., como las personas que las portaban al						
momento de amenazarlo, haciendo disparos al						
						<u></u>

aire incluso y si bien, no se ha determinado específicamente					
donde se encontraban las armas, conforme al acta de registro,					
la doctrina determina que la sola posesión, crea un riesgo y					
constituye delito de tenencia ilegal de armas.					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	derech	los h	echos	s, del ena y	de		consid entenc	d de la erativa ia de se istancia	de la gund	a
e conside	•		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
Part sei			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	25- 32	33- 40]
	VI FUNDAMENTOS DEL JUZGADO A QUO	1. Las razones										
S	6.1 El ad quo para determinar los hechos materia de acusación,	evidencian la selección de los hechos probados										
Motivación de los hechos	procede a valorar los medios de prueba: testimoniales de los	o improbadas. Si cumple										38
los	miembros de la Policía Nacional: G.B.C., Do.M.M. y M.A.C.,	2. Las razones					X					
n de	quienes declaran respecto a las circunstancias de la intervención a						1					
vació	los procesados y los que realizaron las Actas de registro	de las pruebas. Si cumple										
Iotiv	domiciliario e incautación, efectuado el día 10 de junio del 2013,	_										
	donde se acredita que los acusados estuvieron en el inmueble											
	ubicado en calle San Pedro, Simbila, Catacaos, donde a su vez	de la valoración conjunta. Si cumple										
	encontraron las armas incautadas, debajo de seis colchones; las	4. Las razones evidencia										
		aplicación de las reglas										

Motivación de la pena	posesión de un arma de fuego o municiones que estén en buen estado de conservación y maniobrables. Lo que se trata de proteger con la prohibición de esta conducta es la seguridad pública, razón por la cual, la mera posesión de las mismas significa la comisión de este ilícito, siendo sancionable esta conducta, cuyo objeto del agente es que: puede disponer de éste físicamente en cualquier momento y que la tenencia se la puede ejercer a nombre propio o a nombre de un tercero; a su vezla mera existencia del arma con posibilidades de ser utilizada ya amenaza la seguridad común en los términos previstos por la ley", esto dicho en relación a la tenencia actual; el efectivo dominio de hecho sobre el material se encuentra indiscutido, pues para ello no se requiere el constante contacto físico con el objeto cuya tenencia desautorizada la ley veda. El efectivo conocimiento de su existencia por parte de los encausados, puede inferirse fácilmente del lugar preciso y oculto en donde se hallaban los elementos ⁵ ". 7.2 El bien jurídico contenido en este artículo es la seguridad	evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple
	7.2 El bien jurídico contenido en este artículo es la seguridad pública o común, es decir la integridad de los bienes y las personas	

son aquellas que crean una situación de hecho que pueda vulnerar aquella seguridad jurídica ⁶ . Por lo consiguiente, los titulares del bien jurídico son indeterminados, el peligro creado por la figura prevista tiene como característica que es común o público, es decir que afecta a toda una comunidad o colectividad, por ende, el poder vulnerante del autor de la conducta punible, no sólo vulnera a bienes o personas determinadas, sino que puede extenderse a toda la población. 7.3 En relación al derecho a ofrecer medios probatorios, el Código Procesal Penal, ha establecido como regla esencial el principio de aportación de parte en el artículo 155.2, fijando los momentos en que se pueden aportar los medios de prueba en los artículos 350.1.f), 373.1 y 2 y 385.2, En caso del Fiscal debe ofrecer los medios de prueba en su acusación y los demás sujetos procesales, en el plazo de 10 días de notificados con la acusación, superado el control probatorio en la etapa intermedia, su actuación quedará reservada para llevarse a cabo en la etapa de juzgamiento, cubri	rotegido. Si cumple Las razones videncian apreciación del daño o afectación ausado en el bien urídico protegido. Si umple Las razones videncian apreciación de los actos realizados de los actos realizados dor el autor y la víctima n las circunstancias specíficas de la docurrencia del hecho denible. Si cumple
--	--

así, no es posible que el Juez de juzgamiento reexamine su		. Evidencia	claridad.					
admisión, ni mucho menos a la defensa del imputado oponerse a	Si	i cumple						
su actuación, toda vez, que la oportunidad para el control de								
admisión de medios probatorios ha precluido; situación que difiere								
cuando se trata de nueva prueba, que autoriza al juez de								
juzgamiento, evaluar su admisión siempre y cuando se den los								
presupuestos del artículo 373 del Código adjetivo y en segunda								
instancia, la parte apelante no incorporado nueva prueba ni se ha								
oralizado prueba documental alguna, incorporado como nuevos								
elementos de convicción. Cabe precisar que el diseño de la								
valoración probatoria establecido por el Código Procesal Penal,								
solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la								
prueba actuada en la audiencia de apelación, que en este caso no								
ha sido aportada y la prueba pericial, la documental, la								
preconstituída y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor								
probatorio a la prueba personal valorado por el <i>a quo</i> –debido a la								
vigencia del principio de inmediación-, salvo el caso previsto por								
el inciso 2 del Art. 425° del mismo cuerpo legal referido a la								
actuación de prueba personal que haya sido cuestionada por una								
prueba actuada en segunda instancia.								

VIII. ANALISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIÓN						
8.1 Los hechos tal como se han expuesto, se generaron por la						
denuncia de C.S. , una tercera persona que fuera amenazada por dos						
sujetos que portaban armas de fuego, habiendo efectuado disparos						
al aire y después ingresan al domicilio de J.G.R.P., donde los						
policías intervinientes, encuentran a los procesados y las armas de						
fuego en el lugar de los hechos, habiendo el testigo S. identificado						
entre los intervenidos a C.V.C., como el sujeto que manejaba la						
moto y portaba un revólver y G.C.O.G., como su copiloto, quien						
a su vez portaba una escopeta; asimismo en el juzgamiento se						
ratifica en el hecho antes expuesto, su versión está corroborada por						
los testigos policiales que intervinieron a los procesados, cuando						
dormían sobre 6 colchones, debajo de los cuales se encontraron las						
cinco armas incautadas, descritas en el Acta de Registro						
Domiciliario, el acta de incautación de vehículo menor, así como						
las demás pruebas actuadas en el juzgamiento, como son la						
declaración del perito que realizó la pericia , donde se determinó						
que los acusados: G.C.O.G., A.V.S.,						
		i I	1	1		1

plomo, bario y antimonio, concluyendo el perito H.L.I.C., que						
habían efectuado disparos con arma de fuego , lo que está						
confirmando la tesis fiscal que los mencionados acusados, no sólo						
estaban en posesión o tenencia física de las armas de fuego						
incautadas, que en coincidencia 4 de ellas eran operativas, sino que						
habían usado las mismas, además se encontraban operativas, tal						
como lo ha sostenido al interrogatorio, D.E.A.A., quien realizó la						
pericia de balística, en consecuencia, sí el delito se desarrolla con						
la sola disponibilidad de las armas, estos medios de prueba						
actuados, acreditan que los acusados las portaban, sin contar con						
la licencia correspondiente, lo que sustenta que han desarrollado						
el tipo penal materia del proceso.						
8.2 El procesado J.C.R.S., a través de su defensa técnica, ha						
cuestionando la pericia de absorción atómica, realizada en la						
mano derecha, que resultó positivo, para disparos efectuados,						
sosteniendo que es zurdo, sin embargo, este hecho no lo ha						
controvertido con medio probatorio alguno, más que su sola						
expresión verbal y en tanto que a través de esta perica, prueba						
científica que determina fehacientemente que R.S., al igual que						
O.G., V.S. y R.P., han efectuado disparos con arma de fuego, es						
		1	1	i		

medio de prueba, que con grado de certeza determina, que el peritado, efectivamente usó arma de fuego y sí también, fue intervenido, en el lugar de los hechos, donde se encuentran las armas de fuego mencionadas, conjuntamente con sus coprocesados, de ello se infiere que igualmente ha estado en disposición de las armas incautadas, que estaban debajo de los colchones donde dormían, resultado pericial que no ha sido controvertido con otro de igual naturaleza, que pueda generar duda o excluirlo de la comisión de este ilícito, que por el contrario, se corrobora la comisión del ilícito, materia de acusación. 8.3.- Respecto a lo planteado por la defensa técnica de los procesados, sobre la propiedad de las armas incautadas, que serían de J.V.T.F., el mismo que habría afirmado en ese sentido a nivel fiscal, ello no resulta suficiente para desvincular a los procesados de la responsabilidad penal acreditada en su contra, toda vez que los medios actuados en el juzgamiento, han confirmado la posesión de estas armas por parte de los sentenciados, los que han tenido pleno conocimiento de su presencia física en el inmueble, a tal punto que las utilizaron, como se refuerza con la pericia de absorción atómica; en consecuencia el cuestionamiento realizado

por la defensa, carece de sustento para que se revierta la c	ecisión
sostenida.	
8.4Lo precedentemente argumentado, acredita la ac	rusación
fiscal, que los procesados, G.C.O.G., A.V.S., J.G.R.P. y J	.C.R.S.,
son coautores de los hechos materia del presente juicio, p	ues sus
conductas se subsumen en el delito atribuido, ya las	pruebas
actuadas, crean convicción a los integrantes de esta Sala Pe	nal, que
son coautores del delito contra la seguridad Pública - T	enencia
Ilegal de Armas de fuego; asimismo son sujetos pen	almente
imputable por ser personas mayores de edad, al cometer e	l delito,
actuando con pleno conocimiento de la ilicitud de su co	onducta,
además estuvieron en condiciones de realizar conducta d	istinta a
la prohibida por la norma penal, no existiendo ca	usa de
justificación alguna que los exima de responsabilidad y al	haberse
desvirtuado la presunción de inocencia que les asistía, son	pasibles
del reproche social y de la sanción correspondiente, extre	emo que
el A Quo, del mismo modo ha resuelto, por lo que la imp	ougnada
debe confirmarse.	
8.5El Colegiado, respecto a los procesados J.A.V.C. y	C.V.C.,
verifica que el a quo, no ha contemplado lo siguiente: que	si bien

es cierto, fueron intervenidos en el inmueble antes mencionado y
pernoctando conjuntamente con los otros acusados, el día de los
hechos y no obstante que el delito de tenencia ilegal de armas, es
de mera posesión de las mismas que se incauten; considerando los
hechos planteados, que éstas armas incautadas, fueron
encontradas, debajo de cinco de los seis colchones revisados,
asimismo de las cinco armas incautadas, sólo cuatro se
encontraban operativas, tal como consta en las actas de
intervención policial, de incautación y la pericia balística N° 775-
870/13, sin embargo, no se ha determinado donde estaban ubicados
cada uno de los procesados y a su vez, y habiéndose introducido
como dato relevante por el demandante C.S. sostiene que los
sujetos hicieron disparos resulta trascendente la pericia de
ingeniería forense N°436-441/13, que concluye que estos no han
efectuado disparos, son medios de pruebas contradictorios que
generan duda, que estos imputados, hayan desarrollado el tipo
penal materia de acusación, es decir que hayan estado en posesión
de las armas incautadas, más aún que la responsabilidad penal es
personal, siendo por este argumento, aplicable del Principio
Constitucional In dubio Pro Reo, conforme a lo establecido en el

Recurso de Nulidad N°1112- 2003 - HUANUCO, "[que] La					
duda es el estado de indecisión respecto a la existencia del delito					
y su responsabilidad; en el campo del derecho procesal penal, sólo					
se puede castigar a una persona si se ha llegado a la certeza					
plena sobre su responsabilidad en la comisión del hecho					
imputado"; de igual forma se tiene el Recurso de Nulidad Nº					
271-93- HUANUCO, que recalca "Si el colegiado tiene una duda					
razonable con respecto a la <u>responsabilidad</u> penal de los					
acusados respecto del delito, es de aplicación el Principio					
universal In dubio pro reo" y al no haberse logrado desvirtuar la					
presunción Inocencia de V. C. y V.C., son sustento que permiten					
absolverlos de los cargos, materia del acusación.					
IX DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA					
9.1 El artículo 279 del Código Penal, sanciona el delito de					
Tenencia Ilegal de Armas de fuego, con pena privativa de libertad					
no menor de seis ni mayor de quince años, en el presente caso el					
A Quo, ha impuesto a los acusados G.C.O.G., A.V.S.Y J.C.R.S.,					
SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y a					
J.G.R.P., OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA					
LIBERTAD.					

9.2 Al haberse acreditado el hecho punible, se debe determinar					
la consecuencia jurídico penal que les corresponde a los agentes,					
lo que resulta del procedimiento técnico y valorativo que permita					
la concreción cualitativa, cuantitativa de la sanción Penal. En el					
momento de la determinación hay que tener en cuenta la pena					
conminada por el tipo penal, que para el presente caso es no menor					
de 06 años, ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad.					
Además hay tener en consideración, la naturaleza de los hechos,					
las condiciones personales, circunstancias agravantes y atenuantes,					
como lo contienen los artículos 45, 45A y 46 del código penal, los					
principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad de pena					
privativa de la libertad y de humanidad, de igual modo los fines de					
prevención especial negativa, prevención general y principio de					
lesividad de las penas, que están plasmados en el Acuerdo plenario					
1- 2008, así como los alcances establecidos por el Tribunal					
Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC y la					
jurisprudencia.					
9.3 La fiscalía ha solicitado, a los procesados G.C.O.G., A.V.S.,					
Y J.C.R.S. , se les imponga, seis años de pena privativa de la					
libertad y a J.G.R.P. ocho años de pena privativa de libertad,					
neering j'u croizing como unos de pena privanta de nocidad,					

_	debiéndose de considerar la gravedad del ilícito cometido, por el
	grado de vulneración al bien jurídico tutelado, que este es un ilícito
	de peligro, que se desarrolla con la mera posesión de las armas,
	como así ha sucedido; teniendo los agentes en su poder las mismas,
	en el lugar donde pernoctaban; además se ha de considerar que
	todos son sujetos primarios por carecer de antecedentes, tal como
	consta de sus certificados correspondientes; respecto a sus
	condiciones socio económicos y culturales, el procesado
	G.C.O.G., vive en Catacaos, es persona joven que cuenta con 19
	años de edad, con educación secundaria completa, de ocupación
	agricultor, percibía 150.00 nuevos soles semanales, A.V.S., vive
	en Catacaos, tiene 19 años de edad, con tercer año de educación
	secundaria, de ocupación peón de agricultor, percibía 25.00 nuevos
	soles, J.C.R.S., vive en Catacaos, tiene con 20 años de edad, con
	educación primaria completa, de ocupación peón, percibía 25.00
	nuevos soles diarios y J.G.R.P. , vive en Simbila, tiene 48 años de
	edad, con primer grado de instrucción primaria, de ocupación
	peón, percibía 25.00 nuevos soles diarios, de lo que se desprende
	que tenían carencias socio económicas y culturales, que se han
	considerado; respecto a
	, and the second se

los intereses de la parte agraviada, que es la sociedad, que se ve							
amenazada por el peligro latente, de poder sufrir algún tipo de daño							
personal o material por la tenencia de armas de fuego sin contar							
con la licencia que corresponde, es factor que de igual modo							
debe ser considerado, así como " El derecho penal moderno asume							
los principios doctrinariamente básicos de mínima intervención,							
humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena,							
contenidos en la Constitución Política del Estado, como en los							
artículos uno, octavo y noveno del Título Preliminar del Código							
penal peruano vigente y estos mismos principios que son							
lineamientos doctrinarios filosóficos, que rigen y regulan el poder							
punitivo del Estado, establecen que el derecho penal actual es la							
última ratio para su aplicación y que la norma penal debe buscar							
la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no							
destruirle física y moralmente en el entendimiento que la realidad							
carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de							
perjuicios irreparables a las condenados a penas privativas de la							
libertad" y en aplicación del principio de humanidad de las penas,							
no existiendo atenuante, que si bien es cierto los sentenciados							
O.G., V.S. y R.S., tenían menos							
	1	l	l			1	

de 21 años al momento de cometer el ilícito, es potestativo de la					
Judicatura, aplicar como tal la responsabilidad restringida por la					
edad; asimismo el hecho se realizó antes de la vigencia de la ley					
30076, que impone la individualización de la pena en tercios;					
tampoco hay agravantes, que contemplar, son sustento para					
imponer, a los cuatro condenados, el límite mínimo de la pena					
prevista.					
IX REPARACIÓN CIVIL:					
9.1El agraviado en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego					
es la Sociedad, sin embargo, tal como lo expresa Peña Cabrera: "al					
tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en					
el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la					
organización jurídica y política de todas la actividades sociales",					
por lo que se debe tener al Estado como agraviado representado					
por la Procuraduría del Ministerio del Interior.l					
9.2 La reparación civil, es concepto que se fija en atención al					
principio del daño causado, por ello, debe guardar proporción al					
perjuicio irrogado al bien jurídico tutelado y las circunstancias de					

la comisión del delito, debiéndose de observar los criterios						
contenidos en el artículo 93 del Código Penal, donde se determina						
que el hecho delictivo, también acarrea responsabilidad civil y						
comprende 1) la restitución del bien o si no es posible el pago de						
su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios						
provocados; siendo la Seguridad pública, un bien jurídico						
indisponible, que por ser de peligro abstracto, no se puede restituir						
una vez vulnerado, sin embargo no se ha provocado un daño						
concreto al agraviado, por lo que se considera prudencial la suma						
propuesta y determinada por el A quo y de modo solidario, lo que						
permitirá resarcir al sujeto pasivo y se cumpla con la tutela judicial						
efectiva del ente agraviado, aspecto que por los argumentos						
precisados se debe confirmar este extremo de la recurrida.						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alto. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alto, muy alta y muy alata; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con

la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Parte resolutiva de la	Evidencia empírica		coı	l prin relac cripc	la ap cipio ción, j ión d isión	de y la	ión	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
Parte res	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muv			Media	Alta	Muy	
	*		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
-	XI. PARTE RESOLUTIVA	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las											
Aplicación del	Por todas las consideraciones expuestas, analizando los	pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple											
icac	hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leves de la lógica y las reglas de la experiencia, y de	2. El pronunciamiento evidencia											
Apl	las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, y de	resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el					X						
	conformidad con las normas antes señalada, los Jueces	recurso impugnatorio. Si cumple										10	
	integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas											
	APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE	precedentes a las cuestiones											
		introducidas y sometidas al debate											
	JUSTICIA DE PIURA, POR UNANIMIDAD,	en segunda instancia. Si cumple4. El pronunciamiento evidencia											
		correspondencia con la parte											

	RESUELVEN:	expositiva y considerativa				
	11.1 CONFIRMAN, la sentencia contenida en la	respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				
	resolución diecisiete de fecha 22 de abril del 2014, expedida					
<u> </u>	por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de La corte	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la				
de	Superior de Justicia de Piura, que CONDENÓ a G.C.O.G.,	identidad del(os) sentenciado(s).				
ripción decisión	A.V.S., J.C.R.S. y J.G.R.P., como COAUTORES del	Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia				
Descripción de la decisión	delito de PELIGRO COMUN TENENCIA	mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al				
Ã	ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el artículo 279 del	sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia		X		
	Código Penal que les IMPONE a los tres primeros SEIS	mención expresa y clara de la pena				
	AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y				
	EFECTIVA , computados desde el 10 de Junio del 2013, y	la reparación civil. Si cumple				
	se cumplirán el 09 de junio de año 2019; y	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)				
	CONFIRMARON el pago solidario impuesto a los	identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple				
	sentenciados de una reparación civil ascendente al monto de	5. Evidencia claridad. Si cumple				
	S/.2,400.00 (dos mil cuatrocientos y 00/100) nuevos soles a					
	favor del Estado representado por la Procuraduría del					
	Ministerio del Interior;					
	11.2 REVOCARON el extremo de la pena impuesta a					
	J.G.R.P., como coautor del delito de TENENCIA					

ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el artículo 279 del
Código Penal y REFORMANDOLA LO
CONDENARON a SEIS AÑOS DE
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA,
que computados desde el 10 de Junio del 2013, se cumplirá
el 09 de Junio de año 2019, fecha en que los cuatro
sentenciados, será puesto en libertad, siempre que no medie
mandato de detención o prisión preventiva, emanado por
autoridad competente; y asimismo; 11.3 REVOCARON
el extremo de la pena impuesta a J.A.V.C. y C.V.C., y
REFORMANDOLA LOS ABSUELVEN de los cargos,
como coautores del delito de TENENCIA ILEGAL DE
ARMAS, tipificado en el artículo 279 del Código Penal, en
agravio del Estado, dejando sin
efecto todas las medidas coercitivas personales y
patrimoniales que se hayan impuesto en su contra, así como
se anulen los antecedentes que se hubieran generado por el
presente proceso, debiendo de oficiarse para su
excarcelación, siempre que no tengan otro mandato de
detención o prisión preventiva, emanado por autoridad

competente; subsistiendo todo lo demás contenido en la					
sentencia. Notifíquese					
SS.					
C.S.					
L.C.					
R.S.					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

		Sub dimensiones de la variable	Ca		ción d								de la va a de prin		
Variable en estudio	Dimensiones de la variable			(III	mensio	ones		Calificac	Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy alta		
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
		Introducción							[9 - 10]	Muy alta					
obre etros s, 2001-	Doute						X		[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de					v	10	[5 - 6] [3 - 4]	Mediana					
ancia a parán encial 113-85	схрозича	las partes					X	10	[3 - 4]	Baja Muy baja					
anc s pa len len 013		ias partes							[1 - 2]	Willy Daja					
instancia sobre n los parámetros prudenciales, 51-2013-85-2001 iura piura 2021			2	4	6	8	10								
nera segúr urisp 0235	Parte	Motivación					X		[33- 40]	Muy alta					60
ime, se jui jui de	considerativa	de los hechos						40							
prim nas, s s y ji e N°		Motivación					X	40	[25 - 32]	Alta					
de de arn arn urio ento		del derecho													
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre elito tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, ertinentes, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-8-PE-01 del Distrito Indicial de Piura Piura 2021		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
nten ngal gal loct exp		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja					
n se a ile se, c's, c's, c's, c's, c's, c's, c's, c's		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
e la ncia tivos s, en			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
d d d nen nen nat	Donto	Aplicación del Principio					X								
ida ida orr orr ner	resolutiva	de correlación							[7 - 8]	Alta					
Calidad de la delito tenencia normativos pertinentes, en IR-PE-01 del 1		Descripción de la					X	10	[5 - 6]	Mediana					
de de la		decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021.

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones de la	Cali	ificac dim	ión d ensio		sub	Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segund instancia							
en estudio	de la variable	variable	M	Ba	Z	Al	Z è				M [1 -	13- ja ja	∑ Pa [25-	[37-	¥ n [49 -			
			1	2	3	4	5				12]	24]	36]	48]	60]			
elito ntes, del		Introducción		_		-	X	10	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta								
a sentencia de segunda instancia, sobre delito a ilegal de armas, según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, iente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del trito Judicial de Piura, Piura. 2021.	Parte expositiva	Postura de las partes					X		[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja								
instancia, n los pará idenciales -2001-JR. Piura. 20	Doute		2	4	6	8	10	38							58			
a inst ún los uden 85-20 a, Piu		Motivación de los hechos Motivación				X	X		[33- 40] [25 - 32]	Muy alta Alta					30			
gunda j s, segúr urispru 2013-85 Piura,	considerativa	del derecho				Λ												
armas armas os y ju 2351-2(Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana								
Calidad de la sentencia de segunda tenencia ilegal de armas, segú normativos, doctrinarios y jurispru en el expediente N° 02351-2013-85 Distrito Judicial de Piura,		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16] [1 - 8]	Baja Muy baja								
sent i ileg loctr ente rito		Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								
	Parte	correlación					X		[7 - 8]	Alta								
dad de la sent tenencia ileg nativos, doctr el expediente Distrito.	resolutiva	Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana								
Calidad de l. tenenci normativos, en el exped Dis									[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja								

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de los hechos, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal De Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de

las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Hinostroza (Hinostroza, 1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y

la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial del Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alata, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal. la claridad.

Respecto los medios impugnatorios el fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Evidencia la determinación de la antijuricidad; evidencia la determinación de la culpabilidad; evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado y evidencia claridad. Mientras que 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. No se encontró.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad. Al respecto la motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por Tercer Juzgado Penal Unipersonal De Piura, donde se resolvió: por Unanimidad: CONDENANDO a los acusados G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., como COAUTORES del DELITO TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el Artículo 279° del Código Penal en agravio de La Sociedad, representado por el Ministerio Público, como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD **EFECTIVA**, computados desde el 10 de junio de 2013 y se cumplirá el 09 de junio del año 2019, fecha que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de Juez competente. Estando a que los acusados cuentan con medida de coerción procesal personal dictada en su contra, debiéndose OFICIAR al director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura para el cumplimiento de la misma. CONDENANDO a los acusados J.A.V.C. Y C.V.C., como COAUTORES del DELITO TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el Artículo 279° del Código Penal en agravio de La Sociedad, representado por el Ministerio Público, como tal se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computados desde el 10 de junio de 2013 y se cumplirá el 09 de junio del año 2021, fecha que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de Juez competente. Estando a que los acusados cuenta con medida de coerción procesal personal dictada en su contra, debiéndose OFICIAR al director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura para el cumplimiento de la misma. CONDENANDO al acusado J.G.R.P. como COAUTOR del DELITO TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el Artículo 279° del Código Penal en agravio de La Sociedad, representado por el Ministerio Público, como tal se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA **DE LIBERTAD EFECTIVA**, computados desde el 22 de abril de 2014 y se cumplirá el

21 de abril del año 2022, fecha que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de Juez competente. Estando a que el acusado cuenta con medida de coerción procesal personal de detención domiciliaria GIRESE la papeleta de ingreso al Establecimiento Penal de Varones de Piura para el cumplimiento de la presente. **FIJO** por concepto de reparación civil la suma ascendente a S/2,400.00 nuevos soles, a favor del Estado, monto que será cancelado en forma solidaria por los sentenciados. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, donde se resolvió: **CONFIRMAN**, la sentencia contenida en la resolución diecisiete de fecha 22 de abril del 2014, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de La corte Superior de Justicia de Piura, que CONDENÓ a G.C.O.G., A.V.S., J.C.R.S. y J.G.R.P., como COAUTORES del delito de PELIGRO COMUN TENENCIA ILEGAL DE **ARMAS**, tipificado en el artículo 279 del Código Penal que les **IMPONE** a los tres primeros SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, computados desde el 10 de Junio del 2013, y se cumplirán el 09 de junio de año 2019; y CONFIRMARON el pago solidario impuesto a los sentenciados de una reparación civil ascendente al monto de S/.2,400.00 (dos mil cuatrocientos y 00/100) nuevos soles a favor del Estado representado por la Procuraduría del Ministerio del Interior. REVOCARON el extremo de la pena impuesta a J.G.R.P., como coautor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el artículo 279 del Código Penal y REFORMANDOLA LO CONDENARON a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que computados desde el 10 de Junio del 2013, se cumplirá el 09 de Junio de año 2019, fecha en que los cuatro sentenciados, será puesto en libertad, siempre que no medie mandato de detención o prisión preventiva, emanado por autoridad competente; y asimismo; 11.3.- REVOCARON el extremo de la pena impuesta a J.A.V.C. y C.V.C., y REFORMANDOLA LOS ABSUELVEN de los cargos, como coautores del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el artículo 279 del Código Penal, en agravio del Estado, dejando sin efecto todas las medidas coercitivas personales y patrimoniales que se hayan impuesto en su contra, así como se anulen los antecedentes que se hubieran generado por el presente proceso, debiendo de oficiarse para su

excarcelación, siempre que no tengan otro mandato de detención o prisión preventiva, emanado por autoridad competente; subsistiendo todo lo demás contenido en la sentencia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 661-97-HC/TC., E. N. (s.f.). Lima.
- Aguila Grados Guido, C. S. (2011). *El AEIOU del derecho Módulo Penal*. Lima: Editorial(es): San Marcos.
- Alcala-ZAMamora Y Castillo, N. y. (1945). *Derecho Procesal penal-tomo III*. Buenos Aires: G kraf.
- Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales (traducción y estudio introductorio de Carlos Bernal Pulido) (Vol. 2dª edicion). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bazán Torres, G. Y. (2019). Vulneración del principio de proporcionalidad por los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca al dictaminar prisión preventiva en los casos de tenencia ilegal de armas. Cajamarca: Universidad Nacional De Cajamarca. Tesis para optar el titulo profesional de abogado.
- Becerra Bautista, J. (2006). El proceso civil en México. Mexico: Porrúa.
- Bramont Arias Torres, L. A. (1998). *Manual del Derecho Penal Parte Especial*. Lima-Perú: Editorial San Marcos.
- Burgos Mariños, V. (2005). En "Principios Rectores del Nuevo Código Procesal peruano. Lima: Palestra Editores.
- Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, 11.663 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:SENTENCIA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 17 de DE NOVIEMBRE de 2009).
- Castañeda, M. (2014). Tenencia Ilegal de Armas. Diferencias entre "posesión irregular" y "posesión ilegítima" de armas. . Lima, Perú: Jurista Editores.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires.: Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima- Perú: Perú: Palestra.
- De La Oliva Santos, A. (1997). El Derecho a los Recursos. Los problemas de la única instancia. (*En*) *Revista Tribunal de Justicia*, p. 980.
- Díaz Ramírez, V. K. (2018). Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5- 2015/CIJ-116." Tesis para optar el titulo de abogado. Trujillo-Perú: Universidad Nacional de Trujillo.

- Doig Díaz, Y. (2004). El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la dobleinstancia y la instauración de la casación, en La Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de derecho penal. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú –Universidad de Friburgo.
- Escriche, J. (1863). Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, novísima edición corregida notablemente. Mexico.
- Exp. N.º 6201-2007-PHC/TC, el arresto domiciliario es una medida cautelar y no una sanción punitiva". (10 de 03 de 2008).
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón Teoría del Garantísmo penal. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrer Beltrán, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales . *Revista*. N° 47. *Madrid*.
- Flores, N. (2010). El iter criminis y los sujetos activos del delito. Revista Internauta de (Núm. 19 Enero. ed.). Lima: Práctica Jurídica.
- García Rada, D. (1980). *Manual de Derecho Procesal Penal*". Lima: 6ta. Edición, 1980, pg. 323.
- Gonzales Pérez, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiv* (Segunda ed.). España: Editorial Civitas.
- Guanopatín, A. P. (2010). los preceptos penales establecidos sobre la desestimación y el archivo de la causa afecta a la parte ofendida para accionar al derecho de la tutela efectiva, en el juzgado priemro penal, de ciudad de Ambato. Ambato Ecuador: Universidad Tecnica de Ambato.
- Guash, S. (2003). El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú. Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Congreso internacional. Lima.
- Guerrero Vivanco, W. (2004). *Derecho Procesal Penal. Tomo II LAcción Penal.* . Quito: Pudeleco Editores S.A.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Humanos, M. d. (2013). Guía sobre la aplicación del Principio Derecho del Debido Procesoen los procedimientos administrativos. Lima.
- Iberico Castañeda, L. (2012). Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal . Lima: Gaceta jurídica.
- IDH, C.-c. A. (2007). SISTEMA INTEcaso: Arellano-RAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO PENAL INTERNACIONA.

- León Pastor, R. (2016). Manuel de redación de documentos propios de la actividad fiscal (Vols. Primera edición, junio). Lima.
- Liebman, E. (1980). *Manuale di diritto processuale civile 1-2volume* (Vols. 1-2volume). Italia.
- Machicado, J. (03 de 2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 27 de 11 de 2019, de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del delito.html# Toc272917583
- Magistratura, A. d. (2010). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: VLA & CAR.
- Mariño Cárdenas, A. (2018). El problema del arma de fuego en el tipo penal de tenencia y porte de armas: definición legal de arma de fuego en el tipo Proyecto de Investigación. Ecuador: Universidad San Francisco de Quito USFQ.
- Mena Muñoz, F. (2017). Robo a mano armada, alcances interpretativos (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura-Perú: Universidad de Piura.
- Mir Piug, S. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal (2 ed)*. Buenos Aires: B de F.
- Mixán Mass, F. (1990). Las Resoluciones Judiciales como Medio de Legitimación de la Función Jurisdiccional.
- Molina, C. (2016). Delito de tenencia ilegal de armas. . Lima, Perú: Grijley.
- Montenegro, A. (2004). Los Medios Impugnatorios: Nuevas Tendencias Del nuevo codiog procesal penal. Lima.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (Vol. (10ma Edición)). Valencia: Tirant to blanch.
- Muñoz Conde, F. (2004). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch. : Tiran to Blanch. .
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Nolivos Carchi, R. J. (2017). "La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego". Ecuador: Universidad de Ambato.
- Núñez, C. (1981). La Acción Civil en el Proceso Pena. Córdoba.: (2da. Ed.).
- Ore Guardia, A. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Alternativas.

- Oré Guardia, A. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Edit. Alternativas.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2008). Derecho Penal. Parte General. Teoría del delito y de la Pena y sus consecuencias jurídicas. Lima-Peru: Editorial rodhas.
- Pico I Junoy, J. (. (2007). *El juez y la prueba. Barcelona*. Barcelona: JMB. BOSCH.PROCESAL.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- R.N. 345-2018, Lima Este, Tenencia ilegal de armas: basta la posesión mediata para su configuración (Sala Penal de Justicia-Lima Este 2018).
- Reyes Echandía, A. (1999). *Tipicidad* (Segunda reimpresión de la segunda edición. ed.). Santa Fe de Bogotá. : Editorial Temis, S.A.
- RN N° 3100-2009. Sala Penal Permanente, Prado Saldarriaga con la participación de San Martín Castro. Asunto Rómulo León (11 de 02 de 2011).
- Rojas Vargas, F. (2000). Delitos contra el patrimonio. (V. I, Ed.) Lia-Peru: Grijley.
- Rojas Vargas, F. (2006). El Delito de Robo. Perú, Lima.: Editora Grijley.
- Rojas Vargas, F. (2007). El Delito de Robo: Ejecutoria Suprema, R.N. Nº 921-2003-Lima, 6 mayo 2004, en: Castillo, Alva, José Luis, Jurisprudencia penal, Grijley, Lima, 2006. Lima- Peru: Editora Grijley.
- Rosas Yataco, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Liam-Peru: Editorial Jurista Editores.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. y ss.s las actitudes que denote el interrogado*. Lima-Peru: denote el interrogado. Grijley. Lima. Perú. .
- Roxin, C. (2006). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Salinas Sicha, R. (2008). *Derecho Penal. Parte especial, Primera reimpresion*. Lima Peru: Editorial Idemsa.
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*, (Vol. Tomo I). Lima: Editorial Grijley.
- San Martín Castro, C. (2002). La tutela cautelar de las consecuencias jurídicaseconómicas del delito. *Ius et veritas, año XII, N° 25, noviembre*, pag.312.
- San Martin Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo II. Edición). Lima: Editora Jurídica Grijley.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal ((3a ed.) ed.). Lima-Peru: Grijley.

- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima Peru: Editorial Idemsa.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial IDEMSA.
- Schönbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentacióny valoración probatoria. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Silva Sánchez, J. M. (2005). Artículo "La Sistemática alemana de la Teoría del delito: ¿Es o no adecuada a estos tiempos?, en —Estudios de Derecho penal." Lima: Ara Editores.
- Torrado Carrascal, J. L. (2019). "Política criminal del estado y su concepción frente al delito de porte de armas". Colombia: Universidad Francisico de Paula Santander Ocaña.
- Torres, J. (01 de 2016). Criminalidad organizada en el Perú. Narcotráfico y otros delitos.

 Obtenido de http://www.red-alas.net/wordpress/wp-content/uploads/2016/02/Criminalidad-Organizada-en-el-Peru%CC%81-Torres-VF.pdf
- Vásquez Pérez, R. (2019). Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015-2016". Lima: Universidad Federico Villareal: Tesis para optar el grado académico de: doctor en derecho.
- Vásquez Vásquez, M. (2005). *Delito y Responsabilidad Civi: Actualidad Jurídica* (Vols. Tomo 134- Enero). Gaceta Jurídica.
- Zaffaroni, E. R. (2005). Manuel de derecho penal. Parte general. Buenos Aires: Edia.

A N

E

Anexo 1: Cronograma de actividades

ACTIVIDADES		AÑO 2021																
				SEMANAS DEL 8 DE SETIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE														
			2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Carátula del Informe final	Х	ĺ		Ì						.	İ	ĺ	ĺ				
2	Cronograma de trabajo		X														İ	İ
3	Borrador del informe final	1	j	X				İ	Î		Ì	İ		j		ĺ	İ	İ
4	Primer borrador del artículo científico				Х													
5	Informe final					Х												
	Levantamiento de observaciones del artículo científico																	
6	Levantamiento de observaciones informe final						X	X										
7	Diapositiva de la ponencia								X									
8	Calificación del informe final, ponencia, artículo									X								
	científico y sustentación por el jurado de investigación																	
9	Informe final de Tesis										Х							
	Ponencia del informe de investigación																	
10	Revisión de artículo científico											Х						
	Artículo de investigación																	
11	Sustentación del informe final												Х					
12	Sustentación del informe final													X				
13	Informe final														X			
14	Levanta las observaciones del informe final															X		
15	Levanta las observaciones del informe final de																Х	
16	El DT programa las actividades del jurado de																	Х
	investigación y las sustentaciones correspondiente																	
17	Continúa con la sustentación del informe final																	X

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto (Est	desembolsable udiante)		
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros			
- Impresiones	30	2	60.00
- Fotocopias			
- Empastado	30	1	30.00
- Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			220.00
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total presupuesto desembolsable de			
	no desembolsable versidad)		
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet	50.00	5	250.00
- Búsqueda de información en base de datos	50.00	4	200.00
- Soporte informático	60.00	2	120.00
Sub total			620.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			870.00
Total (S/)			1,00.00

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
ESTUDIO	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA PARTE CONSIDERATIVA	Introducción	 El encabezamiento. Evidencia el asunto. Evidencia la individualización de las partes. Evidencia los aspectos del proceso. Evidencia claridad.
S E N T			Postura de las partes	 Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad.
E N C I A			Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Evidencia claridad.
			Motivación del derecho	 Evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Evidencia claridad.
			Aplicación del Principio de Congruencia	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas

PARTE RESOLUTIVA		3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso 5. Evidencia claridad

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento. Evidencia el asunto. Evidencia la individualización de las partes. Evidencia los aspectos del proceso. Evidencia claridad.
E N C I A			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Evidencia claridad.
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Evidencia claridad.
			Motivación del derecho	 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Evidencia claridad.
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Congruencia 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de precedentes a las cuestiones introducidas y sometic segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia. 5. Evidencia claridad	las dos reglas
Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de la ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponda pretensión planteada. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y corresponde el pago de los costos y costas del proce 5. Evidencia claridad.	o que se decide u onde cumplir con y clara a quién le

Anexo 4: Sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCER

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA

SENTENCIA POR EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

EXPEDIENTE : 02351-2013-85-2001-JR-PE-01

ESPECIALISTA : R.M.S.Y.

MINISTERIO PUBLICO: FISCAL DE LA 1RA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL

CORPORATIVA DE CATACAOS,

IMPUTADO : R.S., J.C.

DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL

DE ARMAS OMATERIALES PELIGROSOS

: R.P., J.G.

DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL

DE ARMAS OMATERIALES PELIGROSOS

: V.C., J.A.

DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL

DE ARMAS OMATERIALES PELIGROSOS

: O.G., G.C.

DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL

DE ARMAS OMATERIALES PELIGROSOS

AGRAVIADO : EL ESTADO REPRESENTADO POR LA

PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

Resolución Na 30

Piura, 22 de abril de 2014.

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

SUJETOS PROCESALES:

- **1.1.-Ministerio Público**: **DRA. J.H.S.:** Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Catacaos, con domicilio procesal en Jr. Trujillo N° 420 Catacaos.
- **1.2.-Abogado defensor particular**: **DR. E.F.N.S.,** con registro de Colegio de Abogados de Piura N° 2250, con domicilio procesal en Av. Arequipa N° 1173 Piura, asumiendo la defensa técnica de los imputados **G.C.O.G., A.V.S., J.A.V.C. y C.V.C.**
- **1.3.-Abogado defensor particular**: **DR. J.F.V.B.**, con registro ICAP N° 0922, con domicilio Procesal en Casilla N° 108 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, asumiendo la defensa del imputado **J.C.R.S.**.
- 1.4.- **Abogado defensor particular**: **DR. E.M.V.,** con registro CAP. N° 1596, con domicilio procesal en la Casilla judicial N° 181 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, asumiendo la defensa técnica del imputado **J.G.R.P.**

ACUSADOS:

ACUSADO: G.O.G., DNI N° 73940806, recluido en el Penal, mi domicilio era Jirón Junín 401 Simbilá – Catacaos – nacido en San Juan de Lurigancho en Lima, el 16 de marzo de 1994, de 19 años, hijo de O.O. y J.G., grado de instrucción secundaria completa, ocupación antes de ingresar al penal agricultor peón, percibe S/150.00 soles semanal, estado civil conviviente, 01 hijo, sin antecedentes penales, 1.72 mt., 70 kilos, contextura delgado, tez trigueño, cabello negro ligeramente ondulado, frente amplia, cejas medianamente poblabas, ojos medianos pardos, nariz mediana ligeramente aguileña, boca pequeña, orejas medianas, mentón agudo, con un tatuaje en el antebrazo.

ACUSADO: A.V.S., sin DNI, con domicilio antes de ingresar al penal en Calle San Pedro Mza. Y Lot. 2 Simbilá - Catacaos, nacido en Motupe el 06 junio de 1994, 19 años, hijo de

A.V.C. y M. I.S.V., 3ro de secundaria, ocupación antes de ingresar al penal, agricultor peón, le pagaban S/. 25.00 nuevos soles, estado conviviente, con una hija, sin antecedentes penales, mide 1.68 mt., pesa 70 kg., aprox., contextura regular, tez

trigueño, cabello negro lacio, frente mediana, cejas medianamente pobladas, ojos medianos pardos, nariz ligeramente aguileña, boca pequeña y orejas pequeñas, sin cicatrices ni tatuajes a la vista.

ACUSADO: J.G.R.P., DNI N° 02813969, domicilio real Calle San Pedro s/n Caserío Simbilá, referencia frente a un pozo de agua potable, natural de Simbilá Catacaos, fecha de nacimiento 1 de octubre de 1966, 48 años de edad, hijo de J.M.R.L. y de E.P.I., grado de instrucción primero de primaria, ocupación peón, percibe S/. 25.00 soles diarios, estado civil soltero, no tiene hijos, no tiene antecedentes penales, mide 1.54 mt, 60 kilos, contextura pequeña, tez trigueña bronceado, cabello castaño oscuro, frente amplia, cejas ralas, ojos pequeños pardos, nariz pequeña, boca pequeña, orejas grandes, sin cicatrices ni tatuajes.

ACUSADO: J.A.V.C., DNI N° 80161678, recluido en el Penal, domicilio antes de ingresar al Penal Calle San Pedro Mza. Y Lote 02 Simbilá Catacaos- Piura, nacido en Trujillo, el 22 de mayo de 1974, de 39 años de edad, hijo de J.A.V.V. y L.R.C.V., con 5to de primaria, agricultor peón, ganaba S/25.00 soles diarios, estado civil conviviente con dos hijos, sin antecedentes penales, mide 1.72 mt, pesa 68 kg., contextura delgada, tez trigueño, cabello negro ligeramente ondulado, frente mediana, cejas pobladas, ojos medianos pardos, nariz mediana con una protuberancia en la parte media, boca pequeña, orejas pequeñas, con un tatuaje en el tórax a la altura con una inscripción "tuyo".

ACUSADO: C.V.C., DNI N° 46883152, recluido en el Penal, vivía en Calle San Pedro Mza. L Lot. 10 Simbilá Catacaos – Piura, nacido Caserío El Naranjo en Ferreñafe – Lambayeque- el 14 de octubre de 1980, de 33 años, hijo de S.V.C. y M.R., primaria completa, es agricultor, gana S/40.00 diarios, estado civil conviviente, con dos hijos, sin antecedentes penales, mide 1.68mt., pesa 62 kg., contextura regular, tez trigueña, cabello negro, frente amplia, cejas pobladas, ojos medianos pardos, nariz y boca pequeña, orejas grandes, con un tatuaje en el cuello en forma de una serpiente al lado derecho, sin cicatrices.

ACUSADO: J.C.R.S., DNI N° 47952747, recluido en el Penal, con domicilio antes de ingresar al Penal en Calle San Pedro Mza Y Lote 2 Simbilá Catacaos. Piura, nacido en G. en Pacasmayo La Libertad, el 23 de noviembre de 1992, de 20 años, hijo de

R.L.R. y M.E.S., con primaria completa, ocupación antes de ingresar al Penal agricultor peón, ganaba S/ 25.00 soles diarios, estado civil soltero, sin hijos, sin antecedentes, mide 1.69mt, aprox., pesa 70 kg., contextura regular, tez morena, cabello negro recortado, frente amplia, cejas pobladas, ojos medianos pardos, nariz y boca mediana, orejas pequeñas, mentón agudo, cara triangular, sin cicatrices ni tatuajes a la vista.

2.- ALEGATOS PRELIMINARES- IMPUTACIÓN. -

2.1.-DEL FISCAL:

2.1.1.- SUSTENTO FÁCTICO:

La representante del Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 371°, numeral 2 del Código Procesal Penal formula su alegato de apertura, efectuando un resumen de los hechos en los siguientes términos: Los hechos que se le atribuyen a G.O.G., A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S., C.V.C. Y J.G.R.P., conforme a la intervención Policial de 9 de junio de 2013, al promediar las 20:20 aproximadamente, la persona de C.S.C., vecino del Caserío de Simbilá, acudió a la Comisaría de Catacaos, e interpuso su denuncia señalando que, en ese mismo día es decir el 09 de junio de 2013, en horas de la noche personas desconocidas a bordo de una motocicleta lineal color rojo con blanco, intentaron atropellarle y al reclamarle su actitud a dichas personas, éstos sacaron a relucir armas de fuego, amenazándole contra su vida y su integridad, además señala esta persona, que se percató que estos individuos ingresaron al domicilio ubicado en Calle San Pedro Mza. Y Lot 2 del Caserío de Simbilá Catacaos, ante esta noticia el día 10 de junio de 2013, al promediar las 3:30 de la mañana personal Policial de la Comisaría de Catacaos, Escuadrón Verde de Piura, realizaron un operativo en el Caserío de Simbilá, llegando al domicilio antes indicado por el denunciante y observaron a una persona quien al percatarse de la presencia de la Policía dejó la puerta entreabierta intentándose dar a la fuga, dicha persona fue identificada posteriormente como C.V.C., siendo esta la situación ingresaron los efectivos policiales a este domicilio, encontrando en su interior a J.C.R.S., A.V.S., J.A.V.C., G.O.G., J.G.R.P., O.O.G., quienes al igual que la primera persona menciona, también intentaban darse a la fuga siendo reducidos estas personas en el interior del domicilio, se precisa que en el interior del domicilio se encontró 5 armas de fuego, consistentes en una pistola

marca BOT 8901 CAL 9 mm., con número de serie limado, con su respectiva cacerina y 33 cartuchos, marca Rémington, así mismo se encontró una escopeta calibre 22 sin marca con la inscripción Waster Fil 4 *1560-1204, con 35 cartuchos calibre 32 marca Winchester, también se encontró una escopeta retrocarga sin marca, calibre 16 con cartuchos marca Escopesa, y a su vez encontró una escopeta calibre 16 sin marca, abastecida con 1 cartucho, por último un revolver calibre 22 marca Made in Italy, abastecido con 7 cartuchos calibre 22, marca Winchester, motivo por el cual se realizó la intervención de estas personas y se les traslado hacia la Comisaría de Catacaos; asimismo se debe hacer mención que en el mismo lugar se incautó 02 armas blancas cuchillos, 4 celulares marca Samsung, Nokia y Alcatel, 02 motocicletas, una marca Honda, color negro, de placa de rodaje P3-5313 y una de Mavila de placa de rodaje NB-34773, en esa intervención realizada, al ingresar al primer ambiente existían 6 colchones de dos plazas cada uno y es que al realizarse el registro de ese domicilio se encontró debajo de cada colchón un arma de fuego en el detalle siguiente, se encontró debajo del colchón color azul con blanco una pistola marca BOT 85901, que es la detallada anteriormente la cual estaba con 33 cartuchos, un colchón color azul con rojo y amarillo se encontró la escopeta, debajo de otro colchón de azul con rojo se encontró la escopeta retrocarga, debajo del colchón verde anaranjado se encontró la escopeta calibre 16, debajo del colchón de dos plazas color rosado se encontró el revólver calibre 22 y debajo del colchón verde agua de dos plazas se encontró dos armas blancas, siendo esa la ubicación de las armas de fuego antes detalladas por la cual se realiza la acusación.

2.1.2.- SUSTENTO JURÍDICO:

La representante del Ministerio Público subsume los hechos materia de acusación en el Delito contra la Seguridad Pública – Peligro común en la figura de Tenencia Ilegal de Armas de fuego previsto y sancionado en el Artículo 279° del Código Penal, atribuyéndole a G.O.G., A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S., C.V.C. Y J.G.R.P. la autoría de dicho delito.

2.1.3.- PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDOS A JUICIO:

La representante del Ministerio Público, teniendo en consideración las condiciones personales de los acusados como G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S. se encuentran con

responsabilidad restringida solicitará se les imponga a los acusados 6 años de pena privativa de la libertad efectiva y la para **J.G.R.P., J.A.V.C.** y **C.V.C.** solicitará se les imponga a los acusados 8 años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación civil de S/ 2,400.00 nuevos soles de manera solidaria a favor de la parte agraviada.

2.1.4.- SUSTENTO PROBATORIO:

La representante del Ministerio Público refirió que se actuaran en juicio oral los medios de prueba ofrecidos y admitidos para su actuación bajo los principios de contradicción, son los siguientes: La declaración del efectivo policial M.J.A.C., la declaración del efectivo policial Mayor D.M.M.M., la declaración del efectivo policial G.B.C., la declaración del testigo C.S.C., la declaración del infractor Joe O.O.G., examen pericial del perito ingeniero forense D.A.A., examen pericial del perito ingeniero forense H.L.I.C. y los documentos como el Acta de Ocurrencia Policial de fecha 10 de junio de 2013, el Acta de Registro Domiciliario realizada en la Calle San Pedro Mza. Y Lot. 2 del Caserío de Simbilá, el Acta de incautación de 05 armas de fuego, el Acta de reconocimiento en rueda realizada por C.S.C., la Resolución del Juzgado de Investigación Preparatoria que confirma la incautación de armas de fuego, constancia de propiedad de arma de fuego 6906 GAMAC 2013, constancia de verificación de registro 6905 GAMAC 2013, constancia 6907 GAMAC 2013, la sentencia condenatoria de J.O.O.G..

2.2.- ACTOR CIVIL: No existe actor civil constituido.

2.3.- DE LA DEFENSA

2.3.1.-DE LOS ACUSADOS G.C.O.G., A.V.S., J.A.V.C., C.V.C. DR. E.F.N.S.:

Si bien es cierto la Representante del Ministerio Público se basa nada más en el acta de intervención policial del día 10 de junio de 2013, en horas de la madrugada, la cual se realizó sin presencia del Fiscal conforme al artículo 67° del Código Procesal Penal, si bien es cierto se encontraron a los imputados en la hora de la madrugada donde se encontraron las armas de fuego, pero la policía en su informe policial especifica los colchones donde se han encontrado las armas, no ha especificado en el sentido de que en el colchón verde con rojo se encontraba descansando o durmiendo el señor **G.C.O.G.** nunca especifica ni a nivel policial ni a nivel fiscal se ha demostrado.

Resulta vaga e imprecisa que teniendo en cuenta que el tipo penal exige la tenencia, es decir que la persona este en posesión, nunca el Ministerio Público especifica que las armas le pertenecen, que ha habido tenencia directa ni indirectamente, el Ministerio Público ha manifestado que las armas encontradas en el domicilio de G. pertenecen al señor J.V.T.F., empresario y empleador de los señores que se encontraban en dicho inmueble, el señor J.V.T. hace una declaración jurada a los días en donde manifiesta que los señores que se han encontrado eran sus trabajadores y que es el dueño y poseedor de esas armas, la declaración juradas la hace el 11 de junio al día siguiente de los hechos, la declaración ante la Segunda Fiscalía la hace el 16 de junio de 2013, la hace con las garantías constitucionales, manifiesta que es el dueño y poseedor de las armas y que los trabajadores no tenían nada que ver.

2.3.2.-DEL ACUSADO J.C.R.S. DR. J.F.V.B.:

Mi patrocinado es un agricultor ya que conforme se puede corroborar dentro de los medios probatorios existe acta de insecticidas donde se acredita que el señor J.V.T. lo había contratado como un agricultor, acreditado también con su declaración jurada y en el acta de constatación policial que realizaron el 13 de junio de 2013, realizada por el Juez de Paz de Única Denominación del Caserío de Simbilá donde reconoce que el señor J.F.T. había arrendado el inmueble donde la policía había intervenido a cada uno de los acusados, porque él les otorgaba cobija e irse luego a laborar al terreno que habían arrendado, el acta de intervención realizada por la PNP tiene irregularidades dentro de su elaboración, al sostener no con verdad que todas las personas que se encontraban en el inmueble y de la ubicación de cada uno de los colchones y de las camas existentes, ello lo podemos determinar con las declaraciones de cada uno de los coacusados en donde sostienen lo siguiente; en el caso de mi patrocinado, sostiene en la pregunta número 15 preguntado ¿para qué diga cuantos ambientes tenía la casa y si puede describirlos? La casa tenía una sala grande, luego dos habitaciones y un corral, en una habitación estaban los insecticidas y en la otra estaba el señor J.G.R. y su hermano quien era inválido, esta posición también ha sido corroborada con la declaración de parte del señor C.V.C. y de los demás coacusados, el acta de PNP carece de veracidad, por lo que carece de fundamento para determinar la ubicación de las armas, se ha establecido claramente que la persona titular de las armas era el señor J.V.T.. Mi patrocinado no ha tenido el ánimus de poseer, no tiene ningún antecedente

y es menor de edad. Del peritaje de absorción atómica se establece que a mi patrocinado se le encuentran los restos de plomo, bario y antimonio en lo que es en la mano derecha, pero en la mano izquierda no se le encuentra ningún tipo de resto, ello se menciona porque mi patrocinado es zurdo entonces es imposible que haya podido manipular un revolver con la mano derecha si él es zurdo, no ha habido un correcto desarrollo de la pericia de absorción atómica de la PNP. Por lo que alegamos su inocencia de mi patrocinado.

2.3.3.-DEL ACUSADO J.G.R.P.DR. E.M.V.:

Postula una tesis absolutoria, en atención de los siguientes fundamentos, existe incertidumbres en la elaboración del medio de prueba que realizó en un primer momento la policía y luego la Fiscalía, y que para cuestionar dicha situación se han ofrecido tres testigos, uno de ellos testigo presencial de los hechos, los detenidos han declarado de una forma coherente y espontánea respecto a la actividad que realizaban, porque habían venido de otros lugares ya que eso se cuestionaba desde un primer momento, pues vienen a realizar labores licitas las cuales son de agricultura, manifestando todos ellos que no se ha hecho mención en el acta de intervención policial a la persona de Francisco R.P. por ser una persona minusválida, ya que por su estado no fue puesto en la intervención y ellos se van a probar con las testimoniales de los detenidos, otro cuestionamiento que se hizo fue acerca de la posesión inmediata de las armas que justamente por ser un peligro abstracto se requiere la tenencia de armas, sin embargo en el acta de registro personal que se practicaron a las personas a ninguna de ellas se le han encontrado en posesión de las armas, señalo el Ministerio Público que por ser un solo bien inmueble resulta ser de posesión de las personas intervenidas, sin embargo esta defensa ha alcanzada una serie de fotografías para poder graficar el área donde se encontraban las armas y con respecto a mi patrocinado demostrar que se encontraba pernoctando junto con su hermano Francisco en otro ambiente de este inmueble. Solicita que se le absuelva de los cargos a mi patrocinado ya que no se ha podido demostrar los elementos objetivos y subjetivos y si bien es cierto existe una pericia de absorción atómica que resulta positiva para G.R.P., ello no es sinónimo de que mi patrocinado haya estado en posesión de un arma, téngase en cuenta que mi patrocinado juntamente con las demás personas se encontraban realizando labor agrícola, en el acta de incautación se han encontrado una serie de insecticidas usados

para la siembra y cosecha de sandía, estos insecticidas en sus componentes probablemente puedan tener estos elementos en su composición lo que es el plomo, bario y antimonio y por las labores puedan tener esta sustancias. Postula una absolución de cargos del señor J.G.R.P.

3.- ACTUACIÓN PROBATORIA. -

3.1.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO J.A.V.C.:

A las preguntas de la fiscal: Las actividades a las que se dedica era agricultor desde el ante año pasado, me llamó J.V.T.F. y me dijo que como había salido bien la cosecha me llevó a Virú y ahí cosecharon y de ahí se vino a Simbilá y ahí en Simbilá me llamó para trabajar, tenía viviendo en Simbilá semana y media antes de su intervención, había llegado a Simbilá el ante año pasado, y estuve solo 4 meses, su domicilio se encontraba en Trujillo en el Distrito Vista Alegre Calle Los Sauces 146, antes de vivir en Simbilá vivía en Trujillo, a C.C. lo conoce por J. que lo trajo a Simbilá, a A.V. a él si lo conozco porque ha trabajado con nosotros el ante año pasado, a J.R.S. lo conoce del trabajo en Simbilá, a G.O.G. también lo conozco acá en Simbilá, a J.G.R.P. es dueño de la casa también es trabajador, no conoce a la persona de C.S.C., trabajaba para J.V.T. F. ya que conocía la labor, fue detenido el día viernes 10 de junio de 2013, estaba descansando y parecía como hubiese sido un terremoto rompieron la puerta y boca abajo nos subieron a la camioneta de la policía sin decirnos cuál era el motivo, estaba descansando en un colchón, que estaba ubicado en la derecha, habían dos cuartos y había un corral, en ese ambiente habían varios colchones, habían seis a siete colchones, en esa casa dormían varios, J. también dormía ahí a veces cuando también venia su papá y sus hijos también, en cada colchón dormían dos o uno, en el momento de la intervención dormían dos en cada colchón, sabía cuál era su colchón, no recuerdo como era mi colchón, eran casi iguales, el día nueve de junio en horas de la noche no ha visto salir a las personas de C.V.C. y G.O.G., en el inmueble donde habitaban habían dos motos lineales, había un camión blanco, una moto negra Honda y roja que eran de J.V.T. F. y la otra de C.V., su rutina diaria que realizaban en la localidad de Simbilá en la mañana se iban a trabajar a las 6:30 am., caminando en la moto o en el camión, se fumigaba se revisaba la planta a las 11:00 am., se tomaban un refrigerio a las 12:00 pm., regresábamos hasta las 3 de la tarde, llegaban al domicilio casa del señor

R.P., luego cada uno se iban a tomar chicha, a llamar por teléfono, cada uno hacia sus actividades.

A las preguntas de la Defensa Dr. N.S.: Cuando fue la intervención el día 09 de junio de 2013 no se identificó el Ministerio Público no intervino.

A las preguntas del Dr. M.V.: Se entiende por descansar que estaba durmiendo, el señor G. dormía en otro ambiente con su hermano quien no salía, no logra identificar algún impedimento en el hermano del señor G., los policías dicen al momento de la intervención dicen que hay una persona que no la pueden sacar porque es invalida, si me trasladaron del inmueble a la Comisaría, no estaba el hermano del señor G. quien es minusválido ya que no podía caminar, el señor G. si trabajó en el sembrío de sandía, el fumigaba, descansaba en Simbilá en calle San Pedro, cuando yo llegué el ante año pasado alquilaban otra casa frente al Hospital Privado y esta vez que llegue ya alquilaban otra casa, no ha podido advertir la presencia de armas de fuego, los insecticidas se encontraban en un cuarto a la izquierda de la sala, el inmueble tenía tres ambientes y un corral, el primer ambiente era la sala donde se guardaban los insecticidas al fondo había un corral.

A las preguntas del Dr. V.B.: No ha servido en el ejército, no ha manipulado ningún arma, no conoce la diferencia entre una pistola y un revólver, si pude identificar a las personas que estaban en el inmueble R.P., J.R.S., G., V.C., A. y mi persona, la actividad del dueño cuidaba a casa, porque era invalido, la casa si contaba con luz eléctrica, tiene un foco nomás, el foco se encontraba en la sala al fondo, cuando fueron llevados a la policía los policías no le dieron a conocer porque habían sido detenidos, en la Comisaría sacan las armas en un mantel verde y son las que supuestamente encontraron en el bien inmueble, si les indicaron las armas que les habían encontrado en el inmueble, el representante del Ministerio Público llegó a las 10 de la mañana.

A las preguntas de la fiscal: En el estado del sembrío en que trabajaban era un producto de 4 meses, el producto es sandía, en esa fecha el producto llevaba un mes, en ese mes utilizaron los insecticidas, siempre se realiza el abono de estas plantas, el abono está compuesto de Urea, potasio y otros insecticidas, a todos les proporcionan los insecticidas, en la chacra, le proporcionaba de insecticidas el señor C.V., tenían linternas tirando balas algunos de los policías al momento de la intervención.

A las preguntas del Juez con fines aclaratorios: El proceso desde la siembra hasta la cosecha de la sandía se prepara el terreno se abona, se siembra, luego se va abonando, se riega cada 6 ó 7 días, todas las 35 hectáreas estaban sembradas de sandías, el riego era por canal suficiente para regar las 35 hectáreas, la sandía es una fruta rastrera, la sandía es de agua, se siembra y después de 4 meses estaba para cosecha, me han contratado para toda la temporada, todos los días cuidábamos a la planta, para que no le de cáncer, su labor es fumigar, o tirar palana, esa tarea la ejerce desde el ante año pasado, su tierra es de Julcán, aquí viene a prender la siembra de sandía en Simbilá.

3.2.-DECLARACIÓN DEL ACUSADO J.G.R.P.:

A las preguntas de la fiscal: Que antes de ser intervenido trabajaba en la palana, desyerbando la sandía, sembrando sandía, que eran de un socio de unos amigos que estaban trabajando junto con él, que las tierras eran de M.R.L., le pagaban S/25.00 nuevos soles diarios, que desyerbaba la sandía, hacia limpieza de canales, que aplicaba con la mochila al hombro los insecticidas a la sandía, que el insecticida lo daba J., que lo tenía en su casa, que 2 semanas antes de la intervención aplicó insecticida, que si conoció a J.V.C. que vivía en su casa al igual que los demás coimputados, que tenían viviendo en su casa desde hacía 2 semanas antes de la intervención, que C.V.C. le había arrendado sus casa y me pagaba J., tenía 2 meses de arriendo, que le pagaban S/100.00 soles, le pagaba J.V.T. F., que en la casa vivía con su hermano que estaba invalido, que alquiló la sala, que alquilo toda la casa, que ellos dormían en la sala, que su casa es de ladrillo, tenía 2 cuartos y la sala, que su casa tiene corral, que tiene acceso a dos calles, que una es su puerta principal de fierro, y otra es un portón de latón, que da a la calle, que el día de la intervención estaba durmiendo con su hermano, y se metieron a la casa y los sacaron a todos, que comenzaron a disparar los guardias, que antes no ha escuchado noticias de armas de fuego, que ni una vez ha visto las armas, que con el señor C.S.C. no tiene amistad si le conozco, que si sabe que vive en la calle San Pedro y que su casa está a 2 cuadras, si he declarado antes en esta investigación, el día 10 de junio de 2013 en el Penal, menciono que hacia huecos, que no se acordó que aplicaba insecticidas, las personas que vivían en su casa tenían acceso a todos los ambientes de su casa, dormían en colchones que estaban en la sala.

A las preguntas de la defensa Dr. M.V.: Que dormía en una cama, que su casa tenía 2 cuartos, que dormía en uno de los cuartos, que dormía con su hermano F.R.P., el día de la intervención estaba dormido mi hermano, que le estaban pegando a mi hermano la policía y llegó en su ayuda mi cuñado S.T.V., no lo llevaron porque estaba invalido, que su hermano no podía caminar, que a su hermano lo mandaron con su cuñado S.

A las preguntas del Dr. N.S.: Que J. es quien le pagaba los trabajos en la parcela, que los señores dormían en la sala y él estaba en otro ambiente, que al momento de la intervención no vio a ningún fiscal, no he visto ningún arma.

A las preguntas del Dr. V.B.: Nunca ha estado en el ejército, que no sabe las categorías de las armas, no sabe las diferencias entre las armas, que no sabe manejar armas, no he confeccionado arma hechiza alguna, que dormía en una cama y colchón, que su hermano también dormía en una cama y un colchón aparte cada uno tenía su cama, que los guardias llevaron a la Comisaría a mi hermano.

A las preguntas aclaratorias del juez: Que al señor J. lo conoce en su casa, que un muchacho llegó y se lo presentó porque el señor J. buscaba una casa en arriendo, que lo llevó un muchacho Germán, que los vecinos no sabían que lo estaba arrendando mi casa, ya que no estaba en alquiler, que el cultivo de sandía era de J., J. vive en Trujillo.

3.3.-DECLARACIÓN DEL ACUSADO C.V.C.:

A las preguntas de la fiscal: Que estuvo en Simbilá desde abril a setiembre de 2012, continuamente no me encontraba en Simbilá, me encontraba solo en campaña de sandia4 a 5 meses, yo Vivía en Trujillo Pasaje José Olaya Buena Vista Chao Virú, me dedicaba al cultivo de la sandía desde los 18 años ahora tengo 33 años, a Julio Vega Cruz lo conozco acá en Simbilá cuando el señor J. lo trae para que sea su trabajador en el año 2012, a J.C.R.S. lo conozco en el 2013, que a A.V. lo conoce en el 2012, a G.O.G. lo conoce en el 2012 en Trujillo, que a J.G.R.P., lo conoció en el 2012, que todos menos el señor G. trabajaron con él en el 2012, que él se dedicaba al cultivo de la Sandía, que él era el técnico, preparaba la medicina, que él decía que tenían que hacer, que lo contrató el señor J., yo contrataba al personal para que trabaje, que él contrató la casa de la calle San Pedro por intermedio del señor J. que me mandó él, que el señor G. tenía un cuartito, que él no pagaba, sino pagaba el señor J. y pagaba S/100.00 soles, que él vino los primeros de abril y el señor J. vino el 15 de abril, la

sandía se sembró casi el 22 de abril, que el señor J. no estaba allí porque él viajaba a Trujillo, que no tenían una cantidad exacta de trabajadores, sino de acuerdo a como se iban preparando, que él preparaba los insecticidas, que él los preparaba en un cilindro, que todos lo distribuían, pero el señor G. no, él hacia pozo, sacaba hierbas, dormían en la casa del señor G., en la sala, había colchones, víveres, mochilas de los trabajadores, eran 5 a 6 colchones, cada uno dormía en un colchón, que él tenía su moto que era Honda Negra, y el señor J. también que era Roja con blanca, esta moto no la utilizaba nadie solo el señor J., también había un camión blanco que era del señor J., que el día anterior había salido a Piura con algunas amigas y con mi amigo G. regrese como a las 7 y encontré a los muchachos que habían estado tomado una cervecitas ya que había sido el cumple del menor Omar Joe, entonces yo le dije a mi amigo G. a poner una recarga y fuimos en mi moto pusimos la recarga y regresamos recogiendo dos palanas que las habían dejado un trabajador, que en ningún momento tuvo algún altercado, conozco de vista al señor C.S.C., que S.C. estaba tomando con unos amigos frente a su casa, no le realizamos ninguna amenaza a este señor, que el señor J. le contó que lo estaban extorsionando, que iban a la chacra a decirle que tenían que pagar, que no sabe qué acciones tomo el señor J., nunca ha usado arma de fuego.

A las preguntas de la defensa Dr. N.S.: Que trabajó con el señor J.V.T. desde el 2012, trabaje 2 campañas, que antes trabajó con el señor W.B.D., en Trujillo trabaje con el señor J. que me pagaba S/40.00 soles diarios, y al fin de cosecha le daba un porcentaje, que nunca vio armas, que el día de la intervención todos estaban durmiendo, que no vio ningún fiscal, se enteraron de las armas al día siguiente en la Comisaría de Catacaos.

A las preguntas del Dr. M.V.: Que todo estaba oscuro, cuando sonó raro, que derribaron la puerta ahí nos despertamos, que entraron los policías dispararon, que les mentaron la madre y de frente los agarran y les sacan con la cabeza agachada, no nos dijeron el motivo de la intervención, que se enteraron del motivo de la intervención en la Comisaría, que el señor

J.G. dormía con su hermano que es inválido y desconozco porque a esta persona no la llevaron a la Comisaría.

A las preguntas del Dr. V.B.: Nunca ha estado en el ejército, no conozco la diferencia

entre las armas, que no sabe manejar armas, que la fiscal llego como a las 8 y 30 de la mañana, que después que llegó la representante del Ministerio Publico ahí nos dicen el motivo de nuestra intervención.

A las preguntas del fiscal: El señor J. ha indicado que las armas son de él.

A las preguntas aclaratorias del juez: Yo me voy a Trujillo desde los 16 años, que al señor J. lo conoce desde hace 8 años cuando yo trabajaba en la chacra del señor W. que es su compadre ellos son negociantes de sandía, que de la casa de Simbilá a la chacra en movilidad hay 15 minutos y a pie hay 30 o 40 minutos, que la sandía es una siembra de estación, aquí se siembra desde el mes de abril, yo me iba en mi moto el señor J. iba con el resto del personal en el camión y algunos caminando en su burro, la sandía es una siembra de estación, acá se siembre desde el mes de abril hasta el mes de setiembre, que luego de 3 meses se cosecha y va dando la cosecha cada 8 días, que la sandía es un cultivo de verano, que se riega según la planta te pida agua, normalmente es cada 8 días y que el riego era por surcos.

3.4.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO G.O.G.:

A las preguntas del Fiscal: Que ya tenía viviendo más o menos 1 año o año y medio en Simbilá al momento de la intervención, yo radicaba en Tumbes, que él declaró que llegó por intermedio de A.V. ya que su tío C.V. necesitaba gente para trabajar, que yo tengo mi conviviente en Simbilá desde el 2011, que conoció a su conviviente en Lima, que por trabajo regresó a Tumbes, y por trabajo regresó a Simbilá, que regresó a trabajar a fines de abril de 2013, que tiene una hija que es padre político de ella, que el señor G.R.P. es el dueño de la casa, que el señor A.V.C. es el técnico, que el señor J.C.R.S. vino a trabajar por medio de J., A.V.C. es mi amigo de tumbes porque ahí vive él, que el señor V.C. vino a trabajar por intermedio del señor J., a J.V.T. conoce cuando estuvo en Chao – Trujillo por intermedio de A.V.C. pues él llego ahí con un camión de sandía, como era vecinos con A. me dijo si quería trabajar en la sandía en Trujillo, que fue intervenido en la casa de R.P., en la madrugada, que había días en que se iba a trabajar temprano y se quedaba en la casa de R.P., que la intervención fue en la madrugada, que se levantó y escuchó que reventaron la puerta, que tiraron una bomba, escuche disparos, que le bajaban la cabeza y no podía levantarla, porque si no lo golpeaban, que él dormía en la sala, en un colchón dormía, que había un promedio

de 6 colchones, que tomo conocimiento de las armas en la Comisaría, que supo que las armas eran de J. porque el abogado indicó que este había presentado una declaración jurada, a mí me contrato el señor C.V.C. por medio de A., que estaba con su hermano J.O.O.G., que había estado en Tumbes, que su hermano estaba buscando trabajo, que su hermano tiene 17 años, que tenían acceso a toda la casa, menos al cuarto de G., ya que no entraban allí, que salió el día 09 de junio no tuve ningún percance y como a las 7:00 PM., a poner una recarga con el señor Carlos en su moto negra, no conozco a C.S.C., y pasaron recogiendo unas palanas, que la moto la manejaba el señor Carlos que era el dueño de la moto.

A las preguntas de la defensa del Dr. N.S.: Que eran bastantes policías, de inmediato los enmarrocaron, nunca se mencionó nada de las armas en los colchones, su conviviente es H.M.B., y tiene un hijo político, el abogado nos dejó que las armas eran de J., no había ningún Fiscal.

A las preguntas del Dr. M.V.: Que G. tiene un hermano que es invalido, que camina con dificultad, que lo conoce como "P.", que estaba en la casa al momento de la intervención, que a "P." no lo llevaron a la comisaría, seguro porque no podía moverse.

A las preguntas del Dr. V.B.: Nunca ha estado en el ejército, que no sabe manejar armas, no sabe las diferencias entre las armas, que al momento de la intervención no estuvo ningún Fiscal, que supieron de las armas al día siguiente en la mañana, que la fiscal llego como a las 11 de la mañana, que cuando sacaron las fotos con las armas se dieron cuenta de ellas.

A las preguntas aclaratorias del juez: Nunca hemos visto las armas en el domicilio que el señor J. indicó que le habían estado extorsionando, que él dijo que había puesto la denuncia, no lo he visto al señor J. portar armas.

3.5.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO A.V.S.:

A las preguntas de la fiscal: Que estuvo en Simbilá en el 2012 junio a trabajar en la parcela de la sandía hasta noviembre, luego se regresó a Chao, retorne a Simbilá a fines de abril de 2013, que cuando no estaba en Simbilá se iba a tumbes, que en Simbilá ganaba S/25.00 nuevos soles, que fumigaba, hacia tronco, sacaba hierbas, que no conoce a C.S.C., J.R.S. lo conoce 15 días antes que lo intervengan, a C.V.C. ya O.G. lo conoce desde Tumbes, a J.A.V.C. lo conoce desde el 2012, G. R.P. lo conoce

desde el 2013 a fines de abril. A J. lo conoce desde el 2012, me contratan por medio de mi tío C.V., que vivía en la casa de la Calle San Pedro, que la casa ladrillo, sala grande, callejón, 02 habitaciones y un corral, tenía doble Puerta, que la intervención fue en la madrugada, que él dormía en la sala, y de repente se escuchó una explosión, estaban los colchones un televisor, un DVD, los víveres, que estaban las bombas, las palanas, habían 6 colchones, que cada uno tenía su colchón, mi colchón era un azul con amarillo, que a la habitación donde paraban los venenos no los dejaban entrar, porque había venenos caros y no los dejaban entran esta habitación no tenía puerta, que se enteró de los motivos de la intervención cuando estaban en la Comisaría, que

J. declaró que las armas eran de él, que nunca vio a J. con armas, que a veces limpiaban, pero nunca se percataron que había armas, que estaba la moto de mi tío, la moto roja de J. y el camión, que la moto de J. solo la usaba él, que el fumigaba, palaneaba, que su tío preparaba los venenos.

A las preguntas de la defensa del Dr. N.S.: Que lo contrato su tío C.V.C., que a ese cuarto el único que entraba era el señor J.

A las preguntas del Dr. V.B.: Nunca ha estado en el servicio militar, que no sabe manejar armas, no sabe las diferencias entre las armas, que el fiscal llegó como a las 11 y 30 AM., después del conocimiento de las armas.

A las preguntas del Dr. M.V.: Que G. dormía en una de las últimas habitaciones, que dormía con su hermano "Panchito", que en el momento de la intervención estuvo "Panchito", que no sabe porque no se lo llevaron a la Comisaría.

A las preguntas aclaratorias del juez: Que el predio tenía 35 hectáreas, que 6 trabajadores no eran suficientes, que se contrataba más gente, que nosotros éramos fijos estables eran 6. Que a veces trabajaban 20, 30, 35 dependiendo de la semana.

3.6.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO J.C.R.S.:

A las preguntas de la fiscal: Que en Simbilá tenía algo de 15 días, que el señor J. lo contrato, que lo conoció en la ciudad de Virú, que lo conoció porque sembraba sandia, que le ofreció pagarle S/150.00 nuevos soles semanal, que el señor J. es quien pagaba la comida, que en la chacra se dedicaba a regar, limpiar la chacra, fumigar, que a todos los coimputados los conoce en Simbilá y los encontró en el inmueble, que en Simbilá

vivía en la calle San Pedro, y era del señor J.R.P., que no se tenían acceso a la habitación donde el señor J. guardaba los venenos esta habitación no tenía puerta, que dormían en la sala, que dormían en colchones, que había 6 colchones, dormía junto a sus compañeros, no le indicaron durante la intervención porque lo detenían, que en la Comisaría le dijeron que tenía una denuncia, que se enteró que las armas eran del señor J. porque su abogado dijo que habían presentado una carta notarial, nunca vi las armas, nunca vi al señor J. con armas, que el aseo lo hacían todos, que barrían, que no removían los colchones, que los colchones estaban en el piso.

A las preguntas de la defensa del Dr. V.B.: Que tiene un familiar en Sechura, tengo una hermana en Sullana que, si ha trabajado en Camposol, que no recuerda en qué fecha pero sí que fue en el 2011, que es zurdo, que no ha servido en el ejército, no sabe manejar armas, la fiscal llegó como a las 11 de la mañana.

A las preguntas del Dr. M.V.: Que G. dormía en una habitación hacia la derecha, que a "P." no lo llevaron a la Comisaría, seguro porque no podía moverse.

A las preguntas del Dr. N.S.: Se reserva el derecho

A las preguntas aclaratorias del juez: Que en el predio trabajaban de 25 a 30 personas, que nunca entro en la habitación de los venenos, que el señor J. cuidaba que no entren, se veía lo que había en esa habitación, que J. se quedaba a dormir allí, que salían a las 5 y 30 de la mañana, y regresaban como a las 2 de la tarde, que era la primera vez que trabajaba en la sandía.

3.7.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO G.B.C.: domicilio real Urbanización Los Jardines AVIFAP Mza. A Lote 5 Piura, ocupación Policía Nacional del Perú, no profesa alguna religión que le impida prestar juramento, no le une ningún vínculo con los acusados.

A Las Preguntas de La Fiscal: Si recuerda que circunstancias o motivos por las que realizó dicha intervención policial, lo llamó un ciudadano que por el Caserío de Simbilá se encontraban dos sujetos en una moto en estado etílico que lo habían querido atropellar y habían hecho disparos, el operativo se realizó en el Caserío de Simbilá, se realizó en la Calle San Pedro, los intervenidos se encontraban en el domicilio, ha ido como a las 2 de la mañana a 2.20 de la mañana, en el domicilio se encontraban los señores y se les ha encontrado unas armas debajo de los colchones, ellos han

manifestado que no eran propietarios, los han intervenido con el cargamento y los han dirigido a la Comisaría, si recuerda en qué lugar de la casa se encontraban estas personas, el domicilio era una sala, eran dos dormitorios y la sala, cuando realizan la intervención si les pusieron en conocimiento el motivo por el cual eran detenidos, en esta intervención policial no participó el Ministerio Público, si se les comunicó telefónicamente.

A las preguntas del Dr. N.S.: Lleva trabajando en la PNP 24 años, su cargo es Sub Oficial técnico, su estado civil es divorciado, tiene 4 hijos, el señor llamó a las 9:00 PM., o 9·30 de la noche, fue en el mes de junio aproximadamente, se le ha comunicado al Ministerio Público telefónicamente, no se especifica a quien le pertenecían esas armas y los colchones, no puede dar razón de eso porque no han redactado las actas.

A las preguntas del Dr. M.V.: Los señores se encontraban durmiendo no todos, tres estaban despiertos, en el inmueble si había alumbrado público, pudo advertir quienes estaban despiertos o dormidos por la puerta, al momento de la intervención policial se encontraban en la parte principal, al momento de la intervención no derrumbaron la puerta, la puerta estaba entre abierta, pudo revisar la tranca porque se cayó un palo, no recuerda que efectivos policiales estaban en la parte delantera, no recuerda el número de efectivos, algunas de las personas detenidas se quisieron fugar pero cuando dijeron alto ya no, tenían que ubicar que domicilio era y las posibles salidas, no recuerda quienes se querían lanzar contra los efectivos, si algunas personas se hubiesen querido lanzar encima del mayor que ahora es comandante si pudo advertirlo, el ambiente estaba descubierto atrás, no recuerda si había un porton, todas las personas intervenidas estaban en la sala, no pudieron advertir la presencia de una persona minusválida, no recuerda quienes estaban de turno en el Ministerio Público en aquella época, si recuerda quien hizo las coordinaciones con el Ministerio Público el señor A. de investigaciones, porque motivo el señor D.M.M. dice que hizo las coordinaciones porque él era el jefe, no estuvo presente cuando el señor albornoz hizo las coordinaciones con el Ministerio Público.

3.8.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO D.M.M.M.: DNI Nº 01324770, Domicilio real Mza. B2 Lote 5 Urbanización Piura Cuarta Etapa, ocupación Oficial de la policía nacional de Piura, no profesa alguna religión que le impida prestar juramento, no le

une ningún vínculo de parentesco con los acusados.

A las preguntas de la fiscal: En el mes de junio de 2013 era comisario en la Comisaría de Catacaos, si participó en la intervención policial, al llegar al domicilio estaba la puerta semi abierta y había una persona que nos estaba divisando, ante eso mira, entonces todas las personas que estaban en el inmueble se han parado y todas han querido fugarse por la parte de atrás, no entramos en detalle al momento de la incautación de las arma de fuego, pues todos se levantaron y querían darse a la fuga por eso no sabíamos quien tenía tal arma en tal colchón, a los intervenidos se les puso en conocimiento el motivo de su intervención, al momento de su intervención estaban callados, se les encontró en el domicilio retrocargas, revólver, escopetas y además de las armas se encontraron cuchillos, si habían vehículos en el inmueble, se intervinieron a 6 personas, en ese domicilio se llevó a todas las personas a la Comisaría.

A las preguntas del Dr. N.S.: Usted dirigía el operativo, se entera el día 9 de junio y el operativo se ha hecho el día 10 de Junio, llamó a la fiscalía de turno no recuerda, esta fiscalía no inicio la investigación sino otra fiscalía, cuando intervino la casa no estuvo el Ministerio Público se le comunicó vía telefónica, ellos tenían dominio del hecho porque no ponen en el acta policial no han dado ninguna información, cuando han intervenido el inmueble no había luz.

A las preguntas del Dr. M.V.: No recuerda a que fiscalía puso de conocimiento el hecho, ha referido en una de sus respuestas que si hubiera algo positivo le comunican, no era planificado el operativo, no puede identificar quien era la persona que estaba vigilando, estaba oscuro todo, el acta de intervención policial la elaboró yo, puso de conocimiento del Ministerio Público, porque no consignó en el acta que se ha comunicado al Ministerio Público, si fue en forma inmediata el poner en conocimiento al Ministerio Público, el inmueble tenía un ambiente un pasaje, otro ambiente para insumos de insecticidas otro ambiente más y un patio, en la parte externa había un ambiente con colchones, no había alguna persona con discapacidad, no conoce a la persona de R.P., en el inmueble no había luz con linterna.

A las preguntas aclaratorias del Juez: Si recuerda el número de armas de fuego fueron cinco con dos cuchillos.

3.9.-DECLARACIÓN DEL TESTIGO EFECTIVO PNP M.J.A.C., identificado

con DNI N° 42415813, con domicilio en Urb. Santa Margarita Mza. F Lote 3 – Piura, no tiene vínculo con los acusados.

A las preguntas de la fiscal: Que en el mes de junio de 2013 trabajaba en la Comisaría de Catacaos en el área de investigación, que el día de la intervención participe al mando de More More, un ciudadano de apellido Chero denunció que dos sujetos en una moto lineal color roja con blanco, lo habían intentado atropellar y luego los vio con armas de fuego y estos lo amenazaron atentar contra su vida, se acercó a denunciar y yo le tome su denuncia y le dije que se acercará si veía otra cosa, luego se apersonó a la Comisaría señalando que había visto a los sujetos entrando a un domicilio, se dio cuenta al fiscal de turno y esta había dicho que sigamos con las diligencias preliminares, se solicito para montar un operativo a otras unidades, encabezaba el operativo el Mayor M., al momento de ingresar estaba detrás del mayor, como la puerta está entre abierta se divisa un sujeto, no había luz, encontraron a cuatro sujetos y el contingente posterior encontró a tres sujetos mas, hallaron colchones vivieres y ropa de los señores, se realizo el registro domiciliario, habían cuatro divisiones, sala comedor, dos cuartos y un corralón, cuando hemos ingresado ellos no portaban la armas, y debajo de los colchones había armas de fuego, municiones, cuchillo, cuando ingresaron los acusados estaban parados de un lado a otro así que no puede precisar a quién le pertenecía cada colchón encontrado y habían víveres, había dos motos lineales color negra y una roja con blanco, al siguiente cuarto habían insecticidas, en otro cuarto habían insecticidas y en el corralón había una camioneta blanca, a los intervenidos se les comunico el motivo por el cual fueron intervenidos, y luego se les traslado a la Comisaría, no había camas en el lugar.

A las preguntas del Abogado Dr. N.: Lleva seis años de servicio en la PNP, iba en el contingente de la puerta de adelante, la intervención duro aproximadamente 20 minutos, y de allí se les llevó a la Comisaría, se negaron los acusados a decir a quien le pertenecía cada colchón.

A las preguntas del Abogado Dr. V.: El señor C. fue a la Comisaría a comunicar en que inmueble ha visto a los sujetos, se ha intervenido a 7 personas, estaba oscuro, la identificación se hizo con las linternas, al momento de la intervención no teníamos conocimiento de una persona minusválida, se comunicó al momento de su intervención

el motivo de esta.

A las preguntas del Juez: Eran un promedio de 20 efectivos y un implemento necesario es linterna todos las portábamos, también portábamos armas de fuego.

3.10.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO C.S.C., identificado con DNI N° 41883942, Calle San Pedro S/N en el Caserío de Simbilá Catacaos.

A las preguntas de la fiscal: No estudió solo sabe firmar, soy nacido en Simbilá, el 09 de junio de 2013 estaba afuera con mi esposa y dos chicos que pasaron en la moto se estacionaron, estaban mareados, me amenazaron se fueron en la moto rojo con blanco, ellos estaban residiendo en la casa del señor G., regresaron al rato con una escopeta, me metí a mi casa eso fue a la 7:00 PM., y luego fui a la Comisaría de Catacaos a sentar la denuncia, dijeron que iban a ir al lugar, y no pasó nada luego dos de la mañana la misma moto daba vueltas, yo luego saco mi moto y fui a la Comisaría a denunciar nuevamente, ellos dijeron que iban hacer batida, entonces me fui a mi casa a descansar y luego al otro día escucho que se lo llevaban a la Comisaría, cuando me amenazaron me decían que eran de Trujillo, con su escopeta tiraron un tiro al aire, en la moto solo iban dos, el que tenía la escopeta iba en la parte de atrás, reconoce el acta de reconocimiento en rueda de persona y si es su firma, después de los hechos dos señoras fueron a mi trabajo para hablar yo les dije que vayan a mi casa porque estoy en mi trabajo, entonces yo pedí permiso y me fui a mi casa las señoras me dicen porque ha hecho esas cosas con mis hijos, y me dicen quiero que vaya a la Comisaría y desmienta todo y yo les dije no puedo, yo le dije yo solo he denunciado a dos personas, luego a los 15 días llegó un abogado alto y me dijo que firmara porque es del Ministerio Público, entonces yo le firme y como no sé leer lo hice, el abogado M. ha ido y me ha dicho que no me presente.

A las preguntas del Abogado Dr. N.: No sé leer, mi esposa fue a tramitar mi DNI, pues yo estaba enfermo, yo declare asustado, yo no hice una declaración jurada, me pidieron mi DNI, un día lunes llegó un abogado con un papá de los chicos y me dijeron te vamos a pagar y yo le deje no puedo ya senté mi denuncia y me dijo normal tu puedes declarar y le dije yo no puedo, la segunda vez llegó con el papel para firmarlo y me dijo ya hablamos con la Fiscalía el lunes vas a declarar, yo siempre llamo a mis hermano y eso día no había nadie, estoy mal de la vista.

A las preguntas del Abogado Dr. V.: No me percaté de la placa de la moto, el acta de ocurrencia fue firmada el día 10 de junio en la madrugada, si reconozco mi firma, tengo una moto furgón, no tengo licencia de conducir.

A las preguntas del Juez: Si hay luz pública, en Simbilá nunca se ha sembrado sandia, solo me saludaba el señor J.A.V.C., ellos vivían como a 15 casas, Simbilá es grande, si nos conocemos todas las personas, si se reconoce a quien no es de ahí.

3.11.- DECLARACIÓN DEL PERITO D.E.A.A., identificado con DNI Nº 43197445.

A las preguntas de la Fiscal: Señala que elaboró el Dictamen Pericia de Balística Nº 775-870/13que se le pone a la vista y dice que si es firma, han sido 8 muestras recibidas las mismas que se indican han sido muestras lacradas por la representante del Ministerio Público Melina Timaná Álvarez, la muestra 1 una escopeta calibre 16 retrocarga, la misma que a su análisis, su funcionamiento está operativo, la muestra 2 es un escopetín calibre 16 cuyo funcionamiento es operativo, muestra 3 corresponde a un rifle calibre 22 largo cuyo funcionamiento es operativo, la muestra 4 corresponde a un revólver de fogueo adaptado a tiro real calibre 22 la misma que a su análisis se encontraba inoperativa no podía efectuar disparos, la muestra 5 corresponde a una pistola Baical calibre 3.80 auto calibre 9 mm corto cuyo funcionamiento a su análisis está operativo, la muestra 6 corresponde a 42 cartuchos calibre 22 los mismos que están operativos para realizar disparos, la muestra 7 que corresponde a 33 cartuchos calibre 3.80 auto los mismos que están operativos, la muestra 8 corresponde a 16 cartuchos para escopeta calibre 16 marca JG que están operativos, las muestras de las armas de fuego antes sometidos a un reactivo, ante este análisis nos arrojó positivo, la muestra 1 y 3 es para caza, la muestra 2 se utiliza para delinquir.

A las preguntas del Abogado Dr. N.: Nos limitamos a analizar sola las muestras.

A las preguntas del Abogado Dr. V.: Mi función es demostrar la operatividad de las armas de fuego o cartuchos, indica que había 42 para revolver pistola o rifle calibre 22,

A las preguntas del Dr. M.V.: La muestra 1 que corresponde a la escopeta, esta no es hechiza.

3.12.- DECLARACIÓN DEL PERITO H.L.I.C. DNI Nº 02894745:

A las preguntas de la fiscal: Se ratifica en cuanto al contenido y firma del Dictamen Pericial de Ingeniera Forense 436-441/13 manifestando que él lo elaboró, las muestras fueron tomadas el 10 de junio a las 10:33 horas de 2013, en ese dictamen se ha tomado muestras a 7 personas, en las conclusiones se tiene que el señor V.C.C., el señor J.V.C. dio como resultados dio positivo para plomo y negativo para bario y antimonio y los señores O.G.G., R.P.J., V.S.A., R.S.J. dieron como resultado positivo para plomo, antimonio, bario, y compatible con restos de disparo de arma de fuego, el método utilizado es de absorción atómica, que consiste en tomar muestras con una solución química en las manos de las personas examinadas luego es procesado en un equipo en donde se leen los elementos químicos plomo, bario y antimonio, los resultados que se obtienen es dentro de las últimas 24 horas de que sucedieron el hecho.

A las preguntas de la defensa Dr. N.: Depende la cantidad de muestras que llegan de la fiscalía, no se puede determinar el tiempo que llegaron por que van trabajando mientras van llegando.

A las preguntas del Dr. V.: Tiene 17 años de servicio en la PNP, no utiliza armas, no puede determinar si una persona zurda puede disparar con la mano derecho, depende de la habilidad que tienen las personas con las dos manos, la muestra lo saca personal de criminalística.

A las preguntas del Dr. M.: No ha visto caso que se encuentre una muestra en una persona y que esta no haya realizado disparo.

3.13.- DECLARACIÓN DEL MENOR J. O.O.G., nacido el 09 de junio de 1996, de edad 17 años, nacido en Lima, grado de instrucción 2do de secundaria, tiene un hijo, que vivía en Tumbes y tiene que trabajar para mantener a su hijo, acompañado de R.R.R., DNI N° 02857011, Trabaja en El Centro Juvenil Miguel Grau.

A las preguntas de la Fiscal: Antes de ser intervenido por la policía trabajaba en una chacra ubicada en Catacaos, me contrató el señor J.V., quien alquilo una casa donde vivía, con mi hermano, con 4 a 5 personas y mi actividad era fumigar la planta de la sandía, abonar y tirar palana haciendo surcos, los insecticidas lo guardaban en un cuarto chiquito, no observó armas de fuego en ese domicilio, si me tomaron mi declaración el 11 de junio de 2013, me golpearon para que diga que si vi las armas

cuando declaré en esa fecha, se sido sentenciado a un año.

Defensas: No hay preguntas.

3.14.- PRUEBA DOCUMENTALES. -

- ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL

En la Ciudad de Catacaos siendo las 2:40 am del día 10 de junio de 2013, en la oficina

del hogar de la CPNP Catacaos, se presentó la persona de C.S.C., Simbilá Catacaos,

soltero, agricultor, con DNI N° 41883942, con domicilio en Calle Matute Simbilá

Catacaos, manifestando que momentos antes ha vuelto a divisar la motocicleta de color

rojo con blanco de placa NB 3477 con dos sujetos a bordo los mismos que el día 9 de

junio de 2013 lo amenazaron con arma de fuego escopeta y pistola, siendo uno de ellos

de contextura delgada, que vestía polo blanco conductor, en compañía de otro sujeto

el mismo que viste un polo color negreo percatándose que estos sujetos a bordo de la

motocicleta han ingresado a un inmueble sito en calle San Pedro Mza. Y Lot. 2 Simbilá

Catacaos, siendo las 2:50 am del mismo día se da por concluida la presente diligencia.

Defensa: Ninguna observación

-ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO

En Catacaos siendo las 3:35 horas am del día 10 de junio de 2013, presente el instructor

en el inmueble sito en Calle San Pedro Mza. Y Lot. 2 Simbilá Catacaos, en donde

momentos antes se había realizado la intervención policial, con la detención de 7

personas en proceso de investigación tal y como se detalla en el acta de intervención

policial que se adjunta, se procedió a realizar la presente acta de registro domiciliario

tal y como se detalla, al ingresar al inmueble se observa en la dirección antes

mencionado, es de material noble con una puerta de ingreso fierro y triplay, siendo las

dimensiones del inmueble 10 metros de ancho por 30 metros de largo, costa de 4

divisiones o habitaciones, observándose en el primer ambiente destinado a la sala

comedor de 10 metros de largo y 5 metros de ancho, se constató la presencia de 6

colchones de dos plazas cada uno y al constatar se encontró debajo del colchón azul

con blanco sin marca se encontró una pistola marco BOT 8901 CAL 9 mm serie limado

con su respectiva cacerina, 33 cartuchos marca REMINTONG, en un colchón azul rojo

y debajo de este colchón se encontró una escopeta calibre 22 sin marca con la

238

inscripción WESTER 4 por 15-60-1204, con 35 cartuchos calibre 22 marca WINCHESTER, debajo del colchón color azul con rojo sin marca de dos plazas se encontró una escopeta retrocarga sin marca, calibre 16 con 15 cartuchos marca Escopesa, otro colchón verde anaranjado se encontró una escopeta calibre 16 sin marca, abastecida con un cartucho de marca B1 SPORT 16 en parte del casquillo, en otro colchón rosado con figuras se encontró un revolver calibre 22 con inscripción Made In Italia abastecida con 7 calibre 22 marca WINCHESTER, y el colchón de dos plaza verde con flores se encontró debajo de la misma 02 armas blancas cuchillo, uno de 30 cm aproximadamente color blanco de material plástico y otro cuchillo de 20 cm aproximadamente con cacha de madera, siendo todas estas armas incautadas por personal policial, siendo puestas a disposición de esta dependencia policial para los fines de investigación del caso, se describe que en dicho inmueble se encontró bienes de primera necesidad como verduras, arroz y otros, los mismos que quedaron en el interior, así también en una de las habitaciones se encontró insecticidas de distintas marcas para sembrío de plantas y en la última habitación o corral un vehículo mayor color blanco B 30781, también queda en el interior del inmueble en la misma sala se encontraban dos motos lineales siendo una de color rojo de placa de rodaje NB 3477 y otra de color negro de placa de rodaje T 35313, también se deja constancia que los intervenidos se encuentran parados en posición a los colchones, en posición de darse a la fuga, siendo intervenidos por el personal policial, siendo las 3:55 am del dimo día, se dio por concluida la presente acta, también se deja constancia que se incautó 02 armas blancas cuchillo y 04 celulares.

Abogado Defensor N.S.: No se especifica en que colchón y quien dormía en tal, además de ello se deja constancia de la existencia de los insecticidas.

Abogado Defensor M.V.: No se ha incluido los datos del intervenido Francisco R.P., no se consigna los datos del menor de edad que ha sido encontrado en tal domicilio, no ha habido ninguna individualización de los sujetos que han tenido las armas.

Abogado Defensor Villanueva: No hay ninguna individualización por parte de los imputados.

-ACTA DE INCAUTACIÓN DE ARMAS FUEGO.

En Catacaos siendo las 4:00 am, del 10 de junio de 2013, presente el instructor en el

inmueble sito en Calle San Pedro Mza. Y Lot. 02 Simbilá Catacaos, se procedió a realizar la presenta Acta de Incautación de Armas de Fuego, tal y conforme se detalla, se procede a la incautación de armas de fuego las mismas que se encuentran en el interior del inmueble; tal y como conforme se detalla: una pistola marca BOT 8901 calibre 9 mm, con el número de serie limado con su respectiva cacerina y 33 cartuchos marca REMINTONG, una escopeta calibre 22 sin marca con la inscripción WESTER 4 por 15-60-1204, con 35 cartuchos calibre 22 marca WINCHESTER, una escopeta retrocarga sin marca, calibre 16 con 15 cartuchos marca Escopesa, una escopeta calibre 16 sin marca, abastecida con un cartucho, un revolver calibre 22 con inscripción Made In Italia abastecida con 7 cartuchos calibre 22 marca WINCHESTER, 02 armas blancas cuchillo, uno de 30 cm y 25 cm, así como 04 celulares marca Samsung, Nokia y Alcatel, siendo las 4:10 am, del mismo día se da por concluida la presente diligencia.

Abogado Defensor E.F.N.S.: Se negaron a firmar porque ninguno se hizo responsable de las armas.

Abogado Defensor E.M.V.: Ninguna observación.

Abogado Defensor J.F.V.B.: Manifiesta que los investigados se negaron a firmar porque no consideraban responsables.

-ACTA RECONOCIMIENTO DE PERSONA EN RUEDA

En el Distrito de Catacaos siendo las 18:25 horas del día 10 de junio de 2013 en una de las oficinas de esta dependencia policial CPNP Catacaos, presente ante este instructor, presente la representante del Ministerio Público, la Dra. M.T.Á. Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Corporativa de Catacaos, el denunciante C.S.C., el doctor defensor L.A.L.M., quien se apersona como abogado defensor de los detenidos, se procede a realizar la presente diligencia tal y como de detalla:

Preguntado para que diga: ¿precise las características físicas de los sujetos que participaron el 09 de junio de 2013a las 20:30 aproximadamente cuando se encontraba en el exterior de su domicilio? Dijo que: El día 09 de junio de 2013 me encontraba en el exterior de mi domicilio en compañía de mi esposa F.R.S. sentados en una banca de madera muy cerca de la vereda, fue el caso que de una forma rápida hizo su aparición un vehículo menor moto lineal color roja no lográndome percatar de la placa de rodaje, abordada por dos sujetos desconocidos, los mismos que estaban vestidos tal y como

el chofer de polo blanco es de contextura delgada, tex blanca, de estatura mediana, y su acompañante vestía ropa oscura, era de estatura media de contextura como la mía, tez blanca el de atrás el acompañante de la moto es el que tenía una escopeta y el chofer tenía de polo blanco tenía un revólver.

Preguntado para que diga: Si de los 6 sujetos que se le ponen a la vista de sexo masculino, los mismos que sujetan una hoja bond de color blanco enumerados del 1 al 6 de izquierda a derecha, ¿si logra reconocer algunos de estos sujetos que lo amenazaron y portaban arma de fuego? Dijo que: Que de los 6 sujetos que se muestran a la vista logro reconocer al sujeto que parta el cartel N° 3, quien fue que el día de los hechos se encontraba en el asiento del copiloto, quien luego de despojarme de mi vehículo es quien lo conduce posteriormente; con el N° 1 corresponde a A.V.S., con el N° 2 corresponde al nombre de J.A.V.C., con el N° 3 corresponde al nombre de J.C.R.S., con el N° 4 corresponde al nombre de C.V.C., con el N° 5 corresponde al nombre de J.G.R.P., con el N° 6 corresponde al nombre de G.O.G., se deja constancia que en esta audiencia el participante reconoce con el N° 4 corresponde a C.V.C. y con el N° 6 corresponde al nombre de G.O.G., indicando que quien el número 4 es quien manejaba el vehículo menor moto lineal y el 6 era su acompañante, se pregunta al abogado defensor de los imputados ¿si alguna observación? Dijo: Que no se ha colocado personas de similares características y todos estaban sin zapato así mismo dejó constancia que el agraviado es de contextura gorda, en ese sentido se culmina la presente siendo las 18:50 del mismo día se dio por concluida la presente.

Abogado Defensor E.F.N.S.: Manifiesta que el señor S.C. reconoce al señor J.C.R.S., después se da una versión diferente indicando que son el N° 4 corresponde a C.V.C. y con el N° 6 corresponde al nombre de G.O.G., y en audiencia señalo a otro A.V.S.

Abogado Defensor E.M.V.: Se advierte que hay dos reconocimientos, convalidándose este acto por parte de Fiscalía.

Abogado Defensor J.F.V.B.: Manifiesta que ha habido un acto doloso con cada uno de los coimputados, además en dicha Acta se manifiesta que se le ha hurtado una moto, generando una conducta a observa.

- RESOLUCIÓN N° DOS AUTOCONFIRMACIÓN DE INCAUTACIÓN:

Catacaos 17 julio de 2013; SE RESUELVE: Declarar procedente el requerimiento del Representante del Ministerio Público y confirma la incautación realizada con fecha 10 de junio de 2013 de las armas de fuego: una pistola marca BOT 8901 calibre 9 mm, con el número de serie limado con su respectiva cacerina y 33 cartuchos marca REMINTONG, una escopeta calibre 22 sin marca con la inscripción WESTER 4 por 15-60-1204, con 35 cartuchos calibre 22 marca WINCHESTER, una escopeta retrocarga sin marca, calibre 16 con 15 cartuchos marca Escopesa, una escopeta calibre 16 sin marca, abastecida con un cartucho, un revolver calibre 22 con inscripción Made In Italia abastecida con 7 cartuchos calibre 22 marca WINCHESTER, incautada a los investigados G.O.G., A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S., C.V.C. Y J.G.R.P., por delitos contra la Seguridad Pública, y además 02 armas blancas cuchillo, uno de 30 cm y 25 cm, así como 04 celulares marca Samsung, Nokia y Alcatel, un vehículo menor de color negro de placa de rodaje BT 5313, un vehículo lineal color rojo de placa de rodaje NB 3477.

Ninguna observación por parte de la defensa.

- CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE REGISTRO DE ARMA Nº 6905- GMAC/2013:

09 de octubre de 2013, efectuada la consulta en el sistema de procesamiento electrónico de datos de la SUCAMED, suscribe que:

Nombres y apellidos: C.A.C.D. DNI Nº 02811650, registra Pistola Baical

BOT 8901 N° 3081611 fecha de emisión 19 de octubre de 2007 fecha de vencimiento 19 de octubre de 2009, tipo de licencia defensa personal.

Ninguna observación por parte de la defensa.

- CONSTANCIA DE PROPIEDAD DE ARMAS Nº 6906-GMAC/2013:

Según datos de la SUCAMED no se encuentran registrados las siguientes armas de fuego: tipo rifle marca Stives calibre 22 N° de serie 5375, no tiene licencia.

Ninguna observación por parte de la defensa.

- CONSTANCIA DE PROPIEDAD DE ARMAS Nº 6907-GMAC/2013:

Según datos de la SUCAMED, no se encuentran con licencias de posesión de armas

de fuego las siguientes personas G.O.G., A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S., C.V.C. Y J.G.R.P., 09 de octubre de 2013.

Ninguna observación por parte de la defensa.

ORALIZACION DE J.V.T.F.

En las instalaciones del Ministerio Publico – Catacaos, Segunda Fiscalía, siendo las 14:30 pm, del día 16 de Junio del 2013, presente ante el representante del Ministerio Público, la persona que dijo llamarse J.V.T.F., con DNI N° 80345669, natural de Trujillo, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, con domicilio Calle Lima 1089 Piura, estatura 1.60, 72 kilos, contextura mediana, piel trigueña, cabello lacio, raya en medio, cara alargada, cejas semi pobladas, nariz grande termina en punta, boca mediana, labios medianos, orejas medianas, ojos marrones oscuros, y no presenta tatuajes, con celular 948649594, lo acompaña el abogado defensor L.A.L.M., con CAL 1776, diligencia que se realizó de la siguiente manera:

¿Para que diga si quiere contar con abogado defensor para que rinda su declaración? Si

¿Para que diga a qué se dedica, dónde reside por ello, y con quién vive?

Me dedico a la siembra de sandía y compra y venta de sandias por mayor, recibo por ello un aproximado de S/2,000.00 ó S/3,000.00 nuevos soles mensuales, Vivo en el sector El Tingo en la parcela Simbilá Catacaos en la chacra, donde se ha construido una choza para cuidar mi cosecha y ahí me estoy quedando desde el 12 de junio de 2013, por el momento me quedó en ese lugar con mi hijo mayor.

¿Para que diga con anterioridad al día 12 de junio de 2013, dónde ha residido usted? Yo me quedaba en la casa de J.G.R.P., Simbilá Calle San Pedro.

¿Para que diga si usted conoce a las personas de G.O.G., J.G.R.P., A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S. y C.V.C., de ser así diga si tiene amistad o enemistad con los mismos?

Al primero lo conozco porque es mi trabajador aproximadamente de setiembre de 2012, donde ingreso a trabajar en una hacienda de mi propiedad en Trujillo, el segundo es el señor que alquila la casa, donde mi persona llegó a hospedarse con mis trabajadores para mi sembrío de sandía en Simbilá, al tercero lo conozco porque es mi trabajador porque él trabaja conmigo desde mayo de 2012, el trabajo en Catacaos es

sobrino de mi jefe de campo, C.V.C., el cuarto es mi trabajador a quien conozco desde hace unos 20 años porque él es tío de un sobrino, el quinto lo conozco en Chau desde hace 2 meses, él ha llegado a la quincena de mayo dos semanas antes de la detención, al último lo conozco desde hace 8 años cuando él era peón de mi padre.

¿Para que diga que áreas siembra para que diga si usted es propietario del terreno y desde cuánto tiempo usted realiza sembríos en esta localidad?

El año pasado llegue a Simbilá, y alquile 223 hectáreas de terreno para sembrar sandia en el mes de abril por todo el año, actualmente alquile el mismo terreno además de otras 11 hectáreas en el sector Viduque Nuevo Catacaos me los alquilo la Dra. K. y el Dr. Y., el año pasado sembré el terreno desde abril hasta octubre después me fui a Trujillo donde cultive 16 hectáreas.

¿Para que diga si usted conoce de la existencia de las armas encontradas el día 10 de junio de 2013 materia de la presente investigación?

Si, el año pasado comencé a ser extorsionado por unos delincuentes e hice una denuncia en la ciudad de Piura motivo por el cual se constituyeron a mi chacra los efectivos policiales incluso también llegó un policía de alto rango esto ocurrió en agosto del año pasado y al día siguiente salió la noticia en todos los periódicos locales, y decía que yo era extorsionado por la Banda de "Los Albines", pero en realidad no me consta quien me extorsionaba, es ahí donde yo ahí adquirí dos escopetas de caza y las lleve a la chacra El Tingo y como mi tío y mi abuelo supieron de la extorsión, mi abuelo me dijo yo tengo unas armas desde hace años y que las traigo por si acaso es ahí donde trajo, una rifle y una pistola, también obtuve por un amigo que compraba sandias que estaba el arma malograda y nunca la repare, además era de fogueo.

¿Para que diga donde adquirió las escopetas y quién se la proporcionó?

Las adquirí en la frontera del Ecuador, compré a un cargador de cebollas que no identificó plenamente, estaban ya viejitas y me costaron un aproximado de S/ 150.00 nuevos soles c/u, eso fue el año pasado después de las llamadas extorsionadoras de las que era víctima.

¿Para que diga si usted puede señalar el nombre de su abuelo quien le proporcionó un rifle y una pistola y si sabe el origen de las mismas?

Mi abuelo es A.F.Z., él tenía unas armas hace años, no sé cómo las había obtenido, las tenía guardadas.

¿Para que diga en alguna oportunidad usted ha hecho uso de tales armas de ser así precise? Nunca las he usado.

¿Para que diga si usted sabe que poseer armas de fuego sin la respectiva licencia para portar armas es delito?

Sí, yo no las utilizó, creo que ahí no hay delito.

¿Para que diga si usted licencia para poseer armas de fuego? No

¿Para que diga cómo usted ha referido en su respuesta 6 las armas usted las adquirió por el motivo que venía siendo extorsionado en el año 2012, señale en qué fecha trae esas armas acá en Simbilá y a qué lugar específicamente?

En el momento que iba a cosechar el año pasado entre el 10 al 15 de setiembre de 2012, las traje directamente a la parcela al sembrío de sandía porque es ahí donde llegaban los extorsionadores, una vez me dijeron que pagara. Tenía las armas en la choza pero no para hacer daño a nadie sino para que sepan la gente que teníamos conque defendernos, inclusive un delincuente entro a sacar una máquina de fumigar y no se llevó las armas de fuego porque estaban escondidas.

¿Para que diga cuándo termino la cosecha y dónde llevó las armas de fuego?

Que la cosecha termino en noviembre de 2012, y me retire con carretillas, palanas, fumigadoras, y todo el instrumental y las armas de fuego, las lleve a mi otra chacra que tengo en Trujillo, ahí las armas las mantuve guardadas, porque ahí nadie me amenazaba.

¿Para que diga cuándo y en qué oportunidad usted trae esas armas nuevamente a esta ciudad? Yo llegue aproximadamente en abril de 2013, a comenzar mi campaña de sandía, yo no traje lasa armas de fuego, solo los implementos como camión, motores, mi moto, fumigadoras, cilindros, mis colchones para mis muchachos que trabajan conmigo, ahí llegó a la casa del señor G. el 12 de mayo, llegó nuevamente el mensaje de extorsión y llegaron como 05 mensajes y 7 llamadas que amenazaban mi vida así como las de mi familia es así como me fui a Trujillo y traje las armas de fuego para llevarlas al momento de la cosecha, porque yo sé en la cosecha las extorsiones eran de

más seguidas, me iban a extorsionar y para que no me molesten tenia esas armas y las deje guardadas.

¿Para que diga le puso en conocimiento de sus trabajadores o estos vieron cuando traje las armas desde Trujillo?

Que no las vieron las armas de fuego, yo las traje de Trujillo a las 5:00 am, y directamente las guarde en una habitación que utilizó como almacén donde están guardados los insecticidas y los cilindros, palanas y mochilas de fumigación y demás implementos agrícolas.

¿Para que diga si cualquier persona al ingresar a la habitación podría percatarse de la existencia de las armas?

No, pues estaban guardadas dentro de un cilindro y en medio de unos sacos de urea y es más ellos no tenían autorización para ingresar a dicho cuarto mientras mi persona no se encontraba presente, yo ahí tenia cosas de valor como son insecticidas, mochilas de fumigación y otros.

¿Para que diga si usted le comunico al propietario que estaban ingresando al domicilio las armas?

No le comunique a nadie porque yo ya estaba por llevarlas a la chacra.

¿Para que diga cuantos colchones llevó al domicilio del señor G.R.?

Lleve 05 colchones, en la casa del señor G. hay una sala grande por donde ingresar, luego dos habitaciones y un corral, en una habitación la utilizaba como almacén y la otra habitación la utilizaba el señor G. junto con su hermano que es invalido, en la sala pusimos los colchones hacia un lado, y en el otro lado ambientamos la cocina.

¿Para que diga al momento de la intervención policial donde se encontraba usted?

El día 03 de junio de 2013 me fui a Trujillo a ver a mis hijos a través de Pulman Bus, antes de irme saqué las armas y las puse en una esquina de la sala debajo de mi colchón, las deje aquí porque el día lunes empezábamos a trabajar y yo pensé si ellos iban entrar en la habitación a sacar los instrumentos para el sembrío de la sandía podían encontrar las armas, y para mayor seguridad y para que mis trabajadores no se percaten de las mismas, las dejé debajo de mi colchón.

¿Para que diga si usted ha referido a sus trabajadores no conocían de la existencia de las armas y que estás las mantenía guardadas cómo se explica que el menor J.O.O.G. haya referido que usted cargaba las armas en un camión y que vio colgadas las arnas en un lugar que guardaban los insecticidas y que solo el dueño refiriéndose a sus palabras?

No sé porque ha dicho eso, pero a mí nunca me han visto las armas de fuego.

¿Para que diga si usted tiene antecedentes penales y judiciales?

Que ninguno, que en el 2007 la policía me denuncio por la venta de cobre, pero eso fue archivado.

¿Para que diga cómo explica que el señor C.S.C. haya indicado a la policía que vio con armas de fuego a uno de sus trabajadores y que al haber ingresado la policía haya encontrado las armas en el domicilio intervenido?

Que el año pasado al venir siendo extorsionado como ya lo he referido, en algún momento mostré esas armas para amedrantar a las delincuentes y el señor C. quien vive a 05 casas de domicilio intervenido se habría imaginado que seguía teniendo esas armas.

¿Para que diga si tiene algo más que agregar a su declaración?

Que quede claro que mis muchachos son mis trabajadores y que yo venía siendo extorsionado tenía las armas y que prácticamente al menor de edad le di trabajo porque él me dijo que tenía un hijo y su esposa y que el 50% de la población de Simbilá me conocen como agricultor y sembrador de sandía y yo me estoy presentando como poseedor de las armas.

Fiscal: Señor Juez se deja constancia que si bien el señor J.V. señala que no han tenido conocimiento sus trabajadores sin embargo de todos los actuados se tiene en cuenta que los mismos han tenido posesión de las mismas no ha podido explicar cómo el denunciante ha podido observar las armas.

Abogado Defensor J.F.V.B.: Existe una relación contractual con los imputados, se ha podido determinar que el posesionario y propietario de las armas es el señor J. y la declaración ha sido ante la misma fiscal que lleva el caso.

Abogado Defensor E.M.V.: Ninguna observación.

- ORALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN F.R.P.

26 de julio de 2013 con DNI 80234658nacido en Catacaos, de fecha 18 de enero de 1964, grado de instrucción iletrado, 49 años de edad, ocupación su casa, domicilio Calle San Pedro Caserío Simbilá, se deja constancia que se encuentran presente la Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Catacaos J.H.S., así como el abogado defensor E.M.V. con CAP 1596, con domicilio procesal jirón San Francisco 817 Catacaos, procediéndose a informar al declarante los derechos que le corresponden conforme a lo establecido por el C.P.P, acto seguido se realiza la diligencia conforme a los siguientes términos.

¿Señale si usted conoce a la persona de G. R.P.? Si le conozco porque es mi hermano y vivo con él.

¿Diga si usted estuvo presente el 09 de junio de 2013 en la intervención policial? Asiente la cabeza diciendo sí.

¿Diga si el señor G. dormía en la misma habitación que usted? Si moviendo en forma afirmativa la cabeza.

¿Diga si el señor G. R.P. tenía un arma de fuego en su poder? No

¿Diga si su persona conoce a las demás personas que vivían en la habitación? No

¿Dónde tenía su ropa el señor G. R.P.? Donde mi hermana.

¿Diga si el señor G. va a trabajar fuera de casa? Si

¿Diga dónde estaba su hermano cuando llegaron los policías? Durmiendo en mí cuarto.

Preguntas por el abogado:

¿Diga si durante los días que estuvo alquilada la casa si tú has visto armas de fuego?

No.

¿Diga si usted permanecía todo el día en la casa? No salía haciendo señales que no salía.

¿Dónde comía?

En mi casa.

¿En el momento de la intervención donde estaba usted? Durmiendo.

¿Diga si fue golpeado por los policías? Si.

¿Diga si usted vio armas al momento de la intervención? No.

¿Diga por qué no lo llevo la policía a la Comisaría?

Nace un ademán de negativo hacia la boca y un ademán de puño hacia él.

¿Diga si en su casa hay luz?

Mueve la cabeza en sentido negativo.

¿Diga si en su casa hay agua?

Hace un ademán en sentido afirmativo.

Fiscal: Ninguna observación.

Abogado Defensor J.F.V.B.: La intervención ha sido con actos de violencia contra los intervenidos.

Abogado Defensor E.F.N.S.: Ninguna observación.

- FOTOGRAFÍAS TOMO II DE LA CARPETA FISCAL FOLIOS 369 A 373.

En el folio 369 y 370 obran 6 fotografías del sembrío de sandía, en la parcela del Tingo, las fotografías del 371 al 373, hacen una descripción y perennizan como es el inmueble del señor R.P., su frontera, la sala donde se encontraran a las personas que fueron intervenidas y los colchones, además de los víveres, el ingreso al domicilio que le permite hacer una conexión a los 2 ambientes, un ambiente donde se encontraban los insecticidas y fungicidas, y en el otro ambiente se encontraban 2 camas, con su colchón, en este dormitorio es donde pernoctaban los señores G. y F.R.P. y en la parte posterior se observa una corral con un portón de lata y de madera.

Ninguna observación <u>ALEGATOS FINALES</u>

Fiscal: Señor Juez en el trascurso de Audiencia de Juicio Oral se acreditado la responsabilidad de los acusados G.O.G., A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S., C.V.C. Y J.G.R.P., como coautores de delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y municiones en agraviado del Estado, en tanto de la propia declaración de los imputados

estos, han referido que se han encontrado en el domicilio correspondiente a la Calle San Pedro del Caserío de Simbilá, y perteneciente al señor J.G.R.P., han aceptado haber pernotando en dicho lugar y haberse encontrado al momento de la intervención policial, efectuada el 10 de junio de 2013, en horas de la madrugada, asimismo conforme al Acta de Intervención que ha sido leída en autos y el Acta de Registro Domiciliario, así como las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales M.J.A.C., D.M.M. y G.B.C., estos han indicado como es que han tomado conocimiento que en dicho domicilio existían armas de fuego y ello en razón de la noticia efectuada por el señor C.S.C. quien efectivamente conforme ha declarado en esta audiencia, ha detallado como es que a él en la noche anterior el día 09 de junio de 2013, es amenazado por dos de los investigados, es amenazado con arma de fuego y posteriormente posterior a ello interpone la denuncia, siendo que coincide con la intervención policial que efectúan posteriormente los efectivos de la Comisaría de Catacaos con apoyo de otras unidades policiales, intervención que se hace de manera inmediata, dado a que en horas de la madrugada recién toman conocimiento del domicilio donde se encontraban estas armas de fuego y luego de dar conocimiento al Ministerio Público al Fiscal de turno ingresan a dicho domicilio, y efectivamente se encontraron debajo de 05 colchones las armas de fuego además de las municiones que han sido detalladas tanto por los efectivos policiales que han declarado así como en las actas de intervención policial y registro domiciliario, corroborado con la declaración del perito D.A.A. quien ha señalado cuál de estas armas se encontraban operativas, siendo que de estas 05 armas de fuego solamente el revólver de fogueo adaptado para tiro real de cartuchos de calibre 22 es el único que se encontraba inoperativo, asimismo a indicado este perito como es que las municiones consistentes y detalladas en la pericia que se han oralizado, de la cual ha declarado que se encontraban operativos y de la peligrosidad de las mismas. Por su parte tanto de la versión de C.S.C. así como la versión de los efectivos policiales y lo documentado por cada uno de ellos en las actas de intervención, de registro y de incautación efectuadas oralizadas, han determinado también con la declaración del Perito Hugo Irribaren, quien ha explicado de cómo ha llegado a la conclusión que han dado positivo para los tres elementos de plomo bario y antimonio, G.O.G., J.G.R.P., A.V.S. y J.C.R.S., por lo que debe tenerse en cuenta con la actuación de la declaración del adolescente Joe O.O.G., quien si bien

en esta audiencia indico que desconocía de la existencia de armas de fuego se hizo que quede constancia de su contradicción ante ya lo declarado al Juez Mixto de Catacaos, con la presencia de la Fiscal en donde indico que las armas de fuego las vio en la casa que intervenido, en donde guardaban los insecticidas, como lo han referido los mismos imputados y el mismo señor G. R.P., estos ambientes no tenían puertas que imposibilite el acceso a estas armas tanto es así que en la noche anterior salen y amedrentan al denunciante C.S.C. lo que dio lugar a que se conozca de la existencia de estas armas, también debe tenerse encuentra con las documentales que se han oralizado así como en el acta de reconocimiento de rueda de imputado realizado por C.S.C., reconoce a G.O.G., C.V.C., como las personas que portaban armas de fuego y le amenazaron, si bien es cierto que en esta audiencia señalo a otras personas debe tenerse en cuenta que el reconocimiento de rueda de imputado se hizo en el mismo día en el que habían sido intervenidos y un día después que este había sido amenazado, debe tenerse en cuenta las semejanzas, en el parecido físico de las personas que en esta audiencia indico el señor S., además debe tenerse presente su grado de instrucción del mismo en tanto que se ha ratificado en sus declaraciones señaladas de manera preliminar en el proceso y ha dejado claro en esta audiencia que no se retractado en lo dicho y más bien ha aprovecha dicha circunstancia en tanto esta persona es iletrada, se ha probado que el señor J.G.R.P., no utilizaba insecticidas que pudiera dar duda al resultado de la pericia de absorción atómico, ha dado como resultado positivo, se deja claro que las armas de fuego han sido encontradas debajo de los colchones, las cuales se encontraban en plena disponibilidad de cada uno de ellos, tal es así que en la noche anterior dos de ellos usan las mismas, si bien es cierto las armas de fuego no se encontraron en mano de c/u de los investigados, debe tenerse en cuenta que tenían pleno acceso a las mismas e incluso las usaba, con la declaración de J. indica que trajo las armas de fuego hacia la localidad de Simbilá, sin embargo este tipo penal lo que sanciona es la posesión, por lo que se ha acreditado tácitamente que los imputados poseían las mismas, disponibilidad sobre las mismas, y estaban a su mano e incluso las podían utilizar, los argumentos de defensa indica que son agricultores dedicados a la siembra de sandía, no se acreditado las supuestas amenazas de las extorsiones que era víctima, de ser así estas tampoco se encuentra justificada la tenencia de armas de fuego, por lo que se solicita que se imponga la sanción de 8 años de pena privativa de

libertad J.G.R.P., J.A.V.C. y C.V.C., y G.O.G. A.V.S. y J.C.R.S. la sanción de 6 años de pena privativa de libertad, y la suma de S/2,400.00 como reparación civil de manera solidaria.

Abogado Defensor Eduardo Félix N.S.: De lo manifestado por la señorita fiscal, no se demuestra ningún elemento de convicción en contra de mis patrocinados, ya que la acusación fiscal, no solo deber ser motivada sino que los hechos de cada agente activo deben ser precisados de forma clara y precisa, la acusación se sustenta en base al informe policial del día 10 de junio de 2013 a horas 3:30 am, no se precisa en forma clara y precisa cual es la imputación que se hace a cada persona, en este hecho no hay elementos objetivos o subjetivos manifestado por el Ministerio Público, el dueño de las armas es el señor J. encontradas en la casa de G.R.P., el denunciante S.C. da hasta tres declaraciones señalando reconocen pleno juicio a otra persona, que es A.V. Correa, está probado que los miembros de la policía nacional nunca intervinieron con el fiscal, a pesar de tener un día antes la denuncia, en el registro personal no se les encontró nada a mis patrocinados, en el registro domiciliario la PNP encontró debajo de los colchones las armas, nunca se especifica quien dormía en tal colchón, ni el Ministerio Público ha especificado quien tenía las armas en su poder ni donde se encontraron, de igual manera el perito A. manifiesta de que las pericias y las absorciones no duran las de 15 días, en este caso manifiesto que la pericia ha llegado después de 05 meses, el testigo menor infractor J.O.manifiesta que para decir que vio las armas de fuego indica que fue maltratado, en este juicio se trata de encubrir al señor J. tal como lo manifiesta la Juez de investigación preparatoria, y que dé a pesar de haber una relación contractual de éste con los imputados, no ha sido comprendido por el Ministerio Público, es así que 05 de septiembre se formuló denuncia por encubrimiento real, recién le formulan acusación discal el día 09 de setiembre, y os citan para 25 de setiembre y nunca se puso a conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria de dicha acusación fiscal, con lo que se demuestra que se cubría a esta persona de J., quedando acreditados que mis patrocinados son agricultores y nunca han participado de este delito, mis patrocinados no tienen antecedentes penales, por lo que solicitó la absolución de mis patrocinados.

Abogado Defensor J.F.V.B.: Mi patrocinado tiene 19 años es agricultor de la ciudad de Trujillo, su presencia en Simbilá es por una relación laboral con el señor J. tal como se ha declarado ante la representante del Ministerio Publico, el desarrollo de todo este hecho, ha sido dada por una denuncia del señor S.C., en donde menciona que el día 09 de junio fue amenazado por dos sujetos en una moto lineal con armas de fuego; primero manifiesta que ha sido a las 8:00 pm, luego al acta de ocurrencia policial manifiesta el efectivo policial que tomo cuenta que el señor C. se apersona a las 2:40 am, y que a partir de ahí se inició todo un operativo para ver la existencia de las personas que tienen armas, la conducta del denunciante no determina una imparcialidad y una credibilidad de sus manifestaciones, su declaración del 13 de junio de 2011 en donde en la pregunta 13 de que vio a personas con moto merodeando y como me habían dado su número telefónico para dar aviso cualquier cosa, y luego a las 2:00 am, escuche ruidos de la moto y llame a la policía para decirles las características del inmueble en el que están, fue una llamada y esta acta donde se realizó, generando dudas respecto a la información que nos puede brindar el señor, además en su declaración manifiesta que no recuerda con exactitud de las personas que lo amenazaron, de lo cual determina que el señor está mintiendo, en su declaración a que si visualizó armas, dijo que no lo vi, al asistir por primera vez a la Comisaría dijo que no conocía, y aquí viene a decir que si los conozco que son mis vecinos, existen dudas razonables de que se haya comunicado al Ministerio Público, pues es imposible de que un operativo se realice en 40 minutos, por lo que la intervención es nula, por lo que es de preciso aplicar el principio presunción de inocencia y in dubio por reo, en cuanto al acta de reconocimiento en rueda, no se ha realizado con personas semejantes, por lo que esta acta es nula, respecto al peritaje de absorción atómica practicada a mi patrocinado, se hace en 15 días, y en este fueron entregadas después de 5 meses, y por el principio de inmediatez usted señor Juez le arrojó su gorro verde para determinar si mi patrocinado es zurdo o derecho, mi patrocinado cogió el objeto con la mano izquierda, y dada la casualidad dentro del peritaje le sale con la mano derecha y al preguntarle al efectivo policial no supo contestar, generándose una duda, los fundamentos de la fiscalía es el solo hecho es de que haya pernoctado en un domicilio, si nosotros pernotamos en un domicilio y si no conocemos la existencia de dicha arma se nos puede acusar por el delito de tenencia ilegal de armas, la declaración de J. y del menor han sido importante

para determinar la inocencia de c/u de los imputados, en el sentido de que ellos han dicho de que no tenían conocimiento de la existencia de las armas, y si tenían que demostrar la extorsión o no, no es mi patrocinado quien tenía que hacerlo, no han tenido el ánimus de querer tener un arma porque su función es agricultor, en ese sentido solicita que se absuelva a mi patrocinado.

Abogado Defensor E.M.V.: El principio de presunción de inocencia para mi patrocinado y para los demás coimputados se mantiene incólume, no se ha podido determinar la comisión de este evento delictivo, el hecho resulta un hecho atípico, las personas que han estado pernoctando han mencionado que no han tenido conocimiento de las armas en el inmueble, J.G.R.P., es agricultor oriundo de Simbilá, es de manifestar que al no tener conocimiento de las armas como puedo tener disponibilidad de ellas, por lo que solicito su absolución de mi patrocinado.

AUTODEFENSA G.O.G.: Yo soy agricultor y me declaro inocente. **AUTODEFENSAA.V.S.:** Somos agricultores y estamos conforme con la defensa. **AUTODEFENSAJ.G.R.P.:** Estoy conforme con mi defensa.

AUTODEFENSAJ.A.V.C.: Somos agricultores y estamos conforme con la defensa.

AUTODEFENSA C.V.C.: Somos agricultores y estamos conforme con la defensa, somos inocentes.

AUTODEFENSA J.C.R.: Somos agricultores y estamos conforme con la defensa, soy inocente.

III. PARTE CONSIDERATIVA. -

PRIMERO. - ASPECTOS PRELIMINARES Y METODOLOGÍA A USAR EN EL ÁMBITO ARGUMENTATIVO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

Como quiera que la representante del Ministerio Público está ratificando su pretensión acusatoria contra los acusados **G.O.G.**, **A.V.S.**, **J.A.V.C.**, **J.C.R.S.**, **C.V.C. Y J.G.R.P.**, por el delito tipificado en el artículo 279° del Código Penal; se precisará el ámbito normativo del supuesto típico mencionado; en segundo lugar, se efectuará la valoración de la prueba actuada en el presente juicio, para cuyo fin se tendrá en cuenta los argumentos de las partes expuestos en sus alegatos de clausura; en tercer lugar, se pasará a efectuar el juicio de subsunción correspondiente, así como el análisis de

antijuridicidad y culpabilidad si es necesario, para finalmente determinar las consecuencias jurídicas respectivas.

SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.

- 2.1.-Según el artículo 279° del Código Penal, basta para su consumación que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder; no obstante, dicha circunstancias con independencia de su empleo.
- 2.2.- El bien jurídico protegido en esta clase de delitos, requiere la existencia de un peligro común para las personas o los bienes que debe entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que se señalan, por su propia naturaleza tienden a superar un peligro de orden individual. En el mismo orden de ideas, es del caso precisar que la Seguridad Pública, es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y cada uno, independiente de su pertenencia a determinada persona, siendo el concepto de peligro común aquel en el que las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extiende a un número indeterminado de personas que son titulares de ellos, amenaza a los miembros de toda una comunidad o colectividad; (Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial Tomo 2, 3ra Edición Editorial Astrea, Buenos Aires, 1990, pg. 2).
- 2.3.- De la descripción del tipo penal se puede establecer que para la configuración de la tipicidad objetiva se requiere: Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (lo cual perjudica el esquema finalista del Código Penal así como sus postulados mínimos y garantistas; de bien jurídico real, invirtiéndose la presunción constitucional de inocencia).
- **2.4.-** La jurisprudencia ha desarrollado dos requisitos típicos para restringir el amplio

tenor literal del artículo 279° del C.P., 1) Objetivo: el requisito de la disponibilidad del arma, y otro subjetivo: el requisito de ánimus domini. Conforme al, para afirmar la tenencia del arma se debe verificar que ella estuvo a disposición de su tenedor para ser utilizada a voluntad. La propia referencia a "tener en poder" un arma que hace referencia el artículo en comento, implica cierta disponibilidad material de ella, es decir, el arma deba estar bajo la esfera de disponibilidad de uso del agente. Respecto al segundo requisito, quien posee el arma ha de obrar además con la voluntad de tener el arma para sí, de retenerla para su disposición personal.

2.5.- En cuanto a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo, conciencia y voluntad de realización de la actividad típica; el agente sabe que tiene arma de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos toma lugar en franca contravención al orden jurídico.²

TERCERO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES 3.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El fiscal al efectuar su alegato de clausura sostuvo lo siguiente:

- p) Se acreditado la responsabilidad de los acusados G.O.G., A.V.S., J.A.V.C., J.C.R.S., C.V.C. Y J.G.R.P., como coautores de delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y municiones en agraviado del Estado.
- q) Se han encontrado en el domicilio Calle San Pedro del Caserío de Simbilá, perteneciente al señor J.G.R.P., han aceptado haber pernotando en dicho lugar y haberse encontrado al momento de la intervención policial, efectuada el 10 de junio de 2013, en horas de la madrugada.
- r) Conforme al Acta de Intervención y el Acta de Registro Domiciliario, así como las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales M.J.A.C., D.M.M. y G.B.C., han indicado como es que han tomado conocimiento que en dicho domicilio existían armas de fuego.
- s) El señor C.S.C. ha declarado en esta audiencia, que a él en la noche anterior el día 09 de junio de 2013, es amenazado por dos de los investigados, es amenazado con arma de fuego y posteriormente posterior a ello interpone la denuncia, siendo

- que coincide con la intervención policial que efectúan posteriormente los efectivos de la Comisaría de Catacaos con apoyo de otras unidades policiales.
- t) Intervención que se hace de manera inmediata, dado a que en horas de la madrugada recién toman conocimiento del domicilio donde se encontraban estas armas de fuego y luego de dar conocimiento al Ministerio Público al Fiscal de turno ingresan a dicho domicilio, y efectivamente se encontraron debajo de 05 colchones las armas de fuego además de las municiones que han sido detalladas tanto por los efectivos policiales.
- u) Con la declaración del perito D.A.A. ha señalado cuál de estas armas se encontraban operativas, siendo que de estas 05 armas de fuego solamente el revólver de fogueo adaptado para tiro real de cartuchos de calibre 22 es el único que se encontraba inoperativo.
- v) Con la declaración del Perito H.I., ha explicado de cómo ha llegado a la conclusión que han dado positivo para los tres elementos de plomo bario y antimonio, G.O.G., J.G.R.P., A.V.S. y J.C.R.S.
- w) Debe tenerse en cuenta con la actuación de la declaración del adolescente J.O.O.G., quien si bien en esta audiencia indico que desconocía de la existencia de armas de fuego se hizo que quede constancia de su contradicción ante ya lo declarado al Juez Mixto de Catacaos, con la presencia de la Fiscal en donde indico que las armas de fuego las vio en la casa en donde se les intervino.
- x) Como lo han referido los mismos imputados y G. R.P., estos ambientes no tenían puertas que imposibilite el acceso a estas armas tanto es así que en la noche anterior salen y amedrentan al denunciante C.S.C.
- y) El acta de reconocimiento de rueda de imputado realizado por C.S.C., reconoce a G.O.G., C.V.C., como las personas que portaban armas de fuego y le amenazaron.
- z) Se ha probado que el señor J.G.R.P., no utilizaba insecticidas que pudiera dar duda al resultado de la pericia de absorción atómica, ha dado como resultado positivo.
- aa) Se deja claro que las armas de fuego han sido encontradas debajo de los

- colchones, las cuales se encontraban en plena disponibilidad de cada uno de ellos, tal es así que en la noche anterior dos de ellos usan las mismas.
- bb) Si bien es cierto las armas de fuego no se encontraron en mano de c/u de los investigados, debe tenerse en cuenta que tenían pleno acceso a las mismas e incluso las usaba.
- cc) Con la declaración de J. indica que trajo las armas de fuego hacia la localidad de Simbilá.
- dd) Los argumentos de defensa indica que son agricultores dedicados a la siembra de sandía, no se acreditado las supuestas amenazas de las extorsiones que era víctima.

Por lo que se solicita que se imponga la sanción de 8 años de pena privativa de libertad J.G.R.P., J.A.V.C. Y C.V.C., y para G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S. la sanción de 6 años de pena privativa de libertad, y la suma de S/2,400.00 como reparación civil de manera solidaria.

3.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA

Por su parte la defensa sostuvo lo siguiente:

Abogado Defensor de G.C.O.G., A.V.S., J.A.V.C., C.V.C.; Dr. E.F.N.S.:

- No se demuestra ningún elemento de convicción en contra de mis patrocinados, ya que la acusación fiscal, no solo deber ser motivada sino que los hechos de cada agente activo deben ser precisados de forma clara y precisa.
- j) La acusación se sustenta en base al informe policial del día 10 de junio de 2013 a horas 3:30 am, no se precisa en forma clara y precisa cual es la imputación que se hace a cada persona.
- k) El dueño de las armas es el señor J. encontradas en la casa de G.R.P.
- El denunciante S.C. da hasta tres declaraciones señalando reconocer en pleno juicio a otra persona, que es A.V. Correa, está probado que los miembros de la policía nacional nunca intervinieron con el fiscal, a pesar de tener un día antes la denuncia.
- m) En el registro personal no se les encontró nada a mis patrocinados.

- n) En el registro domiciliario la PNP encontró debajo de los colchones las armas, nunca se especifica quien dormía en tal colchón, ni el Ministerio Público ha especificado quien tenía las armas en su poder ni donde se encontraron.
- o) El testigo menor infractor J.O. manifiesta que para decir que vio las armas de fuego indica que fue maltratado.
- p) En este juicio se trata de encubrir al señor J. tal como lo manifiesta la Juez de investigación preparatoria, y que dé a pesar de haber una relación contractual de éste con los imputados, no ha sido comprendido por el Ministerio Público, es así que 05 de septiembre se formuló denuncia por encubrimiento real.

Por lo que solicitó la absolución de mis patrocinados.

Abogado Defensor de J.C.R.S. Dr. J.F.V.B.:

- k) Mi patrocinado tiene 19 años es agricultor de la ciudad de Trujillo, su presencia en Simbilá es por una relación laboral con el señor J. tal como se ha declarado ante la representante del Ministerio Publico.
- 1) El desarrollo de todo este hecho, ha sido dada por una denuncia del señor S.C., en donde menciona que el día 09 de junio fue amenazado por dos sujetos en una moto lineal con armas de fuego; primero manifiesta que ha sido a las 8:00 pm, luego al acta de ocurrencia policial manifiesta el efectivo policial que tomo cuenta que el señor Cruz se apersona a las 2:40 am, y que a partir de ahí se inició todo un operativo para ver la existencia de las personas que tienen armas.
- m) La conducta del denunciante no determina una imparcialidad y una credibilidad de sus manifestaciones, su declaración del 13 de junio de 2011 en donde en la pregunta 13 de que vio a personas con moto merodeando y como me habían dado su número telefónico para dar aviso cualquier cosa, y luego a las 2:00 am, escuche ruidos de la moto y llame a la policía para decirles las características del inmueble en el que están, fue una llamada y esta acta donde se realizó, generando dudas respecto a la información que nos puede brindar el señor.
- n) Además en su declaración manifiesta que no recuerda con exactitud de las personas que lo amenazaron, de lo cual determina que el señor está mintiendo,

en su declaración a que si visualizó armas, dijo que no lo vi, al asistir por primera vez a la Comisaría dijo que no conocía, y aquí viene a decir que si los conozco que son mis vecinos, existen dudas razonables de que se haya comunicado al Ministerio Público.

- o) En cuanto al acta de reconocimiento en rueda, no se ha realizado con personas semejantes, por lo que esta acta es nula.
- p) Respecto al peritaje de absorción atómica practicada a mi patrocinado, se hace en 15 días, y en este fueron entregadas después de 5 meses.
- q) Por el principio de inmediatez usted señor Juez le arrojó su gorro verde para determinar si mi patrocinado es zurdo o derecho, mi patrocinado cogió el objeto con la mano izquierda, y dada la casualidad dentro del peritaje le sale con la mano derecha y al preguntarle al efectivo policial no supo contestar, generándose una duda.
- r) Los fundamentos de la fiscalía es el solo hecho es de que haya pernoctado en un domicilio, si nosotros pernotamos en un domicilio y si no conocemos la existencia de dicha arma se nos puede acusar por el delito de tenencia ilegal de armas.
- s) La declaración de J. y del menor han sido importante para determinar la inocencia de c/u de los imputados, en el sentido de que ellos han dicho de que no tenían conocimiento de la existencia de las armas.
- t) No han tenido el ánimus de querer tener un arma porque su función es agricultor.

En ese sentido solicita que se absuelva a mi patrocinado.

Abogado Defensor de J.G.R.P. Dr. E.M.V.:

- e) El principio de presunción de inocencia para mi patrocinado y para los demás coimputados se mantiene incólume.
- f) No se ha podido determinar la comisión de este evento delictivo.
- g) El hecho resulta un hecho atípico, las personas que han estado pernoctando han mencionado que no han tenido conocimiento de las armas en el inmueble, J.G.R.P., es agricultor oriundo de Simbilá.

 h) Es de manifestar que al no tener conocimiento de las armas como puedo tener disponibilidad de ellas

Por lo que solicito su absolución de mi patrocinado.

VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA

CUARTO: Que valorados los medios probatorios aportados y admitidos por el Ministerio público y de la defensa, actuados en audiencia de juicio oral, valorados conjuntamente y contrastados entre sí y oídos los alegatos finales, se tienen los siguientes:

HECHOS PROBADOS

Está probado que:

- 1°. La intervención policial realizada el 10 junio de 2013 al promediar las 3:30 am; personal policial en un número de 20 de la Comisaría de Catacaos y del Escuadrón Verde de Piura al mando del Mayor de la PNP, D.M.M., realizó un operativo en el domicilio ubicado en la Calle San Pedro Mza. Y Lot. 2 del Caserío de Simbilá-Catacaos, hecho acreditado con la declaración del efectivo policial G.B.C., del Mayor PNP D.M.M. y del efectivo policial M.A.C., quienes declaran la forma, modo y circunstancias en que realizaron la intervención policial, interviniéndose a las personas de J.G.R.P., J.A.V.C., C.V.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S..
- 2°. El hallazgo, recojo e incautación de tres escopetas, una pistola, un revólver y noventa y un cartuchos, hecho acreditado con el **ACTA DE REGISTRO DOMIICILIARIO**, en donde se describe el inmueble, sus habitaciones, los colchones, las armas incautadas, los cartuchos, también se encontraron en el inmueble intervenido 02 motocicletas y vehículo mayor; con el **ACTA DE INCAUTACIÓN**; que consigna la incautación de tres escopetas, una pistola, un revólver y 91 cartuchos; con las declaraciones de los imputados J.G.R.P., J.A.V.C., C.V.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., que no niegan la existencia de las armas de fuego; con la lectura de la declaración **J.V.T.F.**, propietario de las armas incautadas, el miso que declaro haberlas adquirido en la frontera con el Ecuador y de su abuelo A.F.Z., trasportándolas desde Trujillo a su domicilio ubicado en Simbilá, donde las guardo en un cilindro y en medio de unos sacos de urea y que el 03 de junio de 2013 viajo a Trujillo y antes de irse las

traslado del cilindro y las coloco en una esquina de la sala debajo de su colchón y Con la declaración del menor **J.O.O.G.**, se acredita que él si se percató de la existencia de las armas de fuego, al manifestar que vio las armas de fuego, ingresada al proceso como declaración previa.

- **3°.** Que las armas y municiones encontradas, sometidas a la pericia de balística forense arrojaron como resultado: operatividad, es decir aptas para disparar, hecho acreditado con el examen del perito **D.E.A.A.**, resultando como arma inoperativa el revólver de fogueo y el examen de los 91 cartuchos arrojó resultado: operativo.
- **4°.** Los imputados G.O.G., J.G.R.P., A.V.S. y J.C.R.S.; sometidos a la pericia de absorción atómica, arrojaron positivo para plomo, bario y antimonio y compatible con restos de disparos de armas de fuego, es decir que habían efectuado disparos, hecho acreditado con el examen del perito H.L.I.C., autor del dictamen pericial de ingeniería forense 436-441/13; y con la declaración de C.S.C., el mismo que declaro el día 9 de junio de 2013, que fue amenazado con una escopeta por dos chicos los mismos que se desplazaban en una moto rojo con blanco, estaban mareados, habiendo efectuado un tiro al aire.
- **5°.** Que los imputados carecían de licencia otorgada por la SUCAMED, para POSEER armas de fuego.

HECHOS NO PROBADOS

1°. No se ha probado que los imputados G.O.G. y, A.V.S., sean las personas que el 09 de junio de 2013, se desplazaban en una moto frente al domicilio de C.S.C., reconocidos en rueda de personas por el antes mencionado y en audiencia de Juicio Oral al rendir señaló a otros como aquellos que desplegaron esa conducta.

QUINTO: SUBSUNCION DE LOS HECHOS PROBADOS EN LA NORMA PENAL

5.1.- Una vez interpretada la ley debe ser aplicada a un caso. Aplicar la ley a un caso importa establecer que el hecho, la conducta de una persona, es la que está mencionada en el texto legal y que, por lo tanto, la consecuencia jurídica que la ley prevé debe tener lugar. Este proceso de aplicación requiere una determinada fundamentación lógica que se conoce como la "subsunción". "En la Lógica se entiende por conclusión derivada

de la subsunción aquella en que un concepto de menor extensión es clasificado en otro de mayor extensión" "La subsunción es una operación mental consistente en vincular un hecho con un pensamiento y comprobar que los elementos del pensamiento se reproducen en el hecho". Este proceso mental caracteriza al famoso silogismo de la determinación de la consecuencia jurídica, en el que mediante la técnica de la deducción lógica se puede demostrar que el suceso que se juzga pertenece a la clase de aquellos a los que la ley conecta la consecuencia jurídica. En a la teoría se advierte -con razón- del peligro de confundir deducción y analogía, pues no se trata de verificar que el caso juzgado es análogo al establecido en la ley, sino que se corresponda totalmente con él. (Enrique Bacigalupo: Técnica de Resolución de Casos Penales, 2ª. Edición ampliada, Hammurabi, José Luis Depalma – Editor, Pág. 144 y 145). El hecho de aplicar la ley supone interpretarla, ya que al hacer el cotejo de su contenido con el hecho real se precisa un proceso de subsunción al que contribuyen los órganos interpretativos – a veces el legislador, con eficacia obligatoria, el científico y siempre el Juez- con medios literales o teleológicos y con resultados declarativos, restrictivos, extensivos o progresivos" (Luis Jiménez de Asúa: La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Pág. 101). RESUMIENDO: Subsumir significa hacer un juicio de tipicidad, es decir, "encuadrar" determinados hechos concretos en la descripción abstracta que el legislador hace de un delito, en el tipo penal.

5.2.- Que los medios probatorios que vinculan a los acusados J.G.R.P., J.A.V.C., C.V.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., con los hechos materia del presente proceso son:

1) Las declaraciones de los efectivos policiales, G.B.C., del Mayor PNP D.M.M. y M.A.C. que declaran sobre la intervención policial y son autores de las actas de REGISTRO DOMICILIARIO Y DE INCAUTACIÓN, con la declaraciones de los peritos D.E.A.A. y H.L.I.C., con las declaraciones del denunciante C.S.C., con la oralización de la declaración de J.V.T.F., acreditándose que: el día 10 de junio de 2013 a los imputados se les intervino en el domicilio ubicado en Calle San Pedro Mza. Y Lot. 2 del Caserío de Simbilá-Catacaos, y que al hacer el respectivo registro domiciliario, los efectivos policiales encontraron las siguientes armas de fuego: <u>una pistola</u> marca BOT 8901 calibre 9 mm, con el número de serie limado con su respectiva cacerina y <u>33 cartuchos</u> marca REMINTONG, <u>una escopeta</u> calibre 22 sin marca con la inscripción WESTER 4 por 15-60-1204, con 35 cartuchos calibre 22 marca

WINCHESTER, <u>una escopeta</u> retrocarga sin marca, calibre 16 con <u>15 cartuchos</u> marca Escopesa, <u>una escopeta</u> calibre 16 sin marca, abastecida con un cartucho, <u>un revolver calibre 22</u> con inscripción Made In Italia abastecida con <u>7 cartuchos calibre 22</u> marca WINCHESTER, 02 armas blancas cuchillo; armas que fueron incautadas en los colchones usados por los imputados para dormir, situación que no ha sido desvirtuado por los mismos, ni tampoco han acreditado con prueba alguna que no hayan tenido conocimiento de la existencia de las armas de fuego, y además los imputados no tenían licencia para la tenencia de armas de fuego y municiones, otorgadas por la autoridad administrativa en este caso por la SUCAMED, situación que se adecua al tipo penal previsto y sancionado en el artículo 279 del Código Penal correspondiente al delito contra la seguridad publica en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego y munición; no obstante la posición de los acusados en sostener que no sabían de la existencia de las armas de fuego en el domicilio donde pernoctaban, al ser un delito de peligro abstracto se sanciona con la simple posesión de la misma, sin contar con el permiso correspondiente y sin que se haya efectuado disparo alguno.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

- **6.3.** En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados como para negar la antijuridicidad.
- 6.4. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos los acusados son persona mayores de edad y que han cometido el ilícito penal en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público.

SEPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

7.1.- Habiéndose declarado la responsabilidad penal de J.G.R.P., J.A.V.C., C.V.C., G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., corresponde determinar la pena que les corresponde, para

cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.2.- De igual manera, corresponde precisar que el tipo penal materia de acusación establece una sanción conminada de pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, la pena sobre la cual el fiscal como titular de la acción penal puede movilizarse sin que el órgano jurisdiccional puede efectuar cuestionamiento alguno, pues conforme al artículo

397.3 del Código Procesal Penal, el órgano jurisdiccional sólo puede imponer pena menor a la pena solicitada por el fiscal cuando éste haya requerido una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación.

7.3.- Que, por lo demás la pena solicitada por el Ministerio Público está dentro de los parámetros, establecidos en el artículo 45°-A, de individualización de la pena incorporado mediante artículo 2° de la ley 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, en el diario oficial El Peruano, que dispone que: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley, para el delito y la divide en tres partes. 2° determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas; a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio y c) cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; que en el presente caso el espacio punitivo es de 9 años la pena prevista para el delito de TENENCIA ILEGAL DE **ARMA DE FUEGO**, tipificado en el artículo 279° C.P., es de 6 años en su extremo mínimo y de 15 en su extremo máximo y que dividido en tres partes es de tres años cada una, la pena concreta se determina dentro del tercio medio esto es de 6 a 9 años, teniendo en cuenta que no existen atenuantes ni agravantes en el presente caso y que habiendo solicitado la representante del Ministerio Publico, una pena de 6 y 8 años respectivamente, corresponde amparar la pretensión del Ministerio Público.

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

- 8.1.- Respecto al monto de la reparación civil, esta debe ser en proporción al daño irrogado, considerando que los delitos de peligro son aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto jurídicamente protegido, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar (el peligro es un concepto de naturaleza formativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se base en una regla de experiencia o a su vez, sintetizada en un tipo legal), sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión peligro concreto o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido peligro abstracto ya que los primeros son siempre delitos de resultado y los otros son delitos de mera actividad. (Bacigalupo Zapater, Enrique: Derecho Penal Parte General, ARA Editores, Lima 2004, página 223)
- **8.2.-** Asimismo, debe tenerse en cuenta que el aludido Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116³, en el cual la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, como no patrimoniales.
- **8.4.** En el caso de autos, si bien no se ha logrado determinar la existencia de daños materiales por la propia naturaleza del delito, sin embargo, es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión, por lo que el monto a fijar por este concepto, debe ser estimado por el órgano jurisdiccional, será tomando en cuenta este aspecto.

NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

9.1.- Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el Art.500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

IV. PARTE DECISORIA. -

Por las consideraciones antes expuestas, el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, juzgando los hechos conforme a las reglas de la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los Artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal, 45, 46, 92 y 93 y 279 del Código Penal y artículo 399° del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

- 1) CONDENANDO a los acusados G.O.G., A.V.S. y J.C.R.S., como COAUTORES del DELITO TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el Artículo 279° del Código Penal en agravio de La Sociedad, representado por el Ministerio Público, como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computados desde el 10 de junio de 2013 y se cumplirá el 09 de junio del año 2019, fecha que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de Juez competente. Estando a que los acusados cuenta con medida de coerción procesal personal dictada en su contra, debiéndose OFICIAR al director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura para el cumplimiento de la misma.
- 2) CONDENANDO a los acusados J.A.V.C. Y C.V.C., como COAUTORES del DELITO TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el Artículo 279° del Código Penal en agravio de La Sociedad, representado por el Ministerio Público, como tal se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computados desde el 10 de junio de 2013 y se cumplirá el 09 de junio del año 2021, fecha que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de Juez competente. Estando a que los acusados cuenta con medida de coerción procesal personal dictada en su contra, debiéndose OFICIAR al director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura para el cumplimiento de la misma.
- 3) CONDENANDO al acusado J.G.R.P. como COAUTOR del DELITO TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el Artículo 279° del Código Penal en agravio de La Sociedad, representado por el Ministerio Público, como

tal se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computados desde el 22 de abril de 2014 y se cumplirá el 21 de abril del año 2022, fecha que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de Juez competente. Estando a que el acusado cuenta con medida de coerción procesal personal de detención domiciliaria GIRESE la papeleta de ingreso al Establecimiento Penal de Varones de Piura para el cumplimiento de la presente.

- **FIJO** por concepto de reparación civil la suma ascendente a S/ 2,400.00 nuevos soles, a favor del Estado, monto que será cancelado en forma solidaria por los sentenciados.
- 5) **EMÍTASE Y REMÍTASE** los testimonios y boletines de condena al Registro Distrital de Condenas, consentida o ejecutoriada que sea la presente.
- 6) CON COSTAS.
- 7) NOTIFÍQUESE.

EXPEDIENTE: Nro. 02351-2013-85-2001-JR-PE-01

IMPUTADOS: G.C.O.G.

J.A.V.C.

C.V.C.

J.G.R.P.

A.V.S.

J.C.R.S.

DELITO: FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA

ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

AGRAVIADO: ESTADO REPRESENTADO POR LA

PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

INCIDENTE: APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

PROCEDENCIA: 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SIETE (37)

Piura, Primero de Julio del Dos mil catorce.-

VISTA Y OIDA, en Audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Doctor J.C.C.S. (Presidente), P.L.C. (Juez Superior) y

U.M.R.S. (Ponente), en la que interviene como apelante el Dr. E.F.N.S., por la defensa de los sentenciados C.V.C., G.C.O.G., A.V.S., J.A.V.C. y el Dr. E.M.V. por la defensa de G.R.P. y J.C.R.S. y con la concurrencia del representante del Ministerio Público Dr. R.C.C.; asimismo estuvieron presentes los procesados, en la audiencia mediante videoconferencia, desde el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

I. Delimitación del recurso.

La apelación interpuesta, es contra la sentencia expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, de fecha veintidós de abril del 2014, que condena a los acusados G.C.O.G., A.V.S. Y J.C.R.S., como coautores del delito de TENENCIA ILEGAL DE

ARMAS, tipificado en el artículo 279 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría del Ministerio del Interior y les IMPONE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, así como y CONDENA a los acusados, J.A.V.C., C.V.C. y J.G.R.P. como coautores del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, y les IMPONE OCHO AÑOS DE PENA

PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y ordena el pago solidario de una reparación civil ascendente al monto de S/.2,400.00 (dos mil cuatrocientos y 00/100) nuevos soles.

La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutiva serán corregidos por el *ad-quem*, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.

II.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Los hechos materia de imputación encuentran su génesis el día 09 de junio del 2013, cuando dos sujetos a bordo de una moto lineal, amenazan a C.S.C. y efectúan disparos al aire, hecho que es denunciado por esta persona, quien además observó que ingresaban a un domicilio, lugar que es intervenido el 10 de Junio de 2013, en horas de la madrugada, inmueble perteneciente a J.G.R.P., ubicado en Calle San Pedro del Caserío de Simbilá, donde al incursionar los agentes policiales pertenecientes a la Comisaría de Catacaos y del Escuadrón Verde de Piura, M.J.A.C., del Mayor PNP D.M.M. y G.B.C., encontrando a los procesados y debajo de 06 colchones, donde estaban durmiendo, 5 armas de fuego, además de municiones, determinándose con la pericia correspondiente que estaban operativas, excepto un revólver de fogueo.

III.-IMPUTACION FISCAL. -

La Fiscalía por los hechos expuestos les imputa a G.C.O.G., A.V.S., J.C.R.S., J.A.V.C., C.V.C. y J.G.R.P., ser coautores del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el artículo 279 (antes de su modificatoria) del Código Penal, en agravio del Estado, solicitando las penas precitadas a los procesados.

IV.- LA DEFENSA DE LOS IMPUTADOS. -

- 4.1.- La Defensa Técnica de los imputados C.V.C., G.C.O.G., A.V.S. y J.A.V.C., refieren que en efecto, sus patrocinados fueron intervenidos el día de los hechos, cuando pernoctaban en la casa del procesado J.G.R.P., sito calle San Pedro Mz. Y Lt. 12 del Caserío de Simbilá, sin embargo la policía no dio cuenta de esta intervención al Ministerio Público, omitiendo lo previsto en el artículo 331° del Código Adjetivo, que prescribe, la policía debe comunicar por la vía más rápida y por escrito al titular de la acción penal, además la fiscalía, acusó sin contar con una debida base probatoria, como lo establece el articulo 349° Inciso 1° del Código Procesal Penal, asimismo el titular de la acción penal, estaba obligado de motivar su acusación, señalando el hecho y comportamiento de cada unos de los agentes, lo que no se ha considerado, agregando que sus patrocinados, estaban en el lugar de los hechos porque trabajaban para J.V.T.F., quién en declaración jurada, del 11 del mismo mes y año, así como ante la Fiscalía, el 16 de Junio de 2013, ha manifestado ser propietario de las armas incautadas, sin embargo no se le incluye en la investigación.
- **4.2.-** Indica, además que sus patrocinados, en todo momento han señalado ser agricultores en Simbila, cultivaban sandías, sin embargo en la sentencia de primera instancia no se hace referencia al propietario, tampoco que son siete los imputados, sin que la policía o la fiscalía hiciera la aclaración respecto a quien pertenecían las armas y en que colchones se encontraron, ya que fueron incautadas cinco armas de fuego, sin embargo, sólo cuatro de ellas se encontraban operativas; de igual forma sostiene que sus patrocinados han declarado de forma coherente, que desconocían las existencia de las referidas armas, solicitando nulidad de la sentencia impugnada.
- **4.3.-** La defensa técnica de los acusados G.R.P. y J.C.R.S., aduce que los procesados se encontraban en el inmueble, por haber sido contratados para labores agrícolas, por V.C., persona cercana a J.T.F., siendo personal calificado, dedicado a la cosecha de sandia, que realizaba Torres, quien declaró bajo juramento, ser propietario de las armas, las que las trajo del Ecuador y guardó debajo de los colchones de los procesados, sin comunicarles este evento, para que ellos puedan percatarse de la ubicación de las armas; además sostiene que G.R.P., pernoctaba en un ambiente separado del lugar donde se encontraban estas armas, acompañado de F.R., minusválido que por su incapacidad no fue conducido a la comisaría y falleció antes del juicio oral.

- **4.4.-** En cuanto a J.C.R.S., señala que llegó a Simbila, 15 días antes de la intervención, igualmente como mano de obra calificada, cuestionando la pericia de absorción atómica, realizada en la mano derecha, del procesado que resultó positivo, porque sostiene es zurdo, ni se ha tomado en cuenta la responsabilidad restringida que le asiste, al tener 19 años de edad, cuando se producen los hechos, como tampoco se evaluaron sus condiciones económicas, sociales y culturales.
- **4.5.-** Los procesados en su defensa material, al hacer uso de la palabra concedida, a través de videoconferencia, alegan inocencia.

V.- EL MINISTERIO PÚBLICO

- **5.1.-** El representante del Ministerio Público, señala que el delito de tenencia ilegal de armas se sanciona con la sola posesión de las mismas, encontrándose los procesados sin licencia para portarlas, hecho que se encuentra probado, ya que se ubicaron las armas en cuestión, debajo de los colchones donde dormían; habiendo sido intervenidos según como se plantearon los hechos, siendo las cinco armas de fuego: (01) pistola marca BOT 8901 calibre 9mm, con numero de serie limado con su respectiva cacerina y 33 cartuchos marca remington; (01) escopeta calibre 22, sin marca con inscripción Waster Fil 4 1560-1204, con 35 cartuchos, calibre 32 marca Winchester; (01) escopeta retrocarga sin marca, calibre 16, con cartuchos 15 marca escopesa; (01) una escopeta calibre 16 sin marca, con 01 cartucho y (01) revolver calibre 22, marca Made en Italy abastecido, con 07 cartuchos calibre 22 marca winchester.
- **5.2.-** Agrega que en audiencia de juicio oral, declararon G.R.P., J.A.V.C., G.C.O.G., C.V.C., A.V.S., J.C.R.S., sosteniendo que estaban en el lugar de los hechos porque trabajaban para J.F.T., cultivando sandia, sin embargo, el testigo C.S.C., depone sobre la forma y circunstancias de producido el hecho que lo motivó denunciar, la declaración del perito de balística, el acta de intervención policial, el acta de registro del inmueble, el acta de incautación de armas de fuego, el acta de reconocimiento de personas en rueda, y otros actuados en el juzgamiento, son sustento que se les encuentra responsables, motivo por el cual pide se confirme la impugnada, que si bien Florián Torres, aduce ser propietario de las armas incautadas, lo que se penaliza en este ilícito, es la posesión de armas de fuego, no su propiedad, además el testigo C.S.C., reconoció a J.C.R.S. y a C.V.C., como las personas que las portaban al momento de amenazarlo, haciendo disparos al aire incluso y si bien, no se ha

determinado específicamente donde se encontraban las armas, conforme al acta de registro, la doctrina determina que la sola posesión, crea un riesgo y constituye delito de tenencia ilegal de armas.

VI FUNDAMENTOS DEL JUZGADO A QUO

6.1.- El ad quo para determinar los hechos materia de acusación, procede a valorar los medios de prueba: **testimoniales** de los miembros de la Policía Nacional : G.B.C., Do.M.M. y M.A.C., quienes declaran respecto a las circunstancias de la intervención a los procesados y los que realizaron las **Actas de registro domiciliario e incautación**, efectuado el día 10 de junio del 2013, donde se acredita que los acusados estuvieron en el inmueble ubicado en calle San Pedro, Simbila, Catacaos, donde a su vez encontraron las armas incautadas, debajo de seis colchones; las declaraciones del **Peritos** D.E.A. y H.L.I.C., el primero de los cuales, determina la operatividad de 4 armas peritadas y el arma de fogueo sostiene que es inoperativa y el segundo realiza la pericia de absorción atómica, concluyendo que de ese modo se sostiene la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, por parte de los acusados, por haber sido intervenidos en el mismo lugar de la incautación y sin que tengan licencia que otorgue la autoridad correspondiente de SUCAMED.

VII.- PREMISA NORMATIVA. -

7.1.- El artículo 279° del Código Penal señala: "El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.", este es un ilícito de peligro abstracto y de mera actividad. Es decir, que no se exige un peligro concreto con el despliegue del tipo penal en comento, bastando que el sujeto activo haya estado en posesión de un arma de fuego o municiones que estén en buen estado de conservación y maniobrables. Lo que se trata de proteger con la prohibición de esta conducta es la seguridad pública, razón por la cual, la mera posesión de las mismas significa la comisión de este ilícito, siendo sancionable esta conducta, cuyo objeto del agente es que: puede disponer de éste físicamente en cualquier momento y que la tenencia se la puede ejercer a nombre propio o a nombre de un tercero; a su vez...la mera existencia del arma con posibilidades de ser utilizada ya amenaza la seguridad común en los términos previstos por la ley", esto dicho en relación a la tenencia actual; el efectivo dominio de

hecho sobre el material se encuentra indiscutido, pues para ello no se requiere el constante contacto físico con el objeto cuya tenencia desautorizada la ley veda. El efectivo conocimiento de su existencia por parte de los encausados, puede inferirse fácilmente del lugar preciso y oculto en donde se hallaban los elementos⁵".

7.2.- El bien jurídico contenido en este artículo es la seguridad pública o común, es decir la integridad de los bienes y las personas que viven en la sociedad, y se hallan exentas de tener que soportar situaciones peligrosas que la amenacen. Las conductas peligrosas son aquellas que crean una situación de hecho que pueda vulnerar aquella seguridad jurídica ⁶. Por lo consiguiente, los titulares del bien jurídico son indeterminados, el peligro creado por la figura prevista tiene como característica que es común o público, es decir que afecta a toda una comunidad o colectividad, por ende, el poder vulnerante del autor de la conducta punible, no sólo vulnera a bienes o personas determinadas, sino que puede extenderse a toda la población.

7.3.- En relación al derecho a ofrecer medios probatorios, el Código Procesal Penal, ha establecido como regla esencial el principio de aportación de parte en el artículo 155.2, fijando los momentos en que se pueden aportar los medios de prueba en los artículos 350.1.f), 373.1 y 2 y 385.2, En caso del Fiscal debe ofrecer los medios de prueba en su acusación y los demás sujetos procesales, en el plazo de 10 días de notificados con la acusación, superado el control probatorio en la etapa intermedia, su actuación quedará reservada para llevarse a cabo en la etapa de juzgamiento, conforme disponen los artículos 352.5, b) y 353.2, c); si ello es así, no es posible que el Juez de juzgamiento reexamine su admisión, ni mucho menos a la defensa del imputado oponerse a su actuación, toda vez, que la oportunidad para el control de admisión de medios probatorios ha precluido; situación que difiere cuando se trata de nueva prueba, que autoriza al juez de juzgamiento, evaluar su admisión siempre y cuando se den los presupuestos del artículo 373 del Código adjetivo y en segunda instancia, la parte apelante no incorporado nueva prueba ni se ha oralizado prueba documental alguna, incorporado como nuevos elementos de convicción. Cabe precisar que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, que en este caso no ha sido aportada y la prueba pericial, la documental, la preconstituída y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio

a la prueba personal valorado por el *a quo* –debido a la vigencia del principio de inmediación-, salvo el caso previsto por el inciso 2 del Art. 425° del mismo cuerpo legal referido a la actuación de prueba personal que haya sido cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia.

VIII. ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE APELACIÓN. -

8.1.- Los hechos tal como se han expuesto, se generaron por la denuncia de C.S., una tercera persona que fuera amenazada por dos sujetos que portaban armas de fuego, habiendo efectuado disparos al aire y después ingresan al domicilio de J.G.R.P., donde los policías intervinientes, encuentran a los procesados y las armas de fuego en el lugar de los hechos, habiendo el testigo S. identificado entre los intervenidos a C.V.C., como el sujeto que manejaba la moto y portaba un revólver y G.C.O.G., como su copiloto, quien a su vez portaba una escopeta; asimismo en el juzgamiento se ratifica en el hecho antes expuesto, su versión está corroborada por los testigos policiales que intervinieron a los procesados, cuando dormían sobre 6 colchones, debajo de los cuales se encontraron las cinco armas incautadas, descritas en el Acta de Registro Domiciliario, el acta de incautación de vehículo menor, así como las demás pruebas actuadas en el juzgamiento, como son la declaración del perito que realizó la **pericia**, donde se determinó que los acusados: G.C.O.G., A.V.S., J.G.R.P. y J.C.R.S., resultaron positivo para los elementos de plomo, bario y antimonio, concluyendo el perito H.L.I.C., que habían efectuado disparos con arma de fuego, lo que está confirmando la tesis fiscal que los mencionados acusados, no sólo estaban en posesión o tenencia física de las armas de fuego incautadas, que en coincidencia 4 de ellas eran operativas, sino que habían usado las mismas, además se encontraban operativas, tal como lo ha sostenido al interrogatorio, D.E.A.A., quien realizó la pericia de balística, en consecuencia, sí el delito se desarrolla con la sola disponibilidad de las armas, estos medios de prueba actuados, acreditan que los acusados las portaban, sin contar con la licencia correspondiente, lo que sustenta que han desarrollado el tipo penal materia del proceso.

8.2.- El procesado J.C.R.S., a través de su defensa técnica, ha cuestionando la pericia de absorción atómica, realizada en la mano derecha, que resultó positivo, para disparos efectuados, sosteniendo que es zurdo, sin embargo, este hecho no lo ha controvertido con medio probatorio alguno, más que su sola expresión verbal y en tanto que a través de esta

perica, prueba científica que determina fehacientemente que R.S., al igual que O.G., V.S. y R.P., han efectuado disparos con arma de fuego, es medio de prueba, que con grado de certeza determina, que el peritado, efectivamente usó arma de fuego y sí también, fue intervenido, en el lugar de los hechos, donde se encuentran las armas de fuego mencionadas, conjuntamente con sus coprocesados, de ello se infiere que igualmente ha estado en disposición de las armas incautadas, que estaban debajo de los colchones donde dormían, resultado pericial que no ha sido controvertido con otro de igual naturaleza, que pueda generar duda o excluirlo de la comisión de este ilícito, que por el contrario, se corrobora la comisión del ilícito, materia de acusación.

8.3.- Respecto a lo planteado por la defensa técnica de los procesados, sobre la propiedad de las armas incautadas, que serían de J.V.T.F., el mismo que habría afirmado en ese sentido a nivel fiscal, ello no resulta suficiente para desvincular a los procesados de la responsabilidad penal acreditada en su contra, toda vez que los medios actuados en el juzgamiento, han confirmado la posesión de estas armas por parte de los sentenciados, los que han tenido pleno conocimiento de su presencia física en el inmueble, a tal punto que las utilizaron, como se refuerza con la pericia de absorción atómica; en consecuencia el cuestionamiento realizado por la defensa, carece de sustento para que se revierta la decisión sostenida.

8.4.-Lo precedentemente argumentado, acredita la acusación fiscal, que los procesados, **G.C.O.G., A.V.S., J.G.R.P. y J.C.R.S.,** son coautores de los hechos materia del presente juicio, pues sus conductas se subsumen en el delito atribuido, ya las pruebas actuadas, crean convicción a los integrantes de esta Sala Penal, que son coautores del delito contra la seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas de fuego; asimismo son sujetos penalmente imputable por ser personas mayores de edad, al cometer el delito, actuando con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, además estuvieron en condiciones de realizar conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que los exima de responsabilidad y al haberse desvirtuado la presunción de inocencia que les asistía, son pasibles del reproche social y de la sanción correspondiente, extremo que el A Quo, del mismo modo ha resuelto, por lo que la impugnada debe confirmarse.

8.5.-El Colegiado, respecto a los procesados **J.A.V.C.** y **C.V.C.**, verifica que el a quo, no ha contemplado lo siguiente: que si bien es cierto, fueron intervenidos en el inmueble antes

mencionado y pernoctando conjuntamente con los otros acusados, el día de los hechos y no obstante que el delito de tenencia ilegal de armas, es de mera posesión de las mismas que se incauten; considerando los hechos planteados, que éstas armas incautadas, fueron encontradas, debajo de cinco de los seis colchones revisados, asimismo de las cinco armas incautadas, sólo cuatro se encontraban operativas, tal como consta en las actas de intervención policial, de incautación y la pericia balística N° 775-870/13, sin embargo, no se ha determinado donde estaban ubicados cada uno de los procesados y a su vez, y habiéndose introducido como dato relevante por el demandante C.S. sostiene que los sujetos hicieron disparos resulta trascendente la pericia de ingeniería forense N°436-441/13, que concluye que estos no han efectuado disparos, son medios de pruebas contradictorios que generan duda, que estos imputados, hayan desarrollado el tipo penal materia de acusación, es decir que hayan estado en posesión de las armas incautadas, más aún que la responsabilidad penal es personal, siendo por este argumento, aplicable del Principio Constitucional In dubio Pro Reo, conforme a lo establecido en el Recurso de Nulidad Nº 1112- 2003 - HUÁNUCO, "[que] La duda es el estado de indecisión respecto a la existencia del delito y su responsabilidad; en el campo del derecho procesal penal, sólo se puede castigar a una persona si se ha llegado a la certeza plena sobre su responsabilidad en la comisión del hecho imputado"; de igual forma se tiene el Recurso de Nulidad Nº 271- 93-HUÁNUCO, que recalca "Si el colegiado tiene una duda razonable con respecto a la responsabilidad penal de los acusados respecto del delito, es de aplicación el Principio universal In dubio pro reo" y al no haberse logrado desvirtuar la presunción Inocencia de V. C. y V.C., son sustento que permiten absolverlos de los cargos, materia del acusación.

IX.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

- **9.1.-** El artículo 279 del Código Penal, sanciona el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego, con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, en el presente caso el A Quo, ha impuesto a los acusados G.C.O.G., A.V.S.Y J.C.R.S., SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y a J.G.R.P., OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.
- **9.2.-** Al haberse acreditado el hecho punible, se debe determinar la consecuencia jurídico penal que les corresponde a los agentes, lo que resulta del procedimiento técnico y valorativo que permita la concreción cualitativa, cuantitativa de la sanción Penal. En el momento de la determinación hay que tener en cuenta la pena conminada por el tipo penal, que para el

presente caso es no menor de 06 años, ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad. Además hay tener en consideración, la naturaleza de los hechos, las condiciones personales, circunstancias agravantes y atenuantes, como lo contienen los artículos 45, 45A y 46 del código penal, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad de pena privativa de la libertad y de humanidad, de igual modo los fines de prevención especial negativa, prevención general y principio de lesividad de las penas, que están plasmados en el Acuerdo plenario 1- 2008, así como los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC y la jurisprudencia.

9.3.- La fiscalía ha solicitado, a los procesados G.C.O.G., A.V.S., Y J.C.R.S., se les imponga, seis años de pena privativa de la libertad y a **J.G.R.P.** ocho años de pena privativa de libertad, debiéndose de considerar la gravedad del ilícito cometido, por el grado de vulneración al bien jurídico tutelado, que este es un ilícito de peligro, que se desarrolla con la mera posesión de las armas, como así ha sucedido; teniendo los agentes en su poder las mismas, en el lugar donde pernoctaban; además se ha de considerar que todos son sujetos primarios por carecer de antecedentes, tal como consta de sus certificados correspondientes; respecto a sus condiciones socio económicos y culturales, el procesado G.C.O.G., vive en Catacaos, es persona joven que cuenta con 19 años de edad, con educación secundaria completa, de ocupación agricultor, percibía 150.00 nuevos soles semanales, A.V.S., vive en Catacaos, tiene 19 años de edad, con tercer año de educación secundaria, de ocupación peón de agricultor, percibía 25.00 nuevos soles, **J.C.R.S.**, vive en Catacaos, tiene con 20 años de edad, con educación primaria completa, de ocupación peón, percibía 25.00 nuevos soles diarios y **J.G.R.P.**, vive en Simbila, tiene 48 años de edad, con primer grado de instrucción primaria, de ocupación peón, percibía 25.00 nuevos soles diarios, de lo que se desprende que tenían carencias socio económicas y culturales, que se han considerado; respecto a los intereses de la parte agraviada, que es la sociedad, que se ve amenazada por el peligro latente, de poder sufrir algún tipo de daño personal o material por la tenencia de armas de fuego sin contar con la licencia que corresponde, es factor que de igual modo debe ser considerado, así como " El derecho penal moderno asume los principios doctrinariamente básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos en la Constitución Política del Estado, como en los artículos uno, octavo y noveno del Título Preliminar del Código penal peruano vigente y estos mismos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos, que rigen y regulan el poder punitivo del

Estado, establecen que el derecho penal actual es la última ratio para su aplicación y que la norma penal debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente en el entendimiento que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables a las condenados a penas privativas de la libertad" y en aplicación del principio de humanidad de las penas, no existiendo atenuante, que si bien es cierto los sentenciados **O.G., V.S. y R.S.,** tenían menos de 21 años al momento de cometer el ilícito, es potestativo de la Judicatura, aplicar como tal la responsabilidad restringida por la edad; asimismo el hecho se realizó antes de la vigencia de la ley 30076, que impone la individualización de la pena en tercios; tampoco hay agravantes, que contemplar, son sustento para imponer, a los cuatro condenados, el límite mínimo de la pena prevista.

IX.- REPARACIÓN CIVIL:

9.1.-El agraviado en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es la Sociedad, sin embargo, tal como lo expresa Peña Cabrera: "al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas la actividades sociales", por lo que se debe tener al Estado como agraviado representado por la Procuraduría del Ministerio del Interior.

9.2.-La reparación civil, es concepto que se fija en atención al principio del daño causado, por ello, debe guardar proporción al perjuicio irrogado al bien jurídico tutelado y las circunstancias de la comisión del delito, debiéndose de observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, donde se determina que el hecho delictivo, también acarrea responsabilidad civil y comprende 1) la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios provocados; siendo la Seguridad pública, un bien jurídico indisponible, que por ser de peligro abstracto, no se puede restituir una vez vulnerado, sin embargo no se ha provocado un daño concreto al agraviado, por lo que se considera prudencial la suma propuesta y determinada por el A quo y de modo solidario, lo que permitirá resarcir al sujeto pasivo y se cumpla con la tutela judicial efectiva del ente agraviado, aspecto que por los argumentos precisados se debe confirmar este extremo de la recurrida.

XI. PARTE RESOLUTIVA

Por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las

reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, los Jueces integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, POR UNANIMIDAD, RESUELVEN:

11.1.- CONFIRMAN, la sentencia contenida en la resolución diecisiete de fecha 22 de abril del 2014, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de La corte Superior de Justicia de Piura, que CONDENÓ a G.C.O.G., A.V.S., J.C.R.S. y J.G.R.P., como COAUTORES del delito de PELIGRO COMUN TENENCIA

ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el artículo 279 del Código Penal que les IMPONE a los tres primeros SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, computados desde el 10 de Junio del 2013, y se cumplirán el 09 de junio de año 2019; y CONFIRMARON el pago solidario impuesto a los sentenciados de una reparación civil ascendente al monto de S/.2,400.00 (dos mil cuatrocientos y 00/100) nuevos soles a favor del Estado representado por la Procuraduría del Ministerio del Interior;

11.2.- REVOCARON el extremo de la pena impuesta a J.G.R.P., como coautor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el artículo 279 del Código Penal y REFORMANDOLA LO CONDENARON a SEIS AÑOS DE

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que computados desde el 10 de Junio del 2013, se cumplirá el 09 de Junio de año 2019, fecha en que los cuatro sentenciados, será puesto en libertad, siempre que no medie mandato de detención o prisión preventiva, emanado por autoridad competente; y asimismo; 11.3.- REVOCARON el extremo de la pena impuesta a J.A.V.C. y C.V.C., y REFORMANDOLA LOS ABSUELVEN de los cargos, como coautores del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el artículo 279 del Código Penal, en agravio del Estado, dejando sin efecto todas las medidas coercitivas personales y patrimoniales que se hayan impuesto en su contra, así como se anulen los antecedentes que se hubieran generado por el presente proceso, debiendo de oficiarse para su excarcelación, siempre que no tengan otro mandato de detención o prisión preventiva, emanado por autoridad competente; subsistiendo todo lo demás contenido en la sentencia. Notifíquese.-

SS.

C.S.; L.C.; R.S.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de

Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha

permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal

jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el

texto del proceso judicial sobre delito de tenencia ilegal de armas, contenido en el expediente

N° 02351-2013-85-2001-JR-PE-01, en el cual han intervenido el quinto Juzgado Penal

unipersonal con funciones de liquidador y la Tercera Sala de Apelaciones del Distrito

Judicial del Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva

y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como

de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de

utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir

información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y

de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme

por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con

fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi

responsabilidad.

Piura, 27 de octubre de 2021

Javier Augusto Moncada Alburqueque

DNI N°

281

TESIS-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS-MONCADA ALBURQUEQUE

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%
INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

14%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo